

# BOUAM

Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid

Número 4./ 26 de noviembre de 2012

## Índice

### I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

I.1.	Consejo Social.....	1
I.1.1.	Acuerdo 1 / Pleno 251 de 19-11-2012 por el que se aprueba los siguientes programas de Doctorado y Máster:.....	1
I.1.2.	Acuerdo 2 / Pleno 251 de 19-11-2012 por el que se aprueba las Memorias de Verificación de los siguientes Programas de Doctorado:.....	2
I.1.3.	Acuerdo 3 / Pleno 251 de 19-11-2012 por el que se aprueba la creación del Instituto Interuniversitario "Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad". (INAECU) (UAM-UC3M) .....	3
I.2.	Consejo de Gobierno.....	5
I.2.1.	Acuerdo 1 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Madrid.....	5
I.2.2.	Acuerdo 2 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina.....	52
I.2.3.	Acuerdo 3 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales .....	63
I.2.4.	Acuerdo 4 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Anatomía, Histología y Neurociencia de la Facultad de Medicina.....	85
I.2.5.	Acuerdo 5 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina.....	93
I.2.6.	Acuerdo 6 / CG 16-11-2012 por el que aprueba la Concesión de Medallas de la Universidad Autónoma de Madrid.....	102
I.2.7.	Acuerdo 7 / CG 16-11-2012 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado en su reunion de 8 de noviembre de 2012.....	103

I.2.8.	Acuerdo 8 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Sistema de Garantía Interna de la Calidad de los Programas de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid.....	113
I.2.9.	Acuerdo 9 / CG 16-11-2012 de la Resolución de las ayudas para el inicio de estudios de Programas de Posgrado.2012. ....	115
I.2.10.	Acuerdo 10 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Institute for Cosmic Ray Research, University of Tokio (Japón). ....	129
I.2.11.	Acuerdo 11 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Hankuk University of Foreign Studies (Corea). ....	131
I.2.12.	Acuerdo 12 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Khon Kaen University (Tailandia).....	133
I.2.13.	Acuerdo 13 / CG 16-11-12 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad del Estado de México (México). ....	135
I.2.14.	Acuerdo 14 / CG 16-11-12 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad CES (Colombia). ....	137
I.2.15.	Acuerdo 15 / CG 16-11-12 por el que se aprueba el Convenio Específico Doble Titulación del Máster entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Rennes 2 (Francia).....	139
<b>II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.</b>		
II.1.	Nombramientos.....	145
II.2.	Ceses.....	146

## I. DISPOSICIONES Y ACUERDOS DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID.

### I.1. Consejo Social.

#### I.1.1. Acuerdo 1 / Pleno 251 de 19-11-2012 por el que se aprueba los siguientes programas de Doctorado y Máster:

- I.1.1.1. Programa de Doctorado en Ciencias de la Actividad Física y el Deporte.
- I.1.1.2. Programa de Doctorado en Derecho y Política.
- I.1.1.3. Programa de Doctorado en Economía y Empresa.
- I.1.1.4. Programa de Doctorado en Psicología.
- I.1.1.5. Máster Universitario en Finanzas de Empresa

I.1.2. Acuerdo 2 / Pleno 251 de 19-11-2012 por el que se aprueba las Memorias de Verificación de los siguientes Programas de Doctorado:

I.1.2.1. Ciencias de los Alimentos.

I.1.2. 2. Ecología.

I.1.2. 3. Educación.

I.1.2.4. Electroquímica.

I.1.2.5. Microbiología.

I.1.2.6. Química Aplicada.

I.1.2.7. Química Agrícola.

I.1.2.8. Química Orgánica.

I.1.2.9. Historia Moderna

- I.1.3. Acuerdo 3 / Pleno 251 de 19-11-2012 por el que se aprueba la creación del Instituto Interuniversitario "Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad". (INAECU) (UAM-UC3M)

Instituto Interuniversitario "Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad (INAECU)" (UAM-UC3M)

PROPUESTA DE CREACIÓN

NOVIEMBRE DE 2012

Universidad Carlos III de Madrid – Universidad Autónoma de Madrid

**ÍNDICE**

- I. Memoria académica: justificación, estrategias y horizonte del instituto (p. 3).**
  1. Conveniencia de la creación del Instituto Interuniversitario "Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y la Universidad (INAECU)" (UAM-UC3M) (p. 3).
  2. Relevancia del campo de Investigación Avanzada sobre Ciencia y Universidad (p. 5).
  3. Objetivos del Instituto (p. 7).
  4. Áreas de actividad (p. 8).
  5. Antecedentes de los grupos de investigación que integrarán el Instituto de Investigación Avanzada sobre Evaluación de la Ciencia y Universidad (INAECU) (UAM-UC3M) (p. 10).
- II. Memoria de actividades y proyectos que se integrarán en el Instituto (p. 14)**
  1. Líneas estratégicas de actividad y programas operativos (p. 14).
    - a. Evaluación de la actividad científica y tecnológica
      - i. Programa sobre el estudio de la ciencia y la tecnología
      - ii. Programa de evaluación y seguimiento de la actividad investigadora
      - iii. Programa sobre la actividad científica de las universidades
      - iv. Programa de estudios de posgrado y especialización en estudios y evaluación de la ciencia
    - b. Política y gestión universitaria
      - i. Programa de Políticas y Estrategias de los Sistemas Universitarios
      - ii. Programa de Estrategia y Calidad de las Instituciones de educación superior.
  2. Proyectos de investigación que se integrarán en el Instituto (p. 21).
  3. Estudios de Posgrado y Especialización (p. 22).
  4. Consultoría y colaboración con otras instituciones (p. 23).
  5. Actividades de difusión (p. 23).
- III. Estructura del Instituto (p. 24).**
- IV. Sede del Instituto (p. 25).**
- V. Miembros del Instituto (p. 25).**
- VI. Memoria Económica: Presupuesto de las actividades permanentes del Instituto (p. 26).**
- VII. Propuesta de Reglamento de Régimen Interno (p. 31).**
- VIII. Anexo (breve CV de los docentes investigadores promotores del Instituto) (p. 39).**

## I.2. Consejo de Gobierno.

### I.2.1. Acuerdo 1 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento Electoral de la Universidad Autónoma de Madrid.

## REGLAMENTO ELECTORAL DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

(Aprobado por el Consejo de Gobierno del 16 de noviembre de 2012)

### TÍTULO PRIMERO Disposiciones de carácter general

#### Capítulo 1

#### Artículo 1

##### *Ámbito de aplicación*

1. El presente Reglamento electoral será de aplicación en los procesos de elección de los siguientes órganos de gobierno y representación de la Universidad:
  - Claustro Universitario
  - Rector
  - Juntas de Centro
  - Decanos y Directores de Escuelas
  - Consejos de Departamento
  - Directores de Departamento
  - Consejos de Institutos Universitarios de Investigación
  - Directores de Institutos Universitarios de Investigación
  
2. Se aplicará también, con carácter supletorio, en todos los procesos de elección de órganos unipersonales o de miembros de otros órganos o de comisiones que hayan de llevar a cabo los órganos colegiados, tales como el Defensor del Universitario, los miembros del Claustro en el Consejo de Gobierno, los miembros del Consejo de Gobierno en el Consejo Social y cualesquiera otros de análoga naturaleza.

#### Artículo 2

##### *Principios electorales*

1. La elección de representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en el Claustro, Juntas de Centro, Consejos de Departamento e Institutos Universitarios de Investigación,

así como la elección de los órganos unipersonales, se realizará mediante sufragio universal, libre, igual, directo y secreto.

2. Siempre que, de acuerdo con las normas aplicables, una elección deba reflejar la composición de los distintos sectores que componen el órgano elector, la elección de los representantes del personal docente e investigador, estudiantes y personal de administración y servicios, se realizará por los respectivos sectores de entre sus miembros.
3. Para la composición del Claustro, las Juntas de Centro y los Consejos de Departamento e Institutos Universitarios tendrá la condición de elector y elegible todo el personal que preste servicios en la Universidad Autónoma de Madrid en la fecha de convocatoria de las elecciones, así como los estudiantes matriculados en dicha fecha, que formen parte del respectivo cuerpo electoral, siempre que cumplan los requisitos estatutarios y reglamentarios.
4. Las elecciones de los órganos colegiados se celebrarán el primer miércoles lectivo después del 15 de noviembre.

### Artículo 3

#### *Cómputo de los plazos*

Salvo disposición en contrario, los plazos señalados por días en este Reglamento Electoral se computarán en días hábiles y los señalados por meses, de fecha a fecha, siendo de aplicación supletoria en esta materia lo dispuesto por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En todo caso, el mes de agosto se considerará inhábil a efectos electorales.

### Artículo 4

#### *Derecho de sufragio*

1. El derecho de sufragio es personal y no se puede ejercer por delegación. El voto podrá emitirse anticipadamente en la forma y en los casos previstos por este Reglamento.
2. Para ejercer el derecho de sufragio es necesaria la inclusión del elector en el censo correspondiente.
3. Un miembro de la comunidad universitaria sólo podrá figurar una vez en el censo, aunque pertenezca a más de un estamento. A tal efecto, la condición de miembro del personal docente e investigador es preferente respecto a las restantes y la de miembro del personal de administración y servicios, a la de estudiante.
4. Los estudiantes que cursen estudios en más de un Centro serán censados en aquel en que cursen mayor número de créditos. En caso de cursar el mismo número de créditos, el alumno podrá optar por el Centro en el que quiera ejercer su derecho al sufragio activo o pasivo, comunicándolo así a la Secretaría General dentro de los ocho días siguientes a la publicación de la convocatoria. En caso de no ejercitar el derecho de opción, serán incluidos en el censo que corresponda por sorteo celebrado por la Comisión Electoral.
5. En lo que respecta a órganos unipersonales, sólo quienes se encuentren en situación en activo, tengan dedicación a tiempo completo en la UAM y cumplan los requisitos establecidos estatutariamente podrán ser elegibles y ocupar el cargo.

## Artículo 5

### *Voto anticipado y voto por correo.*

1. Salvo disposición en contra, serán aceptados los votos anticipados que se entreguen en el Registro General de la Universidad antes de las diecisiete horas del día anterior a la jornada electoral. La papeleta se entregará en un sobre cerrado de tamaño octavilla, que se introducirá dentro del sobre de tamaño cuartilla, que para ejercer esta forma de voto haya aprobado la Comisión Electoral, y en el que constará el nombre y sector del elector, así como la mesa electoral a la que habrá de entregarse. En este segundo sobre se incluirá también una fotocopia del DNI, pasaporte o Tarjeta de Identidad de Extranjero del elector y un escrito en el que manifieste su voluntad de ejercer el voto anticipadamente.
2. En el Servicio de Información de la Universidad estarán a disposición de los electores, dentro del plazo establecido en el correspondiente calendario electoral, además de las papeletas para las respectivas elecciones, ejemplares de dichos sobres y el modelo del escrito de presentación del voto anticipado.
3. Por el Registro General se comprobará que el sobre grande queda cerrado, sellándolo por su solapa de cierre con el número correspondiente. Solo se admitirá el voto presentado por el propio elector, quien deberá acreditar su identidad, que quedará registrada. Terminado el plazo para la presentación de este tipo de votos, el Registro elaborará una lista de todos los votos registrados con indicación del elector y de la mesa electoral correspondiente.
4. Los votos anticipados serán custodiados por el Secretario General, quien durante la jornada electoral los trasladará a las mesas electorales que correspondan. Al final de dicha jornada, los Presidentes de mesa, tras abrir cada sobre grande y comprobar la identidad del votante y el escrito en que manifieste su voluntad de votar, extraerán la papeleta del sobre interior y la introducirán en la urna. Si las anteriores comprobaciones fueran negativas o si el elector ya hubiera votado en persona, se destruirá el sobre interior sin abrirlo, haciéndolo así constar en las observaciones al acta.
5. Quienes prevean que en la fecha de la votación no puedan personarse ni emitir voto anticipado en la forma prevista en este Reglamento podrán emitir su voto por correo, con los siguientes requisitos y condiciones:
  - En la convocatoria del proceso electoral se establecerán los plazos para el ejercicio del voto por correo, que finalizará con antelación suficiente para garantizar la recepción del voto en plazo y su correcto registro. A tal efecto, sólo se tendrán en consideración aquellos votos recibidos en el Registro General de la Universidad dos días antes de la celebración de la votación. A fin de facilitar el ejercicio del derecho de sufragio por esta vía, en la Intranet de la Universidad se pondrán a su disposición el impreso oficial de solicitud de voto y la papeleta electoral. El voto se remitirá en un sobre cerrado de tamaño octavilla, que se introducirá dentro de un sobre de tamaño cuartilla que reúna las condiciones acordadas por la Comisión Electoral, para la identificación del Sector y Centro al que corresponde el elector, así como la mesa electoral a la que deberá entregarse. En este segundo sobre se incluirá, además, el impreso oficial de solicitud de voto por correo debidamente cumplimentado y firmado, y la fotocopia del pasaporte, Documento Nacional de Identidad o Tarjeta de Identidad de Extranjero.
  - La Secretaría General conservará hasta el día de la votación toda la correspondencia dirigida a las Mesas Electorales y la trasladará a dichas Mesas a lo largo de la jornada electoral. Así mismo, llevará un registro de toda la documentación recibida, que estará a disposición de la

Comisión Electoral, a la que se remitirán los sobres recibidos después del plazo fijado para la votación por correo.

## Artículo 6

### *Censo electoral*

1. Para el ejercicio del derecho al sufragio activo será necesaria la inclusión en el Censo Electoral. La inscripción en el censo es obligatoria.
2. La elaboración del censo para cada proceso electoral corresponde al Secretario General de la Universidad, en coordinación con los Secretarios de los Centros. En los procesos electorales en que los Colegios electorales coincidan con los Departamentos o Institutos, compete la elaboración del Censo al Secretario del Departamento o Instituto correspondiente, bajo la supervisión de la Secretaría General.
3. Las listas del censo deberán contener la información estrictamente necesaria para la perfecta identificación de cada censado (nombre, apellidos y, en su caso, número de DNI, NIE o pasaporte), con la indicación del sector al que pertenece y, en el supuesto de elecciones en las que participen varios Centros, aquél al que está adscrito.
4. El censo se estructurará en listas ordenadas alfabéticamente, una por cada sector y Colegio electoral.
5. Son Colegios electorales:
  - a) Los Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, para las elecciones de Director de Departamento o Instituto y Consejos de Departamento o de Institutos.
  - b) Los Centros, para las elecciones de Junta de Centro y Decano o Director de Escuela.
  - c) Los Centros, para las elecciones de Claustro, con excepción del personal de administración y servicios, que se constituirá en Colegio único, con sede en el Rectorado.
  - d) Los Centros, para las elecciones de Rector, con excepción del personal docente e investigador en formación y del personal de administración y servicios, que se constituirán en Colegios únicos, con sede en el Rectorado.
6. Constituyen sectores electorales:
  - a) Los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad.
  - b) El resto del personal docente e investigador, integrado por los profesores no doctores con vinculación permanente a la Universidad y por el personal docente e investigador contratado sin vinculación permanente a la Universidad.
  - c) El personal docente e investigador en formación.
  - d) Los estudiantes.
  - e) El personal de administración y servicios.
7. El censo incluirá al personal que se encuentre en situación de comisión de servicios en la Universidad Autónoma de Madrid y excluirá al personal de la Universidad Autónoma de Madrid que se encuentre en comisión de servicios en otras universidades o administraciones. Los interinos serán censados como funcionarios en el sector que les corresponda.

8. No se incluirá en el censo a los profesores eméritos, ni a los profesores honorarios y visitantes, con la excepción de profesores honorarios que tengan reconocido por convenio el derecho de sufragio, los cuales serán incluidos en el censo correspondiente al resto del personal docente e investigador.
9. No se incluirá en el censo a los estudiantes de intercambio nacional ni de centros extranjeros en programas de intercambio internacional.
10. Quedarán excluidas del censo electoral aquellas personas que hayan sido objeto de condena, por sentencia firme, a penas que impliquen la inhabilitación o suspensión de cargo público y del derecho de sufragio.

## Artículo 7

### *Censos provisionales y censos definitivos*

1. El censo electoral correspondiente a cada proceso será publicado con su convocatoria. A tal efecto, y sin perjuicio de su exposición pública en los correspondientes tablones de anuncios, será válida la publicación en la Intranet de la Universidad. En este último caso, y para la salvaguarda del derecho a la protección de datos de carácter personal, los censos se publicarán sin la consignación del nombre y apellidos, con la única identificación de los números de D.N.I., N.I.E. o Pasaporte, además del sector, y, en su caso, Centro al que está adscrito el censado.
2. Las rectificaciones al censo publicado podrán solicitarse por cualquier interesado ante la Comisión Electoral dentro de los diez días siguientes a su publicación. La Comisión Electoral resolverá las reclamaciones sobre la inscripción en el censo electoral y publicará el censo definitivo con una antelación mínima de cinco días al correspondiente proceso electoral. En caso de resolución negativa, se notificará a los solicitantes con sucinta motivación de las causas por las que no procede su inclusión en el censo.
3. Si no se formularan solicitudes de rectificación, la Comisión Electoral elevará a definitivo el censo provisional en el mismo plazo establecido en el párrafo anterior.
4. Los datos de carácter personal que aparecen consignados en el censo electoral sólo podrán utilizarse para los fines electorales que motivaron su recopilación y publicación. En ningún caso podrá darse información particularizada sobre los datos personales contenidos en el censo electoral, a excepción de los que pudieran solicitarse por conducto judicial.
5. Finalizado en cada caso el escrutinio de los votos, los Presidentes de Mesa remitirán los Censos a la Secretaría General, para su destrucción, una vez transcurridos los plazos para la presentación de reclamaciones.

## Capítulo 2 Comisión Electoral

## Artículo 8

### *Comisión Electoral*

1. En la Universidad Autónoma de Madrid existirá una única Comisión Electoral con las funciones que le atribuya la legislación vigente y el presente Reglamento, así como aquellas otras que, no atribuidas por ninguna norma a otro órgano de la Universidad, guarden relación con la gestión y control de los procesos electorales.

2. La Comisión Electoral tendrá su sede en la Secretaría General de la Universidad.

#### **Artículo 9**

##### *Composición*

1. La Comisión Electoral estará compuesta por:
  - El Secretario General, que actuará como Secretario de la misma, con voz pero sin voto.
  - Un representante de Decanos y Directores de Centro.
  - Un representante de Directores de Departamento y Directores de Institutos de Investigación
  - Dos representantes de Profesores doctores con vinculación permanente.
  - Un representante de Profesores funcionarios no doctores, o contratados sin vinculación permanente.
  - Un representante del personal docente e investigador en formación.
  - Dos representantes de estudiantes.
  - Un representante del personal de administración y servicios.
2. El presidente de la Comisión será nombrado por el Rector de entre los miembros de la misma.

#### **Artículo 10**

##### *Elección de sus miembros*

1. La Comisión Electoral será nombrada por el Consejo de Gobierno de entre los miembros de los diversos sectores de la comunidad universitaria, a propuesta de los representantes en Consejo de Gobierno del sector al que representan, garantizando la representación de todos ellos.
2. No podrá formar parte de la Comisión Electoral ninguna persona que concurra como candidato a procesos electorales que convoque la Universidad Autónoma de Madrid.

#### **Artículo 11**

##### *Funciones*

1. La Comisión Electoral es el órgano encargado de velar por la pureza del proceso electoral y resolver en primera instancia cuantas cuestiones se susciten en esta materia.
2. La Comisión Electoral tendrá las siguientes funciones:
  - a) Dictar las instrucciones necesarias, así como resolver las consultas que se le eleven sobre la organización de las elecciones.
  - b) Resolver las reclamaciones que se susciten con ocasión del proceso electoral.
  - c) Proclamar los representantes electos que han de constituir los diferentes órganos colegiados.
  - d) Aprobar el modelo de papeletas que debe utilizarse en las votaciones.
  - e) Aprobar los modelos de actas electorales.
  - f) Extender las acreditaciones a los interventores de Mesas electorales.
  - g) En los casos en los que proceda, velar por el cumplimiento de las normas relativas a las cuentas y a los gastos electorales por parte de las candidaturas durante el período

comprendido entre la convocatoria y la proclamación de electos, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 62 de este Reglamento.

- h) Corregir las infracciones que se produzcan en el proceso electoral siempre que no sean constitutivas de delito, sin perjuicio de las responsabilidades disciplinarias que pudieran surgir de la infracción.
- i) Resolver cuantas cuestiones puedan suscitarse en torno a las presentes normas.

## Artículo 12

### *Régimen de actuación de la Comisión Electoral*

1. La Comisión Electoral será convocada por el Secretario por orden de su Presidente en los casos y conforme a las previsiones contenidas en el presente Reglamento y siempre que lo considere necesario, teniendo en cuenta las peticiones de los demás miembros de la misma. Para la válida constitución de la Comisión se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario y al menos cuatro del resto de sus miembros.
2. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, siendo de calidad el voto del Presidente.
3. En caso de ausencia del Presidente, asumirá sus funciones el profesor con vinculación permanente a la Universidad que ostente mayor antigüedad en la Universidad Autónoma, o edad, por este orden.
4. A fin de facilitar la gestión del proceso electoral, la Comisión Electoral podrá encomendar al Secretario General la preparación del despacho de los asuntos, la realización de los actos de trámite y la redacción y autorización de las actas.

## Capítulo 3 Mesas Electorales

## Artículo 13

### *Mesas Electorales*

1. Corresponde a las Mesas electorales presidir la votación, conservar el orden de la misma, realizar el escrutinio y velar por el correcto desarrollo de las votaciones, todo ello conforme al procedimiento y reglas establecidas en el presente reglamento.
2. El número y la ubicación de las Mesas que se constituyan en cada Colegio será determinado por el órgano que convoque la elección.
3. En cualquier caso, habrá tantas Mesas electorales como sean necesarias para el correcto desarrollo del proceso electoral. En cada una de ellas se colocarán tantas urnas como sectores participen en la elección.
4. Las Mesas electorales estarán compuestas, al menos, por un Presidente y dos vocales, con sus respectivos suplentes.

El Presidente será elegido de acuerdo con las normas específicas de cada elección.

Los vocales y sus suplentes serán designados por sorteo entre los electores que han de emitir su voto en la Mesa, respetando, en la medida de lo posible, la representación de los distintos sectores participantes en la elección. De ese sorteo quedarán excluidos los miembros de la

Comisión Electoral y todos aquellos que concurren como candidatos a las elecciones para las que se constituye la Mesa.

5. Las Mesas constituidas en cada elección serán las mismas en caso de producirse una segunda vuelta.
6. La condición de miembro de Mesa es obligatoria y sólo podrá alegarse excusa discrecionalmente apreciada por el órgano convocante con la supervisión de la Comisión Electoral, hasta el quinto día anterior a la celebración de las votaciones, salvo disposición expresa en contrario. Caso de admitirse la excusa, el órgano convocante designará al suplente y procederá al sorteo de un nuevo suplente.
7. En la Mesa podrán estar presentes los interventores designados por cada candidatura.

#### **Artículo 14**

##### *Constitución de las Mesas Electorales*

1. La formación de las Mesas compete al responsable de cada Colegio Electoral a que se refiere el artículo 14 de este Reglamento, bajo la supervisión de la Comisión Electoral.
2. El Presidente y los vocales de cada Mesa Electoral, así como los correspondientes suplentes, se reunirán media hora antes del inicio de la votación en el local asignado por el órgano convocante.
3. En ningún caso podrá constituirse la Mesa sin la presencia de un Presidente y, al menos, dos vocales. En el transcurso de las votaciones estarán presentes un mínimo de dos miembros de la Mesa, cubriendo las ausencias del modo en que convengan entre titulares y suplentes.
4. Las inasistencias a la constitución de las Mesas o al curso de las votaciones podrán ser resueltas por el Presidente de la Mesa o persona que le sustituya, con la incorporación improvisada de algún miembro del censo que considere adecuado, pudiendo incluso ordenar que forme parte de ella alguno de los electores que se encuentre presente en el local. En este caso, los presentes extenderán y suscribirán una declaración de los hechos acaecidos y la enviarán a la Comisión Electoral, para la adopción de las medidas pertinentes. Esta incidencia deberá hacerse constar, además, en el Acta de la Mesa.
5. Una vez constituida la Mesa, el Presidente levantará acta con la firma de todos sus miembros y procederá a verificar si dispone de todo lo necesario para el normal desarrollo de la elección, cuidando de que no falten en ningún momento papeletas de todas las candidaturas y listas y de que existan a su disposición al menos dos ejemplares de las listas del censo.
6. Los candidatos y, en su caso, los interventores tendrán ante la Mesa los derechos que les reconoce la Ley Orgánica Electoral General.

### **Capítulo 4**

#### **Procedimiento Electoral**

#### **Artículo 15**

##### *Organización y convocatoria de elecciones*

1. La organización y convocatoria de las elecciones corresponderá a la autoridad académica que según los Estatutos ostente en el momento de la convocatoria la representación del órgano de cuya elección se trate. Si el órgano competente no procediera a efectuar la correspondiente convocatoria, la facultad de convocar corresponderá a la Comisión Electoral, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. Junto con la convocatoria se hará público el calendario electoral; dicho calendario consignará necesariamente:
  - La fecha y hora de la jornada electoral.
  - Las fechas en las que tendrá que estar expuesto el censo provisional y el plazo para formular reclamaciones.
  - La fecha de la publicación del censo electoral definitivo.
  - El plazo para la presentación de candidaturas y listas de estudiantes y fecha para efectuar reclamaciones.
  - La fecha de la proclamación definitiva de los candidatos.
  - El periodo de la campaña electoral.
  - La fecha límite para la designación de los miembros de las Mesas electorales.
  - El plazo para la remisión del voto por correo.
  - El plazo para la remisión del voto anticipado.
  - La fecha de proclamación de los candidatos electos en primera vuelta o, en su caso, de la proclamación de los dos candidatos que pasarán a segunda vuelta.
  - El plazo para formular reclamaciones contra la proclamación de candidatos electos en primera vuelta.
  - La fecha de la proclamación definitiva de los candidatos electos en primera vuelta o, en su caso, la proclamación de los dos candidatos que pasarán a segunda vuelta.
  - La fecha de la segunda vuelta
  - La fecha de proclamación de los candidatos electos en segunda vuelta.
  - El plazo para formular reclamaciones contra la proclamación de candidatos electos en segunda vuelta.
  - La fecha de la proclamación definitiva de los candidatos electos en segunda vuelta.
3. Con carácter general, los plazos que se mencionan en cada uno de los apartados anteriores serán fijados de acuerdo con las normas específicas que regulen cada una de las convocatorias electorales

## Artículo 16

### *Celebración de elecciones*

1. Siempre que proceda, las elecciones de órganos colegiados se celebrarán el primer miércoles lectivo después del día 15 de noviembre. Excepcionalmente y para garantizar la representación de todos los sectores, se convocarán elecciones para el sector que se hubiera quedado sin

representación por ausencia de todos sus titulares y suplentes, por el período que reste de su mandato.

2. Todas las convocatorias de elecciones habrán de hacerse públicas al menos quince días antes de la votación.

## Artículo 17

### *Presentación de Candidaturas a órganos colegiados.*

1. Con carácter general, no existirán listas oficiales de candidatos ni proclamación de los mismos. No obstante, a tenor de lo dispuesto en el artículo 120 de los Estatutos, las candidaturas correspondientes a los estudiantes deberán formalizarse en listas bloqueadas por cada Colegio, las cuales no tendrán que ajustarse al número de plazas por cubrir, pudiendo excederlo, incluso, al objeto de permitir la sustitución de los representantes electos que dejen de serlo.
2. Las candidaturas de estudiantes se formalizarán por escrito dirigido a la Comisión Electoral, que se presentará en el Registro General de la Universidad en caso de elecciones a Claustro Universitario y Juntas de Centro, y en la secretaría del departamento en el caso de elecciones a Consejos de departamento. Estas deberán ser presentadas en los plazos previstos en la convocatoria de elecciones correspondiente. En el escrito deberán figurar la expresión del nombre de la candidatura y de la identidad, DNI y ciclo de cada estudiante, debiendo acreditarse la expresa aceptación de todos los candidatos incluidos en ellas.

## Artículo 18

### *Ejercicio del voto en los órganos colegiados*

Salvo disposición expresa en contrario y salvo para el caso de la elección de estudiantes, que votan a listas cerradas, el sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado, pudiendo votar cada elector a un máximo de dos tercios del número de elegibles en su Colegio y sector. Cuando de la aplicación de dicho porcentaje resultasen cifras no enteras, se prescindirá de la fracción decimal. La limitación de los dos tercios no regirá cuando el número de elegibles sea uno.

## Artículo 19

### *Carácter lectivo de la jornada electoral.*

La jornada electoral se considerará lectiva a todos los efectos, todo ello sin perjuicio de las dispensas que puedan corresponder a los miembros de la Comisión Electoral, los integrantes de las Mesas electorales, los interventores que hayan sido acreditados y los miembros del personal de administración y servicios que colaboren en el proceso electoral.

## Artículo 20

### *Campaña electoral.*

1. La campaña electoral será la que en cada caso establezca la normativa electoral específica de cada elección y concluirá en todo caso a las 24,00 horas del día anterior a la celebración de las elecciones. Durante este periodo, los candidatos podrán celebrar reuniones, actos y debates, así como presentar los programas y hacer propaganda en los diversos recintos de la Universidad, previa comunicación al responsable de la Facultad, Escuela o Departamento o, en su caso, al Gerente de la Universidad. Así mismo, si fuera posible, se les facilitará el apoyo técnico necesario para su realización. No se podrá prohibir ningún acto, salvo que entrañe una alteración

grave en el normal desarrollo de las actividades académicas del Centro o del Departamento en donde aquél se vaya a desarrollar.

2. Contra la decisión denegatoria podrá interponerse reclamación ante la Comisión Electoral en el plazo de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de dicha resolución, la cual, a su vez, resolverá en el plazo de veinticuatro horas.
3. En los locales donde se ubiquen las Mesas Electorales no se podrá realizar propaganda electoral de ningún género en el día de las elecciones. El Presidente de la Mesa tiene dentro del local electoral autoridad exclusiva para conservar el orden, asegurar la libertad de los electores y mantener la observancia de la normativa. El Presidente de la Mesa tomará a este respecto todas las medidas que estime convenientes, debiendo, en su caso, ordenar que se retiren los carteles, slogans, símbolos o elementos identificadores de las candidaturas que pudiera haber en el local.

## Artículo 21

### *Jornada electoral.*

Salvo que los Estatutos o el presente Reglamento dispongan otra cosa para casos especiales, la jornada electoral se extenderá ininterrumpidamente entre las 10 y las 19 horas. No obstante podrán cerrarse las urnas en aquellos sectores en los que haya ejercido su derecho al voto la totalidad del censo.

## Artículo 22

### *Acreditación de identidad del elector*

El derecho de voto se acreditará por la inclusión del elector en el censo electoral correspondiente y, previa comprobación de su identidad, el presidente, o cualquiera de los vocales, procederá a introducir el voto en la urna correspondiente a la vista de todos los presentes.

## Artículo 23

### *Cierre de las urnas y recuento*

1. A la hora fijada para el cierre de la votación, el Presidente anunciará en voz alta esta circunstancia y no permitirá entrar a nadie más en el local y, tras comprobar si han ejercido su derecho al voto los electores presentes y miembros de la Mesa, procederá a dar por concluida la elección.
2. Terminada la votación de los electores presentes y antes del escrutinio, el Presidente incorporará a la urna los votos emitidos anticipadamente, si los hubiera, procediendo de conformidad con lo dispuesto en el apartado 4 del artículo 5 del presente Reglamento.
3. Cada Mesa electoral procederá al recuento público de las papeletas, efectuando las ponderaciones a que en su caso haya lugar, cuyo resultado se hará constar en las actas correspondientes así como las incidencias que se produzcan. Una vez terminado el escrutinio, el Presidente de cada Mesa publicará en los tabloneros del Centro correspondiente una copia de las actas, debidamente firmada por todos sus miembros y, en su caso, por los interventores que hayan asistido al escrutinio. Junto con las papeletas, los integrantes de las Mesas electorales trasladarán a la Secretaría General de la Universidad las actas en un sobre debidamente precintado y firmado por todos los que hayan participado en el escrutinio. Junto a las actas remitirá los votos nulos. También remitirá a la Secretaría General los Censos utilizados por la Mesa, para su destrucción, una vez transcurridos los plazos para la presentación de reclamaciones.

## Artículo 24

*Voto nulo y voto en blanco*

1. Será nulo el voto emitido en papeleta diferente al modelo oficial, el emitido de forma que no se pueda determinar la intención del elector, así como aquellos en los que se haya asignado el voto a un número de candidatos superior al máximo establecido o aquel en que se hubiera modificado la papeleta mediante adición, tachadura o enmienda que altere el modelo oficial.
2. En las listas bloqueadas, también será nulo el voto que altere o tache los nombres de los comprendidos en ella.
3. Se considerará voto en blanco el emitido en sobre que no contenga papeleta o en cuya papeleta no se haya expresado el sentido del voto a favor de ningún candidato.

**Artículo 25***Recursos contra la proclamación provisional.*

1. Contra la proclamación provisional de candidatos electos podrá interponerse, en el plazo de los cuatro días siguientes a la publicación, reclamación ante la Comisión Electoral, la cual dispondrá de otros cuatro días para resolver.
2. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las que haya habido, el órgano convocante de la elección procederá a proclamar definitivamente a los candidatos elegidos.

**Artículo 26***Recursos contra los acuerdos de la Comisión Electoral.*

Contra los acuerdos de la Comisión Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 128.2 de los Estatutos, podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector, con excepción de los procesos electorales relativos a la elección de Rector, en los que la competencia para resolver el citado recurso corresponderá al Consejo de Gobierno. Las resoluciones del Rector y del Consejo de Gobierno en materia electoral agotan la vía administrativa y frente a las mismas cabe recurso contencioso-administrativo con arreglo a los plazos y de acuerdo a los requisitos establecidos en la legislación vigente.

**TÍTULO II****De la elección de los órganos colegiados****Capítulo 1***Elecciones al Claustro Universitario***Artículo 27***Convocatoria y celebración*

1. Las elecciones al Claustro de la Universidad Autónoma de Madrid se convocarán y celebrarán en los plazos y fechas previstos por el artículo 15 de este Reglamento.
2. Las elecciones serán convocadas por el Rector al menos 45 días antes de su celebración.

## Artículo 28

### *Electores y elegibles*

Son electores y elegibles en cada uno de los sectores mencionados en el artículo 6 de este Reglamento, quienes a la fecha de la convocatoria electoral cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren en servicio activo en la UAM.
- b) Estén matriculados en cualquiera de las enseñanzas que se impartan en la UAM conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- c) Reúnan los requisitos del artículo 68 de los Estatutos.

El personal que ocupe de manera interina una plaza estará equiparado a los integrantes del correspondiente sector.

## Artículo 29

### *Colegios y Sectores*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento, son Colegios electorales los Centros, con excepción del personal de administración y servicios y el personal docente e investigador en formación, que se constituirán en Colegios únicos, con sede en el Rectorado.
2. Son sectores electorales: a) los profesores doctores con vinculación permanente, b) el resto del personal docente e investigador, que agrupa a los profesores permanentes no doctores y a los profesores e investigadores contratados con vinculación no permanente, c) el personal docente e investigador en formación, d) los estudiantes y e) el personal de administración y servicios.
3. La Comisión Electoral, teniendo en cuenta los resultados del censo definitivo y la composición del Claustro establecida por el artículo 20 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, determinará el número de claustrales que corresponde elegir a cada Colegio y sector. Si existieren restos, se repartirán entre los Centros concernidos a favor de aquel al que correspondan los decimales más altos o, en caso de igualdad, del que tenga el menor número de electores. La Comisión Electoral comunicará inmediatamente la distribución de claustrales a los responsables de los Centros, quienes la publicarán junto al censo definitivo.
4. Para garantizar el derecho de todos los miembros de la comunidad universitaria a ser electores y elegibles, la Comisión Electoral reunirá en un único Colegio, que será determinado por ella en cada caso, a los miembros de aquellos sectores que no alcancen en el Centro al que estén adscritos el número suficiente para poder ejercer en él su derecho de voto.

## Artículo 30

### *Mesas electorales*

1. Para la elección de Claustro, en cada Centro se constituirá, al menos, una Mesa electoral, presidida por el Decano o Director o persona en quien delegue.
2. No obstante, en aquellos Centros con sedes en diferentes edificios, la Comisión Electoral podrá acordar la constitución de otras Mesas electorales a efectos del ejercicio del sufragio activo por parte de los estudiantes matriculados en las titulaciones en ellos impartidas, o, en su caso, del personal docente e investigador que en ellos ejerza su actividad.

3. Para el personal de administración y servicios se constituirá una Mesa Electoral en el edificio del Rectorado, presidida por el Gerente o persona en quien delegue.

### Artículo 31

#### *Forma de ejercer el sufragio*

1. Las elecciones de los representantes del sector de los estudiantes se harán mediante papeletas oficiales que contendrán la relación completa de cada candidatura presentada. Las papeletas serán remitidas por la Secretaría General a los responsables de los Centros para su oportuna distribución a las Mesas electorales, que podrán hacerlas fotocopiar en caso necesario.
2. En los demás sectores cada elector podrá votar a un máximo de los dos tercios de los representantes que correspondan a su estamento en el Colegio electoral al que pertenezcan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del presente Reglamento.
3. Las papeletas se ajustarán al modelo que sea aprobado por la Comisión Electoral y serán puestas a disposición de los electores, así como de las Mesas electorales por el Servicio de Información de la Universidad.
4. Las listas que, ajustándose a dicho modelo, se quieran presentar en cualquiera de los sectores, salvo en el de estudiantes, serán abiertas, pudiendo los electores tachar o añadir nombres de cualquier persona censada en el sector y Colegio correspondiente, respetando siempre el citado máximo de dos tercios.
5. El derecho al voto se acreditará por la adscripción del elector en el censo correspondiente y por la demostración de su identidad en forma suficiente a juicio de la Mesa.

### Artículo 32

#### *Voto anticipado*

Se admite el voto anticipado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento.

### Artículo 33

#### *Escrutinio y actas*

1. Una vez concluida la votación, cada Mesa electoral procederá al escrutinio público de las papeletas, cuyo resultado hará constar en las actas correspondientes, que serán diferentes para cada sector y cuyo modelo deberá ser aprobado por la Comisión Electoral y puesto a disposición de los Presidentes de las Mesas electorales.
2. El sistema electoral será, con excepción del sector de los estudiantes, el de mayoría simple. En consecuencia, serán proclamados electos los candidatos que obtengan el mayor número de votos hasta el límite de representantes asignados a cada sector en cada Colegio electoral.
3. La atribución de representantes a las listas de estudiantes se hará conforme al sistema de D'Hondt, desestimándose las candidaturas que no obtengan un mínimo de 5 por 100 de los votos emitidos en el Colegio, conforme a los criterios que se reflejan en el anexo I del presente Reglamento.
4. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro de su lista que

no resultase elegido. De no poder seguir ese procedimiento, se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

5. Los empates se dirimirán por sorteo, realizado por el Presidente de la Mesa en presencia de los restantes vocales, haciendo constar en el acta tal circunstancia, así como el resultado del sorteo.
6. Inmediatamente después de concluido el escrutinio, el Presidente de cada Mesa hará publicar copia de las actas, debidamente firmadas por todos los miembros de aquella y, en su caso, por los interventores, en los tabloneros del Centro correspondiente.
7. Junto con las papeletas escrutadas, las actas se enviarán al Presidente de la Comisión Electoral en sobre debidamente precintado con la firma del Presidente de la Mesa, estampada en presencia de los restantes miembros de la misma y, en su caso, de los interventores.

#### Artículo 34

##### *Impugnaciones*

1. Contra la proclamación provisional de candidatos electos podrá interponerse, en el plazo de los cuatro días siguientes a la publicación, reclamación ante la Comisión Electoral, la cual dispondrá de otros cuatro días para resolver.
2. Una vez transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas las que haya habido, el Rector procederá a proclamar definitivamente a los candidatos elegidos.

#### Artículo 35

##### *Sustitución de claustrales elegidos*

1. La sustitución de cualquier claustral electo por cese, renuncia o cualquier otra causa legal se hará, en el caso del sector de estudiantes, por el siguiente candidato de su lista que no hubiera resultado elegido; y en los demás sectores, por el siguiente candidato más votado.
2. A tal efecto, las actas deberán contener la relación detallada de todos los candidatos que hayan obtenido algún voto aun cuando no hubieran resultado elegidos.

## Capítulo 2

### *Elección de Juntas de Centro*

#### Artículo 36

##### *Convocatoria y celebración*

1. Las elecciones de las Juntas de Centro de la Universidad Autónoma de Madrid se convocarán y celebrarán en los plazos y fechas previstos por el artículo 15 de este Reglamento.
2. Las elecciones serán convocadas por el Rector al menos 45 días antes de su celebración.

#### Artículo 37

##### *Electores y elegibles*

Son electores y elegibles en cada uno de los sectores mencionados en el artículo 6 de este Reglamento, quienes a la fecha de la convocatoria electoral cumplan alguno de los siguientes requisitos:

- a) Se encuentren en servicio activo en la UAM y presenten sus servicios en el Centro.
- b) Estén matriculados en cualquiera de las enseñanzas que se impartan en el Centro, conducentes a la obtención de títulos oficiales con validez en todo el territorio nacional.
- c) Reúnan los requisitos del artículo 68 de los Estatutos, en el Centro.

### Artículo 38

#### *Colegio electoral*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento, el Colegio electoral es el Centro.
2. El censo del Centro será elaborado por la Secretaría General de la Universidad y publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de este Reglamento.
3. Los Decanos o Directores de los Centros, teniendo en cuenta los resultados del censo definitivo y la composición de la Junta de Centro establecida por el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, determinarán el número de vocales que corresponde elegir a cada sector.

### Artículo 39

#### *Mesas electorales*

1. Se constituirá, al menos, una Mesa electoral en cada Centro, presidida por el Decano o Director o persona en quien delegue, siendo de aplicación lo dispuesto en el artículo 30.2 del presente Reglamento.
2. En cada Mesa habrá tantas urnas como Colegios electorales.

### Artículo 40

#### *Normas aplicables*

Serán de aplicación a las elecciones de Juntas de Centro las normas establecidas en relación con las candidaturas, campaña electoral, jornada, forma de votar, voto anticipado y por correo, escrutinio y actas, impugnaciones y proclamación y sustitución de vocales en el Título Primero de este Reglamento, con la única salvedad de que la custodia de las candidaturas presentadas y de los votos anticipados se encomendará a la Secretaría del Centro correspondiente.

## Capítulo 3

### *Elección de representantes en Consejos de departamento y Consejos de institutos universitarios de investigación*

### Artículo 41

### *Convocatoria y celebración*

1. Las elecciones de representantes en los Consejos de Departamento y de Instituto Universitario de Investigación se convocarán y celebrarán en los plazos y fechas previstos por el artículo 15 de este Reglamento.
2. Las elecciones serán convocadas por el Rector al menos 45 días naturales antes de su celebración.

### **Artículo 42**

#### *Electores y elegibles*

Son electores y elegibles todo el personal docente e investigador no doctor contratado, el personal docente e investigador en formación y los estudiantes matriculados en asignaturas impartidas por el Departamento que, en el momento de celebración de las elecciones, se hallen inscritos en el censo electoral correspondiente al Departamento o Instituto de conformidad con los artículos 4 y 6 de este Reglamento.

### **Artículo 43**

#### *Sectores y Colegios*

1. De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento, el Colegio electoral es el Departamento o Instituto.
2. Para estas elecciones, son sectores electorales:
  - a) El personal docente e investigador no doctor contratado.
  - b) El personal docente e investigador en formación
  - c) Los estudiantes
3. El censo será elaborado por el Secretario del Departamento o Instituto, con el visto bueno de la Secretaría General de la Universidad y publicado de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 de este Reglamento.
4. Los Directores de los Departamentos o Institutos, teniendo en cuenta los resultados del censo definitivo y la composición del correspondiente Consejo establecida por el artículo 34 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, determinarán el número de vocales que corresponde elegir en cada sector.

### **Artículo 44**

#### *Mesas electorales*

1. Se constituirá una Mesa electoral en cada Departamento o Instituto, presidida por su Director o persona en quien delegue.
2. En cada Mesa habrá tantas urnas como sectores electorales.

### **Artículo 45**

#### *Normas aplicables*

Serán de aplicación a las elecciones de Consejo de Departamento o de Instituto las normas establecidas en relación con las candidaturas, campaña electoral, jornada, forma de votar, voto anticipado y por correo, escrutinio y actas, impugnaciones y proclamación y sustitución de vocales en el Título Primero de este Reglamento, con la única salvedad de que la custodia de las candidaturas presentadas de los votos anticipados se encomendará a la Secretaría del Departamento o Instituto correspondiente.

## Capítulo 4

### *Elección de vocales de otros órganos colegiados*

#### Artículo 46

##### *Electores y elegibles*

1. Cuando un órgano colegiado tenga que proceder a la elección de los vocales de otro órgano colegiado, la condición de elegible se regirá por lo que dispongan las normas constitutivas de este último. La condición de elector corresponderá a todos los miembros del órgano encargado de la elección.
2. Del mismo modo ocurrirá cuando la elección corresponda, según las normas constitutivas, a un determinado colectivo tal como los Decanos, los Directores de Departamento y similares.

#### Artículo 47

##### *Convocatoria*

La convocatoria será realizada por el Presidente del órgano encargado de la elección y, en el caso que la elección corresponda a un determinado colectivo, por el Rector.

#### Artículo 48

##### *Forma de ejercer el sufragio*

La elección se llevará a cabo conforme a lo previsto por el reglamento de régimen interno del órgano encargado de la elección y, en su defecto, por las siguientes normas:

- a) En principio y salvo para los estudiantes, en que rige el sistema de lista cerrada, se considerarán candidatos todos los miembros de la comunidad universitaria que, en cada caso, resulten elegibles.
- b) Los electores formularán su voto mediante una papeleta en la que harán constar el nombre y apellidos del elegido o los elegidos.
- c) Salvo disposición expresa en contrario y salvo para el caso de la elección de estudiantes, el sistema electoral será el mayoritario simple de voto limitado, pudiendo votar cada elector a un máximo de dos tercios del número de elegibles. Cuando de la aplicación de dicho porcentaje resultasen cifras no enteras, se prescindirá de la fracción decimal. La limitación de los dos tercios no regirá cuando el número de elegibles sea uno. Si las normas aplicables prevén la elección de miembros de distintos sectores de la comunidad universitaria, la papeleta deberá especificar el candidato o candidatos elegidos por cada sector. Si las normas aplicables prevén que cada sector elija a los representantes del propio sector, se entenderá dividido el cuerpo electoral en Colegios distintos a estos efectos.
- d) Será nulo el voto emitido en papeleta diferente al modelo oficial, si éste existe, el emitido de forma que no se pueda determinar la intención del elector, así como aquellos en los que se haya

asignado el voto a un número de candidatos superior al máximo establecido o aquel en que se hubiera modificado la papeleta mediante adición, tachadura o enmienda que alteren el modelo oficial. En las listas cerradas, también será nulo el voto que altere o tache los nombres de los comprendidos en ella.

#### Artículo 49

##### *Normas aplicables*

1. Serán de aplicación a estos procesos electorales las normas establecidas en relación con las candidaturas, jornada, forma de votar, escrutinio y actas, impugnaciones y proclamación y sustitución de vocales en el Título Primero de este Reglamento.
2. En ningún caso habrá campaña electoral.
3. En ningún caso se admitirá el voto anticipado ni por correo.

### TÍTULO III

#### De la elección de los órganos unipersonales

#### Capítulo 1

##### *De la elección del Rector*

#### Artículo 50

##### *Mandato*

El Rector ejercerá el mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegido, consecutivamente, una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

#### Artículo 51

##### *Sufragio Activo y Pasivo*

1. El Rector será elegido por la comunidad universitaria, mediante elección directa y sufragio universal, libre y secreto, entre funcionarios en activo del Cuerpo de Catedráticos de Universidad y con dedicación a tiempo completo, que presten sus servicios en la Universidad Autónoma de Madrid en la fecha de la convocatoria.
2. Serán electores los profesores doctores con vinculación permanente, los profesores permanentes no doctores y los profesores e investigadores contratados con vinculación no permanente, el personal docente e investigador en formación, los estudiantes matriculados en estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales y el personal de administración y servicios.

#### Artículo 52

##### *Convocatoria*

1. La convocatoria deberá hacerse pública entre los sesenta y los treinta días hábiles anteriores a la expiración del mandato.

2. La convocatoria será formalizada por el Rector e incluirá la fecha de la votación y el calendario electoral.

### Artículo 53

#### *Convocatoria en circunstancias especiales*

1. Si el cese del Rector fuere por causa diferente a la finalización del mandato o la revocación, prevista en el artículo 121.3 de los Estatutos, la convocatoria se realizará por quien ejerza las funciones de Rector, oído el Consejo de Gobierno, en el plazo de quince días desde que hubiese constancia de la causa del cese.
2. El Rector saliente, o quien ejerza sus funciones, continuará en ellas hasta la toma de posesión del nuevo Rector.

### Artículo 54

#### *Convocatoria extraordinaria*

1. Un tercio de los miembros del Claustro Universitario podrá presentar formalmente ante la Mesa de dicho órgano una propuesta de convocatoria extraordinaria de elecciones a Rector.
2. El debate de la propuesta tendrá lugar dentro de los veinte días lectivos posteriores a su presentación y en el mismo intervendrá necesariamente uno de los promotores de dicha iniciativa y, de modo potestativo, el Rector. Se abrirán seguidamente dos turnos de intervenciones, a favor y en contra de la propuesta, en los que podrán hacer uso de la palabra todos los claustrales que lo deseen, conforme a lo previsto en el Reglamento de Régimen Interior del Claustro.
3. La aprobación de la propuesta de dicha convocatoria, por voto secreto favorable de dos tercios de los miembros del Claustro Universitario, llevará consigo la convocatoria de elecciones a Rector, la disolución del Claustro y el cese del Rector, que continuará en funciones hasta la toma de posesión del nuevo Rector, después de lo cual se celebrarán nuevas elecciones al Claustro.
4. Si la iniciativa no fuese aprobada, ninguno de sus firmantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de aquella.

### Artículo 55

#### *Candidaturas*

Las candidaturas se formalizarán ante la Comisión Electoral, en el plazo de ocho días desde la publicación de la convocatoria, mediante escrito firmado por el candidato, dirigido al Presidente de la Comisión Electoral y entregado en el Registro General de la Universidad. Cada candidato a Rector deberá presentar además por escrito y ante el Registro General de la Universidad un programa electoral, dirigido a la Comisión Electoral.

### Artículo 56

#### *Análisis de las candidaturas*

En el plazo de tres días, la Comisión Electoral analizará las candidaturas presentadas, verificando el cumplimiento de los requisitos exigidos en los Estatutos de la Universidad y en este Reglamento Electoral, y procederá a la proclamación provisional de candidatos en el plazo de tres días.

### Artículo 57

#### *Impugnación de candidaturas*

Las candidaturas proclamadas podrán ser impugnadas por cualquier miembro con derecho a sufragio, en el plazo de tres días hábiles. Las impugnaciones serán resueltas por la Comisión Electoral en el plazo de otros tres días.

#### **Artículo 58**

##### *Ausencia de candidatos*

Si transcurridos los plazos fijados no se hubiera presentado ninguna candidatura, se fijará una nueva fecha para la elección en el plazo de tres meses, continuando en funciones el Rector saliente o quien las ejerza.

#### **Artículo 59**

##### *Mesas electorales*

1. Con suficiente antelación a la fecha de las votaciones se sortearán los miembros de las Mesas electorales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento. En cada Centro se constituirán las Mesas de votación que determine la Comisión Electoral en cada convocatoria, presididas por el Decano o Director o persona/as en quien delegue.
2. Atendiendo al número de censados en cada sector, la Comisión Electoral podrá agrupar en una sola Mesa electoral, con urnas independientes, a varios sectores del mismo Centro.
3. El personal de administración y servicios y el personal docente e investigador en formación se constituirán en Colegios únicos, con sede en el Rectorado. La Comisión Electoral determinará, para cada convocatoria, el número de Mesas electorales, que estarán presididas por el Gerente y/o personas en quien delegue.

#### **Artículo 60**

##### *Interventores*

1. Cada candidato podrá proponer el nombramiento de un interventor en cada Mesa electoral con suficiente antelación a la fecha de la votación.
2. El interventor deberá estar integrado en el censo de votantes de la Mesa para la que sea designado.

#### **Artículo 61**

##### *Campaña electoral*

1. La campaña electoral se desarrollará desde el día de la proclamación definitiva de candidatos y hasta las 24,00 horas del día anterior a la votación.
2. Si hubiere segunda vuelta, dicha campaña se desarrollará desde el día de la proclamación de los dos candidatos más votados y hasta las 24,00 horas del día anterior a la segunda votación.

#### **Artículo 62**

##### *Celebración de actos públicos*

1. Durante la campaña los candidatos podrán pedir públicamente el voto y celebrar reuniones, actos y debates, así como presentar programas y publicar propaganda en los diversos recintos de la Universidad, previa comunicación al responsable del Centro correspondiente, que lo anunciará oportunamente y facilitará el apoyo técnico para su realización, sin que pueda prohibir la actividad, salvo que ésta entrañe alguna alteración grave del normal desarrollo de las actividades del Centro. Contra la prohibición de un acto se podrá interponer reclamación ante la

Comisión Electoral en el plazo de las veinticuatro horas posteriores a la comunicación de dicha denegación. Ésta resolverá en el plazo máximo de veinticuatro horas.

2. La Universidad pondrá a disposición de los candidatos a Rector proclamados sus medios institucionales en condiciones de igualdad, facilitando el acceso a toda la información disponible que se solicite a sus órganos y la provisión de los medios razonablemente adecuados para el desarrollo de su campaña electoral. En la página Web de la Universidad se abrirá un espacio de debate coordinado y se publicará la documentación que los candidatos entreguen en la Secretaría General en formato electrónico con ese fin, sin perjuicio de reservar los espacios necesarios para que cada candidatura pueda mantener su propia página si así lo solicita. Los candidatos tendrán también acceso a listas de correo y demás formas de comunicación telemática, con las oportunas salvaguardas a la protección de datos de carácter personal.
3. La campaña electoral de cada candidato incluido en la proclamación definitiva contará con la financiación de la Universidad, conforme a la partida presupuestaria que a tal efecto se destinará en los presupuestos de la Universidad, sin que la suma de lo percibido por todas las candidaturas exceda el total de la cantidad presupuestada, que se distribuirá por partes iguales entre las mismas.
4. Dicha cantidad deberá destinarse exclusivamente a la promoción y comunicación del candidato y a su programa, y deberá justificarse en su totalidad con las facturas correspondientes, que deberán ser remitidas a la Gerencia en el plazo de un mes a contar desde el día de la última votación.

## Artículo 63

### *Campaña institucional*

La Comisión Electoral podrá acordar campañas institucionales, destinadas a informar e incentivar la participación en las elecciones, sin influir en la orientación del voto de los electores.

## Artículo 64

### *Censo Electoral*

El censo electoral será publicado con la convocatoria de elecciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento, consignado según los sectores que establece el artículo 121, apartado 1 de los Estatutos de la Universidad.

## Artículo 65

### *Reclamaciones contra el censo provisional*

Las reclamaciones contra el censo provisional se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

## Artículo 66

### *Órgano electoral competente y jornada electoral*

1. El órgano electoral competente es la Comisión Electoral.
2. Las votaciones se desarrollarán en el día fijado entre las 10 y las 19 horas.

## Artículo 67

### *Escrutinio*

La Comisión Electoral realizará el escrutinio global, ponderando los votos conforme a los porcentajes establecidos en el artículo 121, apartado 1, de los Estatutos de la Universidad, teniendo en cuenta únicamente los votos válidamente emitidos.

## Artículo 68

### *Ponderación del voto*

1. El voto para la elección del Rector será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes grupos y porcentajes:
  - a) Profesores doctores con vinculación permanente, el 55 por 100.
  - b) Profesores permanentes no doctores o profesores e investigadores contratados con vinculación no permanente, el 5 por 100.
  - c) Personal docente e investigador en formación, el 4 por 100.
  - d) Estudiantes, el 27 por 100.
  - e) Personal de administración y servicios, el 9 por 100.
2. Los porcentajes anteriores se mantendrán con independencia del número de votos emitido por cada sector recogido en el apartado anterior.
3. El coeficiente de ponderación de los votos válidamente emitidos en cada uno de los sectores se obtendrá dividiendo el porcentaje correspondiente al sector por el número total de votos válidamente emitidos por el mismo, ajustándose con cuatro cifras decimales.
4. El número de votos ponderados correspondiente a cada candidato en cada sector se calculará multiplicando el número de votos que obtenga el candidato por el coeficiente de ponderación del sector. La suma de los votos ponderados de cada candidato en cada sector determinará el número de votos ponderados totales que le correspondan.

## Artículo 69

### *Proclamación de electos*

1. Será proclamado Rector, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos a candidaturas, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas en el artículo 121 de los Estatutos de la Universidad. Si ningún candidato la obtuviese, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados en la primera vuelta, caso de haberlos, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.
2. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.
3. Se entenderá por mayoría absoluta el 50,0001 por ciento de los votos ponderados. Se entenderá por mayoría simple la superioridad de votos a favor.
4. En caso de existir un único candidato, será proclamado Rector si logra el apoyo de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si no fuera así, continuará en funciones el Rector que las estuviera ejerciendo, hasta nuevas elecciones, que se celebrarán en el plazo de tres meses.

## Capítulo 2

### De la elección de los Decanos de Facultad y Directores de Escuela

#### Artículo 70

##### *Convocatorias y Mandato*

1. Las elecciones serán convocadas por el Decano de Facultad o Director de Escuela o por quien ostente las funciones del mismo, entre los sesenta y treinta días anteriores a la expiración del mandato. Si el órgano competente no procediera a efectuar la correspondiente convocatoria, la facultad de convocar corresponderá a la Comisión Electoral, previo acuerdo del Consejo de Gobierno.
2. La convocatoria incluirá la fecha de las votaciones y el calendario electoral.

#### Artículo 71

##### *Convocatoria en circunstancias especiales.*

Si el cese del Decano o Director fuese por causa diferente a la finalización del mandato o la revocación, prevista en el artículo 125 de los Estatutos, la convocatoria se realizará por quien ejerza sus funciones, oída la Junta de Centro, en el plazo de quince días desde que hubiese constancia de la causa del cese.

#### Artículo 72

##### *Decano o Director en funciones*

El Decano de Facultad o Director de Escuela saliente continuará en sus funciones hasta la elección del nuevo o, en su caso, asumirá sus funciones un Vicedecano o Subdirector o quien designe el órgano colegiado, de conformidad con el artículo 124.3 de los Estatutos.

#### Artículo 73

##### *Duración del mandato*

Los Decanos de Facultad y Directores de Escuela ejercerán su mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente, una sola vez.

Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

#### Artículo 74

##### *Sufragio pasivo*

Serán elegidos por la Junta del Centro en su composición extraordinaria, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al respectivo Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.

#### Artículo 75

##### *Sufragio activo*

A los solos efectos de la elección y revocación del Decano de Facultad o Director de Escuela, la Junta de Centro, con carácter extraordinario, pasará a estar integrada por todos los miembros de la comunidad

universitaria que presten sus servicios en el Centro o estén matriculados en estudios conducentes a la obtención de títulos oficiales que se impartan en el mismo, conforme determina el artículo 32.2 de los Estatutos y 83 de este Reglamento.

#### **Artículo 76**

##### *Candidaturas*

Las candidaturas, que deberán contener los siguientes datos: nombre y apellidos, número de DNI o pasaporte y cuerpo docente al que pertenece, serán presentadas en el Registro del Centro, en el plazo de ocho días hábiles desde la publicación de la convocatoria. De las mismas se dará traslado al Secretario de la Comisión Electoral que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos de la UAM y por el presente Reglamento.

#### **Artículo 77**

##### *Impugnación de candidaturas*

Las candidaturas proclamadas podrán ser impugnadas por cualquier miembro con derecho de sufragio, en el plazo de tres días hábiles. Las impugnaciones serán resueltas por la Comisión Electoral en el plazo de otros tres días hábiles. Contra dicha resolución se podrá recurrir de conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del presente Reglamento.

#### **Artículo 78**

##### *Ausencia de candidatos*

Si transcurridos los plazos fijados no se hubiera presentado ninguna candidatura, se fijará una nueva fecha para la elección en el plazo de un mes, continuando en funciones el Decano de Facultad o Director de Escuela saliente o quien ejerza sus funciones.

#### **Artículo 79**

##### *Censo Electoral*

El censo electoral será publicado con la convocatoria de elecciones, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento.

#### **Artículo 80**

##### *Reclamaciones contra el censo provisional*

Las reclamaciones contra el censo provisional se realizarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 7 del presente Reglamento.

#### **Artículo 81**

##### *Órgano electoral competente y Jornada Electoral*

1. El órgano electoral competente es la Comisión Electoral.
2. Las votaciones se desarrollarán en el día fijado, entre las 10 y las 19 horas.

#### **Artículo 82**

##### *Mesa electoral*

Para el acto electoral y la votación se constituirá una Mesa electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento que estará presidida por el profesor permanente perteneciente al Centro de mayor antigüedad en el sector y en la Universidad Autónoma.

**Artículo 83***Ponderación del voto*

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32.2 de los Estatutos, el voto para la elección de Decano o Director será ponderado, por sectores de la comunidad universitaria, de acuerdo con los siguientes grupos y porcentajes:
  - a) Todos los profesores con vinculación permanente del Centro, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
  - b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.
  - c) Los miembros del personal docente e investigador en formación, cuyo voto equivaldrá al 4 por 100 del cuerpo electoral.
  - d) Los estudiantes, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
  - e) El personal de administración y servicios, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.
2. Los porcentajes anteriores se mantendrán con independencia del número de votos emitido por cada sector recogido en el apartado anterior.
3. El coeficiente de ponderación de los votos válidamente emitidos en cada uno de los sectores se obtendrá dividiendo el porcentaje correspondiente al sector por el número total de votos válidamente emitidos por el mismo, ajustándose con cuatro cifras decimales.
4. El número de votos ponderados correspondiente a cada candidato en cada sector, se calculará multiplicando el número de votos que obtenga el candidato por el coeficiente de ponderación del sector. La suma de los votos ponderados de cada candidato en cada sector determinará el número de votos ponderados totales que le correspondan.

**Artículo 84***De la Proclamación de Electos y nombramiento de Decano o Director*

1. Será proclamado Decano o Director, en primera vuelta, el candidato que logre el apoyo de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos a candidaturas, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones contempladas conforme al artículo anterior. Si ningún candidato la obtuviese, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados en la primera vuelta, caso de haberlos, teniendo en cuenta las citadas ponderaciones.
2. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos, atendiendo a esas mismas ponderaciones.
3. Se entenderá por mayoría absoluta el 50,0001 por ciento de los votos ponderados. Se entenderá por mayoría simple la superioridad de votos a favor.
4. En caso de existir un único candidato, será proclamado decano o director si logra el apoyo de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si no fuera así, continuará en funciones el Decano o Director que estuviera ejerciendo dichas funciones, hasta nuevas elecciones que se celebrarán en el plazo de dos meses.
5. El Decano de Facultad o Director de Escuela será nombrado por el Rector.

**Artículo 85***Moción de censura*

1. Los Decanos de Facultad y Directores de Escuelas son responsables de su gestión ante las respectivas Juntas de Centro, que podrán interponer mociones de censura constructivas.
2. Dicha moción de censura se presentará en el Registro del Centro mediante escrito motivado dirigido al Secretario del Centro y firmado por al menos un quinto de los miembros de la Junta de Centro en su composición ordinaria, prevista en el artículo 32.1 de los Estatutos, y deberá incluir un candidato alternativo que haya aceptado expresamente la candidatura y que reúna los requisitos que exige la normativa en vigor para el desempeño del cargo.

**Artículo 86***Procedimiento*

1. El Secretario de la Facultad o Escuela dará cuenta de su presentación al Decano o Director, así como a los miembros de la Junta de Centro, manteniendo informada a la Comisión Electoral de todo el proceso.
2. En los cinco días siguientes a la presentación de la moción se dispondrá la publicación del censo electoral y el calendario del proceso.
3. La presentación de la moción de censura obligará al Decano de Facultad o Director de Escuela a convocar de inmediato la Junta de Facultad o Escuela, en su composición ordinaria prevista en el artículo 32.1 de los Estatutos, celebrándose ésta en un plazo comprendido entre los quince y los veinte días siguientes a la presentación de aquella, con la moción de censura como único punto del Orden del día, al exclusivo objeto de su comunicación oficial a los miembros de la Junta y para su debate por el órgano colegiado.

**Artículo 87***Debate de la moción*

1. Iniciada la sesión de la Junta de Centro, el Decano de la Facultad o Director de Escuela comunicará oficialmente a los miembros de la Junta la presentación de la moción de censura frente a su gestión. A continuación, dará paso a un turno de intervenciones de igual duración para el candidato propuesto por la moción y para el Decano o Director, que será arbitrado por el Secretario del Centro.
2. La sesión será pública, debiendo arbitrarse los medios técnicos suficientes para su emisión en directo en algún local del Centro, habilitado para este fin, que permita su seguimiento por parte de los electores.

**Artículo 88***Votación de la moción*

1. Tras el debate regulado en el artículo anterior, el Decano o Director procederá a convocar las elecciones al cargo, cuya votación deberá celebrarse dentro del tiempo que reste para alcanzar el plazo máximo de treinta días desde la presentación de la moción.
2. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta del total de los electores contenidos en el censo electoral del Centro, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción por el periodo que reste de mandato.

3. El acta de la sesión se remitirá a la Comisión Electoral la cual dará traslado de la proclamación del candidato al Rector para su nombramiento.

#### **Artículo 89**

##### *Presentación de nuevas mociones*

En caso de no obtenerse la mayoría absoluta requerida, ninguno de los firmantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

### **Capítulo 3**

#### **De la elección de los Directores de Departamento**

#### **Artículo 90**

##### *Mandato*

Los Directores de Departamento ejercerán el mandato durante cuatro años, pudiendo ser reelegidos, consecutivamente, una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

#### **Artículo 91**

##### *Sufragio Pasivo*

Podrán ser candidatos los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Departamento.

#### **Artículo 92**

##### *Sufragio Activo*

Serán electores los que en la fecha de la convocatoria sean miembros del Consejo de Departamento.

#### **Artículo 93**

##### *Órgano electoral competente*

La competencia para la tramitación ordinaria del proceso electoral corresponderá al Secretario del Departamento, bajo la supervisión de la Comisión Electoral quien, en todo caso, resolverá las reclamaciones que pudieran sucederse en las distintas fases del proceso.

#### **Artículo 94**

##### *Convocatoria*

1. La convocatoria de elecciones del Director de Departamento le corresponde al Director del Departamento o a quien ejerza sus funciones y se realizará en un plazo no superior a treinta días desde la terminación del mandato, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto.
2. En la convocatoria se fijará la fecha y lugar de votación e irá acompañada del calendario electoral, donde se recogerán las distintas fases del proceso.
3. Junto a la convocatoria se publicará el censo electoral, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 6 y 7 del presente Reglamento

#### **Artículo 95**

### *Candidaturas*

Las candidaturas, que deberán contener los siguientes datos: nombre y apellidos, número de DNI o pasaporte y cuerpo docente al que pertenece, serán presentadas en el Registro de la Universidad y dirigidas a la Secretaría del Departamento en el plazo de ocho días desde la publicación de la convocatoria. De las mismas se dará traslado al Secretario de la Comisión Electoral que verificará el cumplimiento de los requisitos exigidos por los Estatutos de la UAM y por el presente Reglamento.

#### **Artículo 96**

##### *Presentación de candidaturas*

1. Con independencia de otros actos electorales, a petición de alguno de los candidatos el Director del Departamento convocará un Consejo extraordinario de Departamento, con la presentación de las candidaturas para la elección del Director como único punto del orden del día.
2. El acto electoral será moderado por el Secretario del Departamento, que distribuirá entre los candidatos el tiempo para la presentación de sus programas. En caso de incompatibilidad por concurrencia como candidato, el Secretario será sustituido al efecto.
3. Tras la presentación del programa electoral por los candidatos, se abrirá un turno de palabra, cuya duración será, como máximo, igual al destinado a la intervención de los candidatos.

#### **Artículo 97**

##### *Elección de Director*

1. La votación se celebrará, entre los veinte y los veinticinco días siguientes a la publicación de la convocatoria.
2. Para la votación se constituirá una Mesa Electoral de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del presente Reglamento, que estará presidida por el profesor doctor de mayor antigüedad del Departamento.

#### **Artículo 98**

##### *Ausencia de candidatos*

Si transcurridos los plazos fijados no se hubiera presentado ninguna candidatura, se fijará una nueva fecha para la elección en el plazo de un mes, continuando en funciones el Director de Departamento saliente o quien ejerza sus funciones.

#### **Artículo 99**

##### *Sistema Electoral y proclamación de candidatos*

1. Será proclamado candidato electo en primera vuelta el que obtuviese mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si ningún candidato obtuviese dicha mayoría se proclamará a los dos candidatos más votados, caso de haberlos, efectuándose una segunda votación en un plazo no superior a las 72 horas de la primera.
2. En la segunda vuelta será proclamado el candidato que obtenga la mayoría simple de votos. En caso de empate se procederá a la realización de sucesivas votaciones hasta que éste se dirima.
3. Se entenderá por mayoría absoluta el 50,0001 por ciento de los votos. Se entenderá por mayoría simple la superioridad de votos a favor.
4. En caso de existir un único candidato, será proclamado Director si logra el apoyo de la mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos. Si no fuera así, continuará en funciones el Director

del Departamento que estuviera ejerciendo dichas funciones, hasta nuevas elecciones que se celebrarán en el plazo de dos meses.

#### **Artículo 100**

##### *Votos*

1. El Secretario del Departamento homologará con antelación suficiente las papeletas de voto, de las que habrá tantos tipos como candidaturas, incluido el de papeletas en blanco, así como los sobres en que hayan de introducirse aquéllas, en su caso. Será nulo el voto emitido en sobre o papeleta distinta del modelo oficial, así como los votos que contengan enmiendas sobre el modelo oficial, incluyendo el que incorpore la escritura Sí o No a la candidatura.
2. El voto será secreto, siendo de aplicación en cuanto a la validez del voto lo dispuesto en el artículo 24 del presente Reglamento.
3. De conformidad con lo establecido en la Disposición Adicional Tercera 3 de los Estatutos, los profesores asociados de Ciencias de la Salud que participan en la composición de los Consejos de Departamentos, en caso de superar el 25 por ciento del total de los profesores con vinculación permanente, tendrán un voto ponderado en la elección a Director, equivalente al 25 por ciento de los miembros del Consejo.
4. Se admitirán, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5 del presente Reglamento, los votos anticipados que se entreguen en la Secretaría del Departamento hasta el día anterior a la fecha de la votación. El Secretario del Departamento trasladará todos los votos anticipados recibidos a la Mesa Electoral para que ésta los introduzca en la urna al final de la jornada electoral, excluyendo los de quienes hayan acudido a votar en persona.

#### **Artículo 101**

##### *Pérdida de la condición de Director de Departamento*

1. Los Directores de Departamento perderán su condición por las causas previstas en el artículo 48, apartado 4, de los Estatutos de la Universidad.
2. Si el cese del Director de Departamento fuese por concurrir una causa legal conforme a lo dispuesto en el artículo 124.3 de los Estatutos, las funciones de Director serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo de Departamento.

#### **Artículo 102**

##### *Director en funciones*

El Director de Departamento saliente continuará en sus funciones hasta que se elija a su sustituto. Si transcurre un año tras sucesivas convocatorias, sin que se haya procedido a elegir un nuevo Director, éste será designado por la Junta de Centro, de conformidad con lo establecido en el artículo 124.2 de los Estatutos, sin perjuicio de las responsabilidades a que en su caso pudiera haber lugar.

#### **Artículo 103**

##### *Moción de censura*

La moción de censura se remitirá al Secretario del Departamento, quien dará cuenta de su presentación al Director, a los miembros del Consejo de Departamento y al Presidente de la Comisión Electoral.

#### **Artículo 104**

*Procedimiento*

1. El Secretario del Departamento convocará al Consejo, en un plazo no inferior a quince ni superior a treinta días, con la moción de censura como único punto del orden del día. Junto a la convocatoria se enviará el censo electoral al Consejo de Departamento.
2. Iniciada la sesión del Consejo de Departamento se abrirá un turno de intervenciones de igual duración para el candidato y para el Director del Departamento.
3. Finalizado el turno de intervenciones se procederá a la votación de la moción de censura, que precisará para su aprobación del voto de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento. De obtenerse dicha mayoría, el candidato propuesto quedará automáticamente elegido por el periodo que reste de mandato.
4. El acta de la sesión se remitirá a la Comisión Electoral la cual dará traslado de la proclamación del candidato al Rector para su nombramiento.
5. De no obtenerse la mayoría absoluta requerida, ninguno de los firmantes podrá participar en la presentación de otra iniciativa de este carácter hasta pasado un año desde la votación de la misma.

**Capítulo 4****De la elección de los Directores de Instituto Universitario de Investigación****Artículo 105***Mandato*

1. Los Directores de Instituto Universitario de Investigación tendrán un mandato de cuatro años, pudiendo ser reelegidos consecutivamente una sola vez.
2. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

**Artículo 106***Sufragio pasivo*

Podrán ser candidatos los doctores con dedicación a tiempo completo adscritos al Instituto.

**Artículo 107***Sufragio activo*

Serán electores los que en la fecha de la convocatoria sean miembros del Consejo de Instituto Universitario de Investigación.

**Artículo 108***Proceso electoral*

La competencia para la tramitación ordinaria del proceso electoral corresponderá al Secretario del Instituto, bajo la supervisión de la Comisión Electoral quien, en todo caso, resolverá las reclamaciones que pudieran sucederse en las distintas fases del proceso.

**Artículo 109***Procedimiento*

Serán aplicables a la elección del Director de Instituto Universitario de Investigación las disposiciones del precedente Capítulo 3 de este Reglamento Electoral sobre la elección de los Directores de Departamento.

**Capítulo 5****De la elección del Defensor del Universitario****Artículo 110***Procedimiento*

1. El procedimiento para la elección del Defensor del Universitario se regirá por lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad, así como por las disposiciones específicas reguladas al efecto en el Reglamento del Defensor del Universitario.
2. Si según el procedimiento establecido para la elección correspondiente, no resultase elegido ningún candidato, continuará en funciones el Defensor anterior o quien estuviese ejerciéndolas hasta nuevas elecciones, que se celebrarán en el plazo de tres meses.

**Capítulo 6****De la elección de los delegados de grupo****Artículo 111***Elección de delegados y subdelegados*

Los Estudiantes tendrán el derecho de elegir a un delegado y un subdelegado de grupo o curso.

**Artículo 112***Duración del mandato*

Los delegados y subdelegados de grupo o curso tendrán un mandato de un curso académico.

**Artículo 113***Sufragio activo y pasivo*

Serán electores y elegibles para delegado y subdelegado de grupo o curso los alumnos matriculados en el grupo o curso del cual se realice la elección.

**Artículo 114***Normativa aplicable y Convocatoria.*

Corresponderá a los Centros elaborar las normas para la elección de éstos. En todo caso la elección se deberá realizar dentro del primer mes y medio tras el comienzo del curso académico.

## DISPOSICIÓN ADICIONAL

### Única.

En coherencia con el valor asumido de la igualdad de género, todas las denominaciones que en este Reglamento hacen referencia a órganos de gobierno unipersonales, de representación y de miembros de la comunidad universitaria y se efectúan en género masculino, cuando no hayan sido sustituidos por términos genéricos, se entenderán hechas indistintamente en género femenino según el sexo del titular que los desempeñe.

## DISPOSICIÓN TRANSITORIA

### Única

No será de aplicación el presente Reglamento a los procesos electorales iniciados con anterioridad a la entrada en vigor del mismo, que se regirán por la normativa aplicable anteriormente.

## DISPOSICIONES FINALES

### Primera. Derecho supletorio

En lo no previsto ni en este Reglamento Electoral ni en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, se aplicará de forma supletoria la normativa sobre régimen electoral general y procedimiento administrativo común.

### Segunda. Entrada en vigor

El presente Reglamento Electoral, una vez aprobado por el Consejo de Gobierno, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

### Única

Quedan derogadas todas aquellas disposiciones normativas de carácter electoral de la Universidad Autónoma de Madrid que contradigan o se opongan a lo dispuesto en este Reglamento Electoral.

**ANEXO I. SISTEMA DE ATRIBUCIÓN DE REPRESENTANTES A LAS LISTAS DE ESTUDIANTES EN LAS ELECCIONES A ÓRGANOS COLEGIADOS**

Según establece el artículo 33 del presente Reglamento, la atribución de representantes a las listas de estudiantes se hará conforme al sistema de D'Hondt, desestimándose las candidaturas que no obtengan un mínimo de 5 por 100 de los votos emitidos en el Colegio, conforme a los siguientes criterios:

- a. Se ordenan de mayor a menor, en una columna, las cifras de votos obtenidos por las candidaturas admitidas.
- b. Se divide el número de votos obtenidos por cada candidatura por 1, 2, 3, etcétera, hasta un número igual al de electos correspondientes a la circunscripción, formándose un cuadro similar al que aparece en el ejemplo práctico. Los electos se atribuyen a las candidaturas que obtengan los cocientes mayores en el cuadro, atendiendo a un orden decreciente.
- c. Si hubiera dos candidaturas con igual número total de votos, el primer empate se resolverá por sorteo y los sucesivos de forma alternativa.
- d. Los electos correspondientes a cada candidatura se adjudican a los candidatos incluidos en ella, por el orden de colocación en que aparezcan.

Ejemplo práctico: 480 votos válidos emitidos en una circunscripción que elija ocho Claustales. Votación repartida entre seis candidaturas:

A (168 votos) B (104) C (72) D (64) E (40) F (32)

división	1	2	3	4	5	6	7	8
A	168	84	56	42	33.6	28	24	21
B	104	52	34	26	20.8	17.3	14.9	13
C	72	36	24	18	14.4	12	10.3	9
D	64	32	21.3	16	12.8	10.7	9.1	8
E	40	20	13.3	10	8	6.7	5.7	5
F	32	16	10.7	8	6.4	5.3	4.6	4

Por consiguiente: la candidatura a obtiene cuatro claustrales, la candidatura b dos escaños y las candidaturas c y d un escaño cada una.

ANEXO II:ELECCIONES PARA LA ELECCIÓN DE DECANO/DIRECTOR

Centro	
--------	--

ACTA DE ESCRUTINIO

-  
-

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se constituyó esta Mesa Electoral formada por las siguientes personas:

Presidente:

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

Vocales:

*(Profesores con vinculación permanente)*

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

*(PDI contratado no permanente)*

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

(PDI en formación)

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

(Estudiantes)

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

(PAS)

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

\*\*\*\*\*

Siendo las \_\_\_\_ horas, se dieron por terminadas todas las operaciones de recuento de votos en esta Mesa.

El resultado de las votaciones ha sido el siguiente:

Censo electoral:

Sector	Nº de votantes	Votos válidamente emitidos
I Profesores con vinculación permanente		
II Profesores contratados no permanentes		
III PDI en formación		
IV Estudiantes		
V PAS		

Nº total de votantes	
Nº total de papeletas válidas	
Nº de papeletas nulas	
Nº de papeletas en blanco	

Ponderación de los votos otorgados a cada candidato/a:

Sector	Coeficiente	Candidato/a:		Candidato/a:		Candidato/a:	
		Votos individuales	Votos ponderados	Votos individuales	Votos ponderados	Votos individuales	Votos ponderados
I	—						
II	—						
III	—						
IV	—						
V	—						
Suma							

Resultado electoral de cada candidato/a por orden decreciente:

Candidato	Suma de votos ponderados	%

Siendo necesaria en primera vuelta una mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones, ha resultado elegido/a:

D./D<sup>a</sup>. .....

Durante la votación y el escrutinio en esta primera vuelta se han producido las siguientes reclamaciones o incidencias, que se han resuelto de la forma que se indica:

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, se dio por finalizado el acto, firmando a continuación los asistentes.

\*\*\*\*\*

### Segunda vuelta de las elecciones al cargo de Decano/Director

No habiendo obtenido ningún/a candidato/a la mayoría absoluta en primera vuelta, se convocó una segunda vuelta el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, entre los dos candidatos/as más votados, para lo cual actuó la misma Mesa Electoral constituida para la primera vuelta, que una vez terminadas todas las operaciones de recuento de votos, concluye los siguientes resultados:

Censo electoral:

Sector	Nº de votantes	Votos válidamente emitidos
I Profesores con vinculación permanente		
II Profesores contratados no permanentes		
III PDI en formación		
IV Estudiantes		
V PAS		

Nº total de votantes	
Nº total de papeletas válidas	
Nº de papeletas nulas	
Nº de papeletas en blanco	

Ponderación de los votos otorgados a cada uno de los dos candidatos más votados en primera vuelta:

Sector	Coeficiente	Candidato/a:		Candidato/a:	
		Votos individuales	Votos ponderados	Votos individuales	Votos ponderados
I	—				
II	—				
III	—				
IV	—				
V	—				
Suma					

Resultado electoral de cada candidato/a por orden decreciente:

Candidato	Suma de votos ponderados	%

Siendo necesaria en segunda vuelta una mayoría simple de los votos válidamente emitidos, una vez hechas y aplicadas las ponderaciones, ha resultado elegido/a:

D./D<sup>a</sup>.

.....

Durante la votación y el escrutinio ha habido las siguientes reclamaciones o incidencias, que se han resuelto de la forma que se indica:

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, se dio por finalizado el acto, firmando a continuación los asistentes.

**MODELO DE ACTA PARA LA ELECCIÓN DE DIRECTOR DE DEPARTAMENTO**

Acta de elección de Director de Departamento

Departamento	
--------------	--

**ACTA DE ESCRUTINIO**

-  
-

En Madrid, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ horas, se constituyó esta Mesa Electoral formada por las siguientes personas:

Presidente:

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

Secretario:

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

Vocal(es):

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

D./D<sup>a</sup> .....

Suplente .....

\*\*\*\*\*

Siendo las \_\_\_\_\_ horas, se dieron por terminadas todas las operaciones de recuento de votos en esta Mesa.

El resultado de las votaciones ha sido el siguiente:

Censo electoral:

Sector	Nº de votantes
I Profesores con vinculación permanente	
II Profesores contratados no permanentes	
III PDI en formación	
IV Estudiantes	
V PAS	

Nº total de votantes	
Nº total de papeletas válidas	
Nº de papeletas nulas	
Nº de papeletas en blanco	

Resultado electoral de cada candidato/a por orden decreciente:

Candidato	Votos obtenidos	%

Siendo necesaria en primera vuelta una mayoría absoluta de los votos válidamente emitidos, ha resultado elegido/a:

D./Dª: .....

Durante la votación y el escrutinio en esta primera vuelta se han producido las siguientes reclamaciones o incidencias, que se han resuelto de la forma que se indica:

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_\_, se dio por finalizado el acto, firmando a continuación los asistentes.

\*\*\*\*\*

## Segunda vuelta de las elecciones al cargo de Director de Departamento

No habiendo obtenido ningún/a candidato/a la mayoría absoluta en primera vuelta, se convocó una segunda vuelta el día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, entre los dos candidatos/as más votados, para lo cual actuó la misma Mesa Electoral constituida para la primera vuelta, que una vez terminadas todas las operaciones de recuento de votos, concluye los siguientes resultados:

Censo electoral:

Sector	Nº de votantes
I Profesores con vinculación permanente	
II Profesores contratados no permanentes	
III PDI en formación	
IV Estudiantes	
V PAS	

Nº total de votantes	
Nº total de papeletas válidas	
Nº de papeletas nulas	
Nº de papeletas en blanco	

Recuento de los votos otorgados a cada uno de los dos candidatos más votados en primera vuelta.

Resultado electoral de cada candidato/a por orden decreciente:

Candidato	Suma de votos obtenidos	%

Siendo necesaria en segunda vuelta la mayoría simple de los votos válidamente emitidos, una vez hecho el recuento, ha resultado elegido/a:

D./D<sup>a</sup>. .....

Durante la votación y el escrutinio ha habido las siguientes reclamaciones o incidencias, que se han resuelto de la forma que se indica:

Siendo las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 201\_, se dio por finalizado el acto, firmando a continuación los asistentes.

## 1.2.2. Acuerdo 2 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Medicina

### REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR DE LA JUNTA DE CENTRO DE LA FACULTAD DE MEDICINA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

#### PREÁMBULO

Las Facultades son órganos encargados de la gestión administrativa, la organización y la coordinación de las enseñanzas universitarias oficiales conducentes a la obtención de títulos de Grado, Máster y Doctorado. Podrán impartir también enseñanzas dirigidas a la obtención de otros títulos, así como llevar a cabo aquellas otras funciones que determine la Universidad. La creación, modificación y supresión de las mismas vienen determinadas por la Ley Orgánica de Universidades, artículo 8.2, y los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, artículo 14. Asimismo, las funciones de las Facultades vienen recogidas en el artículo 15 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

Integran la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid los Departamentos adscritos a la misma. La definición y funciones de los Departamentos están recogidas en la Ley Orgánica de Universidades, artículo 9.1 y en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, Capítulo I del Título Primero.

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### DISPOSICIONES GENERALES

##### **Artículo 1 –Definición**

La Junta de Centro es el órgano colegiado representativo y de gobierno ordinario de la Facultad de Medicina.

##### **Artículo 2 -Funciones**

Son funciones de la Junta de Facultad:

- a) Elegir y revocar al Decano de la Facultad, en los términos previstos en el art. 32.2 de los Estatutos de la Universidad.
- b) Distribuir los fondos asignados a la Facultad con cargo a los presupuestos de la Universidad e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- c) Elaborar los planes de estudio, que han de ser aprobados por el Consejo de Gobierno, supervisar y coordinar su desarrollo y valorar sus resultados.
- d) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio.

- e) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto docente asignado a los Departamentos.
- f) Informar las propuestas relativas al personal docente e investigador formuladas por los Departamentos y, en particular, las que impliquen ampliación o modificación de la plantilla.
- g) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos que impartan la docencia en la Facultad.
- h) Elaborar y reformar su Reglamento de Régimen Interior, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- i) Establecer las Comisiones que estime convenientes para su mejor funcionamiento, en las que deberán estar presentes todos los sectores universitarios
- j) Velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios de la Facultad.
- k) Establecer el calendario oficial de exámenes con al menos un mes de antelación, de acuerdo con las directrices emanadas del Consejo de Gobierno.
- l) Informar a los estudiantes de las normas y procedimientos básicos relacionados con las enseñanzas que se imparten.
- m) Informar sobre la creación o eliminación de Departamentos o Institutos Universitarios de Investigación.
- n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
- ñ) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- o) Cualquier otra función que le asignen los Estatutos de la Universidad, los Reglamentos que los desarrollen o las disposiciones legales vigentes.

### **Artículo 3 –Composición ordinaria**

La Junta de Centro, en su composición ordinaria, estará formada por:

a) Miembros natos:

- El Decano.
- Los Vicedecanos.
- El Secretario de la Facultad.
- Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad. Asimismo formarán parte de la Junta de Centro los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de créditos obligatorios en una de las titulaciones de la misma. En este supuesto podrán delegar en un profesor que imparta docencia en la Facultad. Además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de las Juntas de Centro los Directores de los Departamentos de otras Facultades que imparten docencia en la Facultad de Medicina.
- El Administrador Gerente de la Facultad.

Para garantizar la representación de las instituciones sanitarias que colaboren en la docencia e investigación clínica de los Departamentos, la Junta de Centro incorporará, como miembros natos, a representantes de tales instituciones en los términos previstos en los concertos suscritos.

Los miembros natos supondrán un tercio de los miembros de la Junta.

b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:

- Una representación de los profesores permanentes hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
- Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
- Una representación del personal docente e investigador en formación hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
- Una representación de los estudiantes hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.
- Una representación del personal de administración y servicios hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Centro.

Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del que por porcentaje corresponda a cada uno de ellos el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Centro como miembros natos.

#### **Artículo 4 –Composición extraordinaria para elección y revocación del Decano**

A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Centro, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:

- a) Todos los profesores con vinculación permanente de la Facultad, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.
- b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.
- c) Los miembros del personal docente e investigador en formación, cuyo voto equivaldrá al 4 por 100 del cuerpo electoral.
- d) Los estudiantes, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.
- e) El personal de administración y servicios, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.

## **CAPÍTULO SEGUNDO**

### **DE LA CONSTITUCIÓN Y FUNCIONAMIENTO**

**Artículo 5 –Elecciones**

1. Cada cuatro años se procederá a la renovación total de la Junta de Centro, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años de acuerdo con el artículo 32.4 de los Estatutos de la Universidad. Para ello habrá de procederse a la elección de los representantes de cada sector de la comunidad universitaria, elección a celebrar el primer miércoles lectivo después del 15 de noviembre del año correspondiente.
2. Serán electores y elegibles todos los miembros de la comunidad universitaria que, en el momento de celebración de las elecciones, se hallen inscritos en el censo electoral correspondiente a la Facultad de Medicina, de conformidad con el Reglamento Electoral de la Universidad.
3. Realizado el escrutinio, que en cualquier caso será público, serán proclamados quienes hayan obtenido mayor número de votos, hasta totalizar el número de representantes correspondiente a cada sector, de acuerdo con el artículo 3, apartado b), del presente Reglamento. Los empates se dirimirán por sorteo, a excepción del sector de Estudiantes, que se regirá por las normas establecidas en el artículo 120.1 de los Estatutos de la Universidad.

**Artículo 6 - Constitución**

1. Una vez proclamados los representantes de los sectores mencionados en el artículo 3, en el número indicado en el mismo artículo, el Decano, o persona que legalmente lo sustituya, habrá de convocar a la Junta de Facultad para su constitución, en el plazo máximo de los 30 días lectivos siguientes a la proclamación.
2. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesa un representante no estudiantil en sus funciones, será sustituido por el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos. De no poder seguirse este procedimiento se realizarán elecciones para cubrir esta vacante.
3. Si por renuncia o por haber dejado de pertenecer al estamento que lo eligió, cesa en sus funciones un representante estudiantil, será sustituido por el siguiente miembro en su lista que no resultare elegido. De no poder seguirse este procedimiento se realizarán elecciones para cubrir esa vacante.

**Artículo 7 –Carácter de las sesiones**

1. Las sesiones de la Junta de Centro serán ordinarias o extraordinarias. La Junta de Centro se reunirá en sesión ordinaria al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite un 20 por 100 de sus miembros, tal y como está previsto en el artículo 32 de los Estatutos de la Universidad.
2. Serán sesiones extraordinarias las que se convoquen por el Decano con tal carácter, fuera de los términos establecidos en el número anterior. En todo caso, procederá la celebración de sesión extraordinaria cuando sea solicitada al menos por el 20 por 100 de los miembros de la Junta. La solicitud habrá de formularse por escrito y se harán constar en ella los asuntos que haya que tratarse; la sesión tendrá lugar en un plazo no superior a quince días.
3. Las reuniones de la Junta de Facultad tendrán lugar habitualmente dentro de los periodos lectivos y dentro de lo posible se intentará que no interfieran con los periodos de exámenes.

**Artículo 8 –Aprobación del presupuesto**

En todo caso, la Junta de Centro deberá aprobar la distribución de los fondos asignados a la Facultad de Medicina en la sesión ordinaria siguiente a la recepción de los presupuestos anuales de la Universidad aprobados por el Consejo Social. Dicha distribución se realizará en función de criterios objetivos basados en las necesidades docentes e investigadoras de la Facultad.

**Artículo 9 –Ordenamiento de las sesiones**

Corresponde al Decano la presidencia de las sesiones de la Junta de Centro, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y debates. A tal efecto, concederá y retirará el turno de palabra, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por la Junta.

2. Al Decano corresponde resolver todas las incidencias que se produzcan, sin perjuicio de tener en cuenta las opiniones de los miembros de la Junta,
3. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido por el Vicedecano que designe.
4. Será Secretario de la Junta de Centro el Secretario de la Facultad, siendo sustituido en sus funciones, cuando concurra alguna causa justificada, por el miembro de la Junta que sea designado por el Decano.

**Artículo 10 -Convocatoria**

1. La convocatoria de las sesiones de la Junta corresponderá al Secretario por indicación del Decano, y deberá ser notificada a sus miembros con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas, salvo situaciones de urgencia o en las que concurra causa justificada, en cuyo caso habrá de respetarse, al menos, la exigencia de la notificación. La situación de urgencia o la causa justificada deberán ser reconocidas, en su caso, por los miembros al comienzo de la sesión.
2. La convocatoria se cursará mediante el correo electrónico institucional, salvo en el caso de que el miembro de la Junta haya facilitado otra dirección de correo electrónico. No obstante, quedará válidamente constituida aunque no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.
3. El orden del día se fijará por el Decano. Incluirá, en la convocatoria de las sesiones ordinarias, los siguientes apartados: a) aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior, b) puntos a tratar en la sesión, c) ruegos y preguntas. Deberá recoger también, en su caso, puntos aplazados en Juntas anteriores o presentados al Decano para su inclusión en la siguiente Junta por un 20 por ciento de los miembros de la misma.
4. Las actas y documentos que hayan de ser objeto de deliberación en la sesión de la Junta, habrán de estar a disposición de sus miembros con antelación suficiente, salvo en casos de urgencia que podrán entregarse durante la sesión.

**Artículo 11 –Quórum**

1. El quórum para la válida constitución de las sesiones de la Junta será el de mayoría absoluta de sus componentes.
2. Si no existiera quórum, la Junta se constituiría en segunda convocatoria, que tendría lugar 15 minutos después de la primera, para lo que sería suficiente la asistencia de al menos una quinta parte de sus miembros.

**Artículo 12 -Invitados**

Podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano por decisión propia o a solicitud del 20 por 100 de los componentes de la Junta. Los invitados podrán tomar parte en la sesión con voz pero sin voto.

**Artículo 13 -Sustituciones**

1. En casos de causa justificada, el Decano y el Secretario podrán ser sustituidos en las sesiones de la Junta de acuerdo a lo establecido en el artículo 18.2 y artículo 9.4 de este reglamento, respectivamente.

2. Los Directores de Departamento podrán ser sustituidos en las sesiones de la Junta por el Subdirector o por el Secretario del Departamento correspondiente, lo que deberá ser comunicado previamente al Secretario de la Facultad.

#### **Artículo 14 -Acuerdos**

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados por asentimiento o por la mayoría simple de los miembros presentes, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. En caso de empate, este será dirimido por el voto de calidad del Decano.

2. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros de la Junta en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18 apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas.

3. El voto no será delegable, excepto en los supuestos en que se acredite por el miembro de la Junta su asistencia a las sesiones de otros órganos de gobierno de la Universidad. En estos supuestos, la delegación habrá de realizarse por escrito.

4. Será necesaria la mayoría absoluta de los miembros de la Junta en los siguientes casos:

- a) Aprobación y reforma del Reglamento de régimen interior de la Junta.
- b) Aprobación de la moción de censura para revocar al Decano.

5. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure en el orden del día, salvo que previamente al inicio del punto 1 de la sesión sea declarada la urgencia del asunto por la mayoría de la Junta, estando presentes todos los miembros de la misma.

#### **Artículo 15 -Actas**

1. El Secretario levantará acta de cada sesión de la Junta, que contendrá la relación de asistentes, circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, el orden del día, los puntos principales de la deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2. Los miembros de la Junta podrán hacer constar en el acta su voto contrario al acuerdo adoptado y los motivos que lo justifiquen, a los efectos de lo establecido en el artículo 27.4 de la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

3. Las actas serán suscritas por el Secretario con el visto bueno del Decano, y se someterán a aprobación en la siguiente sesión de la Junta. Las rectificaciones del acta que los miembros de la Junta deseen incluir en la misma, antes de su aprobación, podrán ser incorporadas a ella, si la Junta lo acuerda por asentimiento o por mayoría absoluta. Ello, sin perjuicio de la oportuna difusión entre los miembros de la Facultad, en un plazo máximo de 7 días, de los acuerdos adoptados.

4. Las actas, custodiadas por el Secretario, serán públicas y estarán a disposición para consulta de cualquier miembro de la Facultad.

#### **Artículo 16 -Comisiones**

1. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2.i) de este Reglamento, la Junta de Centro podrá acordar la constitución de cuantas comisiones estime convenientes para su mejor funcionamiento. Podrá también constituir grupos de trabajo, garantizando la presencia en ellos de todos los sectores interesados.

2. En el momento de ser constituidos, la Junta determinará la composición y las funciones que habrán de realizar las comisiones y grupos de trabajo. En todo caso, corresponderá a la Junta la aprobación de los informes presentados. Las comisiones se renovarán cada dos años y se regirán para su funcionamiento, en la

medida en que puedan aplicarse, por las normas establecidas para las sesiones de la Junta de Centro, así como por las disposiciones específicas que ésta determine.

3. Existirán con carácter permanente, al menos, las comisiones relacionadas con los siguientes asuntos:

Biblioteca

Investigación e Infraestructuras

Permanencia

Convalidaciones y Traslados

Docencia

Posgrado

Seguimiento de Titulaciones

Garantía de la Calidad

4. Las comisiones serán presididas por el Decano o persona en quien delegue. Los miembros de las comisiones cesarán a petición propia, cuando la Junta así lo acuerde o cuando la Junta se renueve.

#### **Artículo 17 –Comisión de Docencia**

1. Existirá en todo caso una Comisión de Docencia, de acuerdo con el artículo 64.1 de los Estatutos de la Universidad, que será paritaria y estará integrada por el Decano, o Vicedecano en quien delegue, que será su Presidente, y un número igual de personal docente e investigador y de estudiantes elegidos por el procedimiento que establezca la Junta de Centro.

2. La Comisión de Docencia tendrá, al menos, las siguientes funciones:

- a) Informar la programación docente propuesta por los Departamentos y proponer a la Junta de Facultad la organización de la misma, estableciendo calendarios adecuados para las enseñanzas teóricas y prácticas así como para las evaluaciones y exámenes.
- b) Valorar los posibles casos de solapamiento de contenidos de disciplinas.
- c) Mediar en los conflictos derivados de la actividad docente en la Facultad; tratar y proponer soluciones de conflictos relacionados con la docencia y que excedan del ámbito departamental o de aquellos que los Departamentos no puedan resolver.
- d) Informar sobre los límites de admisión.
- e) Hacer un seguimiento de los planes de estudio.
- f) Proponer a la Junta de Facultad la designación de los diferentes tribunales académicos y comisiones evaluadoras para su posterior nombramiento por el Decano.
- g) Asumir cualquier competencia que la Junta de Facultad le asigne o que la normativa le confiera.

3. Como apoyo de la Comisión de Docencia, se podrán nombrar tantas comisiones técnicas como titulaciones se impartan en la Facultad, que elevarán propuestas a dicha Comisión para su posterior aprobación en la Junta de Facultad, de acuerdo con el artículo 64.2 de los Estatutos de la Universidad.

## CAPÍTULO TERCERO

### DEL DECANO

#### **Artículo 18** –*El Decano*

1. El Decano de la Facultad de Medicina es la primera autoridad de la Facultad y su máximo representante. Como tal ejercerá la dirección y coordinación de las funciones y actividades desarrolladas en la Facultad, impulsará la coordinación de las actividades docentes que afecten a varios Departamentos y no correspondan en exclusiva a ninguno de ellos, presidirá los órganos de gobierno colegiados de la Facultad y ejecutará sus acuerdos, extendiéndose su competencia a todos los demás asuntos que no hayan sido expresamente atribuidos a ningún otro órgano de la Facultad por el presente reglamento.
2. En caso de ausencia o enfermedad del Decano, será sustituido en sus funciones por el Vicedecano que designe, y así lo comunicará a la Junta de Centro.

#### **Artículo 19** –*Elección del Decano*

1. El Decano será elegido por la Junta de Centro, en la forma prevista en el artículo 4 del presente reglamento, de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos a la Facultad, correspondiendo al Rector su nombramiento.
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

#### **Artículo 20** –*Cese del Decano*

1. El Decano cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o como consecuencia de una moción de censura.
2. Terminado el mandato para el que fue elegido el Decano, o en caso de finalización a petición propia, seguirá en funciones hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el Consejo de Gobierno.
3. En caso de cese por concurrir causa legal, las funciones del Decano serán desempeñadas, provisionalmente, por quien designe la Junta de Centro.

#### **Artículo 21** –*Revocación del Decano*

La Junta de Centro podrá revocar al Decano mediante la aprobación de una moción de censura. La moción tendrá que ser presentada formalmente por, al menos, un quinto de los componentes de la Junta de Facultad, en su composición ordinaria, a fin de ser aceptada a trámite para su inclusión en el orden del día, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los miembros de la Junta con la composición de carácter extraordinario a que se refiere el artículo 4 del presente reglamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes

de la moción. Una vez presentada una moción de censura, no podrán, en tanto no se resuelva, presentarse mociones alternativas.

#### **Artículo 22 –Convocatoria de elecciones a Decano**

El Decano en funciones habrá de convocar elecciones a Decano en un plazo no superior a 30 días, con arreglo a los requisitos establecidos en los Estatutos de la Universidad y ateniéndose a la normativa electoral vigente.

#### **Artículo 23 –Equipo Decanal y Delegados del Decano**

1. Para el normal desarrollo de las tareas que corresponden al Decanato, el Decano podrá designar, de entre los miembros de la Facultad, un Equipo Decanal integrado por Vicedecanos, y por un Secretario de la Facultad. El nombramiento de todos ellos corresponderá al Rector.

2. El Decano podrá designar también, entre los miembros de la Facultad, los Delegados que estime convenientes para el ejercicio de funciones específicas, siempre que éstas no tengan carácter estructural permanente y sean susceptibles por consiguiente de constituir un puesto de trabajo. Los Delegados del Decano serán nombrados por el Rector.

3. La variación en el número de miembros del Equipo Decanal no afectará, en ningún caso, a la composición del resto de la Junta, hasta ser realizadas las oportunas elecciones de representantes de la Junta de Centro.

4. Los miembros del Equipo Decanal y los Delegados del Decano cesarán por decisión del Decano, a petición propia o por haber transcurrido el mandato para el que fue elegido el Decano que los designó.

#### **Artículo 24 –El Administrador Gerente**

1. Corresponderá al Administrador Gerente, en tanto que órgano de administración, bajo la inmediata coordinación del Gerente de la Universidad y la dependencia del Decano, la gestión de los servicios administrativos y económicos de la Facultad y coordinará, en su caso, la de los Departamentos que actúen en su ámbito.

2. El Administrador Gerente velará por la legalidad de la actuación administrativa y librárá las certificaciones acreditativas de los documentos o hechos que consten en las unidades de gestión y administración de la Facultad, atribuyéndosele la custodia de los expedientes administrativos y académicos.

3. El Administrador Gerente será responsable de la gestión y actualización del inventario y patrimonio asignado a la Facultad.

### **CAPÍTULO CUARTO**

#### **DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DE LA JUNTA**

#### **Artículo 25 –Recursos contra los acuerdos de la Junta de Centro**

Contra los acuerdos adoptados por la Junta de Centro en el ejercicio de sus competencias, podrán los interesados interponer recurso de alzada ante el Sr. Rector, en el plazo de un mes, y con sujeción a lo establecido en la Ley 30/1992 de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. La resolución de tal recurso pone fin a la vía administrativa, pudiendo los interesados acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa, en los términos y plazos previstos en la legislación vigente.

## CAPÍTULO QUINTO

### DE LA MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO

#### **Artículo 26 –Modificación del Reglamento**

1. El presente Reglamento podrá ser modificado, total o parcialmente, a iniciativa del Decano, o cuando lo solicite, al menos, el 20 por ciento de los miembros de la Junta de Centro. La solicitud de modificación deberá incluir el nuevo texto que se propone.
2. El Decano informará de la propuesta de modificación recibida en la siguiente sesión ordinaria de la Junta de Centro, en el que dicha propuesta habrá de constar en el orden del día.
3. La Junta nombrará una Comisión que debatirá la propuesta, y elaborará un proyecto de modificación del Reglamento que será elevado, con los votos particulares, a la Junta de Centro para su aprobación por mayoría absoluta.
4. En caso de ser modificados los Estatutos de la Universidad en materias que afectasen al presente reglamento, éste habrá de adaptarse convenientemente a dichos Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Corresponderá a la Junta de Centro el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

Si no se dispone otra cosa en el presente Reglamento, cuando los plazos se señalen por días se entenderá que éstos son lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados como festivos con carácter general o por la propia Universidad.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Los representantes de los sectores universitarios en la Junta de Centro de la Facultad de Medicina prolongarán sus funciones hasta que sean renovados de conformidad con lo previsto en el artículo 6 de este Reglamento. Del mismo modo, prolongarán sus funciones hasta que sean renovados conforme a sus normas específicas los miembros de las Comisiones.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

Los órganos colegiados de gobierno previstos en este Reglamento, se regirán por lo dispuesto en él, en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y supletoriamente por la legislación común del procedimiento administrativo.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL QUINTA**

El presente Reglamento de Régimen Interior deberá ser integrado e interpretado en el marco de lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, y de las demás normas legales y reglamentarias en materia universitaria, así como en el resto de ordenamiento jurídico que fuere de aplicación.

***DISPOSICIÓN TRANSITORIA***

La entrada en vigor del presente Reglamento no supondrá la elección de una nueva Junta de Centro y Decano, continuando en sus funciones los actuales, elegidos el 16 de Noviembre de 2011 conforme a lo previsto en los nuevos Estatutos de la Universidad.

***DISPOSICIÓN FINAL***

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

### 1.2.3. Acuerdo 3 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales

## REGLAMENTO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID

En cumplimiento de la disposición transitoria tercera de los Estatutos vigentes de la Universidad Autónoma de Madrid (en adelante EUAM) aprobados por el Decreto 94/2009 de 5 de noviembre del Consejo de Gobierno de la Comunidad de Madrid, la Junta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales (en adelante CC. EE. y EE.) acordó, en su sesión de fecha 13 de noviembre de 2012, la remisión del Reglamento de la Facultad al Consejo de Gobierno de la UAM para su aprobación.

### Titulo Primero

**La Facultad: Definición, Naturaleza, Estructura, Composición, Funciones y Competencias.**

#### Art. 1. Definición y Naturaleza.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales es un centro público encargado de organizar, coordinar y gestionar las enseñanzas universitarias y los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos académicos oficiales de Grado, Máster y Doctorado, en el ámbito de las Ciencias Económicas y Empresariales, así como aquellas otras titulaciones, oficiales o no, que puedan impartirse según la legislación vigente y que la Universidad pueda adscribirla, y todas aquellas otras funciones que se determinen en los Estatutos de la UAM (EUAM) y en este Reglamento. También podrá organizar las enseñanzas no regladas y los títulos propios de la UAM cuyo contenido sea competencia de la Facultad.

#### Art. 2. Estructura.

La Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Autónoma de Madrid está integrada por Departamentos, Institutos Universitarios de Investigación, así como por otros centros docentes o de investigación que legalmente puedan ser creados y adscritos a su organización y funcionamiento dentro del marco de los EUAM y de la legislación vigente, todos ellos para la realización de sus funciones y actividades propias. También estará integrada por aquellos otros centros y estructuras necesarios para el desempeño de sus funciones.

Los Departamentos, según el art. 8 de los EUAM, son las unidades de docencia e investigación encargadas de coordinar la investigación y las enseñanzas de sus respectivas áreas o ámbitos de conocimiento en una o varias Facultades y Escuelas, así como, en su caso, en otros Centros docentes propios o adscritos, de acuerdo con la programación docente de la Universidad. Así mismo, serán los encargados de apoyar las actividades e

iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercitar aquellas otras funciones que determinen los Estatutos de la UAM.

Los Institutos Universitarios de Investigación, según el art. 16 de los EUAM, son Centros fundamentalmente dedicados a la investigación científica, técnica o artística, pudiendo realizar actividades docentes referidas a enseñanzas especializadas y a estudios de posgrado, y proporcionar asesoramiento técnico en el ámbito de su competencia. Las actividades investigadoras y docentes de los Institutos Universitarios de Investigación no podrán corresponder en idéntico ámbito a las desarrolladas por algún Departamento. En todo caso, los estudios de posgrado impartidos por los Institutos requerirán la supervisión académica de un Departamento.

### **Art. 3. Fines.**

Los fines de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales son:

- a) La creación, desarrollo y transferencia de los conocimientos necesarios para satisfacer la demanda social de las enseñanzas que imparta.
- b) El desarrollo de los programas y planes encaminados a la obtención de las titulaciones u otro tipo de enseñanza (reglada o no) que imparta, bien presentes o futuras.
- c) El desarrollo y fomento de las investigaciones realizadas en el ámbito del conocimiento, así como cualquier otra actividad de transmisión de conocimiento hacia la sociedad.
- d) La difusión y extensión cultural, como complemento a la formación universitaria de los alumnos y como proyección en el entorno social en el que se desarrollan sus actividades.
- e) Cualquier otro, de acuerdo con los Estatutos de la UAM o la legislación vigente.

### **Art. 4. Condiciones.**

Para el mejor cumplimiento de dichos fines, en el marco de la Facultad, se establecerán las condiciones adecuadas para favorecer:

- a) La calidad de la enseñanza (excelencia docente) y la capacitación para el ejercicio profesional de sus estudiantes de acuerdo con las necesidades sociales.
- b) La calidad de la investigación (excelencia investigadora) y transmisión de conocimiento.
- c) El acceso a los instrumentos y oportunidades de perfeccionamiento a todos sus miembros.
- d) La tutela de los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de sus miembros, sin discriminación alguna.
- e) La cooperación con otras instituciones universitarias y no universitarias, públicas o privadas, nacionales y extranjeras.

### **Art. 5. Funciones de la Facultad.**

Junto a los fines y el establecimiento de las condiciones adecuadas para su consecución, y con el mismo propósito, la Facultad, en el ámbito de sus competencias, ejercerá como funciones propias las siguientes:

- a) La organización y coordinación académica y administrativa de las titulaciones oficiales de la Universidad que imparte bajo su competencia.
- b) Impulsar la calidad de la docencia impartida, así como la promoción de buenas prácticas en este ámbito.

- c) Fomentar la calidad de la investigación y transmisión de conocimiento que realizan sus profesores.
- d) Fomentar y coordinar el desarrollo de las actividades académicas y culturales tendentes a mejorar la calidad de la enseñanza, así como la preparación profesional y la formación humana integral de todos sus miembros.
- e) El fomento y la realización de actividades internacionales, en su ámbito de competencia.
- f) La organización y coordinación de las relaciones entre Departamentos y con otros Centros para asegurar la coordinación de las enseñanzas y la racionalización de la gestión académica y administrativa.
- g) La promoción de relaciones con otras instituciones universitarias y científicas, así como con otras entidades públicas o privadas, siempre dentro del marco de los Estatutos de la UAM.
- h) Impulsar y coordinar las prácticas de los estudiantes en empresas y en instituciones públicas o privadas, siempre que no supongan detrimento de su rendimiento académico, y colaborar con los servicios de la Universidad dedicados a la formación, orientación e inserción laboral de los graduados.
- i) Elaborar y modificar las propuestas/proyectos de planes de estudio de las titulaciones oficiales que le correspondan en el ámbito de los Estatutos de la UAM.
- j) La propuesta de creación e impartición de nuevas titulaciones oficiales y válidas en todo el Estado.
- k) Administrar su presupuesto y organizar los recursos humanos y materiales que tenga asignados para el desarrollo de sus actividades.
- l) La propuesta de celebración de cursos de especialización y posgrado así como la promoción de la formación permanente, o cualquier otro curso de enseñanza no reglada, en los términos previstos en los Estatutos de la UAM.
- m) Organizar, en su caso, las pruebas de acceso a los estudios impartidos por el Centro en el ámbito de sus competencias, de acuerdo con la legislación vigente.
- n) Impulsar las actividades de promoción de los profesores así como favorecer acuerdos de colaboración entre entidades con este fin.
- o) Elevar informe razonado a los órganos competentes de la Universidad sobre las necesidades de personal académico, de personal de administración y servicios, así como sobre los requisitos de formación de este personal.
- p) Participar en las actividades de evaluación, acreditación y certificación del centro o estudios, y del personal académico y de administración y servicios que tenga adscrito.
- q) La promoción de su oferta de enseñanzas.
- r) La coordinación y mantenimiento de los servicios comunes de apoyo a la investigación y a la docencia.
- s) La asignación de locales, instalaciones y servicios a los Departamentos u otros Centros que albergue o pueda albergar, así como a las Asociaciones de Estudiantes legalmente reconocidas por la Universidad.
- t) El desarrollo de las normas para el buen uso de los medios materiales con que cuente.
- u) La expedición de certificaciones académicas y la tramitación de propuestas de convalidación, traslado de expedientes, matrículas, decisiones sobre exámenes recurridos y, en general, las funciones administrativas inherentes a las titulaciones que gestione, respetando, en todo caso, lo previsto en el presente Reglamento o en los Estatutos de la UAM.
- v) El desempeño de cualesquiera otras funciones que le atribuyan los Estatutos de la UAM y las normas que los desarrollen, o la normativa legal vigente.

#### **Art. 6. Funciones de los Departamentos.**

Conforme a lo dispuesto en el art. 11 de los EUAM y sin perjuicio de lo que los Departamentos puedan regular en sus reglamentos, son funciones de los Departamentos:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de su respectiva área o áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los EUAM, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en su área o áreas de conocimiento.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado de su competencia, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los EUAM.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.
- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los Estatutos de la UAM o por la normativa vigente.

#### **Art. 7. Composición.**

Atendidos los fines, así como las condiciones adecuadas y funciones para su consecución, la Facultad de CC. EE. y EE. estará integrada para su funcionamiento de acuerdo con la siguiente composición:

- a) El profesorado de los Cuerpos Docentes Universitarios adscritos a la Facultad.
- b) El personal docente e investigador contratado o en formación adscrito a la Facultad.
- c) El personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- d) Los estudiantes matriculados en alguna de las enseñanzas impartidas por la Facultad.

Igualmente se considerará como componente de la Facultad cualquier otra figura docente, investigadora, administrativa, estudiantil o de cualquier otra naturaleza que sea reconocida en los Estatutos de la UAM, en la legislación vigente, o pueda surgir fruto de los convenios firmados por la Facultad o la Universidad con cualquier otra Institución (pública o privada) entendida ésta en un sentido amplio.

### **Título Segundo**

#### **Órganos de Gobierno, Representación y Administración.**

#### **Art. 8. Órganos de Gobierno y de Administración: clasificación.**

El gobierno, representación y administración de la Facultad se articula básicamente a través de los siguientes órganos:

- a) Colegiados: Junta de Facultad, los Consejos de Departamento o de Institutos Universitarios de Investigación, los órganos de Gobierno de cualquier otro centro adscrito a la Facultad acorde con la legislación vigente, las comisiones y los grupos de trabajo que pudieran crear estos órganos colegiados.

b) Unipersonales: Decano, Vicedecanos y Secretario de Facultad; Directores y Secretarios de Departamento; Directores de Instituto Universitario de Investigación; Directores o Representantes de cualquier otro centro adscrito a la Facultad y Administrador Gerente de Centro.

c) Las decisiones de los órganos colegiados prevalecerán sobre las de los unipersonales salvaguardando siempre el orden de prelación y su ámbito de actuación (órganos generales de la Universidad prevalecerán siempre sobre los de la Facultad y Departamentos, y las de los órganos colegiados sobre las de los unipersonales), salvo en aquellos supuestos expresamente reconocidos por la legislación vigente.

d) La elección, sustitución y revocación de los representantes de los distintos sectores de la comunidad universitaria en los órganos colegiados se realizará de acuerdo con la legislación vigente aplicable a cada situación concreta.

## Capítulo 1: De los Órganos Colegiados.

### Sección 1: Junta de Facultad.

#### **Art. 9. Definición.**

La Junta de Facultad es el máximo órgano colegiado de representación, deliberación y de gobierno ordinario para el cumplimiento de las funciones que corresponden a la Facultad, en el marco de sus competencias.

#### **Art. 10. Constitución.**

Celebrada la elección de representantes a la Junta de Facultad y proclamados los mismos de acuerdo con la normativa aplicable, el Decano, o quien legalmente ostente sus funciones, convocará Junta de Facultad extraordinaria para celebrar la sesión constitutiva de la misma.

#### **Art. 11. Funciones de la Junta de Facultad.**

La Junta de Facultad actuará constituida en pleno y le compete la titularidad y el ejercicio de las siguientes funciones:

- a) Organizar las enseñanzas y coordinar la actividad docente que haya de impartirse para la ejecución de los planes de estudio. Estableciendo los criterios básicos para la organización y coordinación de las actividades docentes de la Facultad.
- b) Estimular la investigación y la renovación pedagógica de la Facultad y procurar el correcto desarrollo en la misma.
- c) Organizar y velar por el buen funcionamiento de todos los órganos y servicios del Centro, supervisando el cumplimiento de las funciones que incumben a las unidades docentes y de administración y servicios, adscritas a la realización de las actividades propias de la Facultad.
- d) Elegir y revocar a su Decano, en los términos previstos en el artículo 32.2 de los Estatutos de la UAM.
- e) Asistir y asesorar al Decano en el desempeño de sus funciones.

- f) Crear, además de las obligatorias según los Estatutos de la UAM, cuantas otras comisiones estime convenientes para su mejor funcionamiento y cumplimiento de sus funciones, con las finalidades y atribuciones que la Junta defina.
- g) Aprobar la creación de grupos de trabajo, a propuesta del Decano, para que realicen informes o cualquier otra actividad que se les encargue, siempre relacionadas con los asuntos que sean competencia de la Facultad.
- h) Participar en la elaboración de propuestas de creación de nuevas titulaciones o de eliminación de enseñanzas regladas.
- i) Elaboración o modificación de los planes de estudio, así como elevar estas propuestas al Consejo de Gobierno para su aprobación, supervisando y coordinando su desarrollo y valorando sus resultados.
- j) Aprobar el Plan Estratégico de la Facultad y sus modificaciones, en su caso, en el marco del Plan Estratégico de la UAM.
- k) Informar al Consejo de Gobierno sobre la creación, modificación o supresión de Departamentos, o Institutos Universitarios de Investigación conforme a lo previsto en la legislación vigente.
- l) Informar las propuestas relativas a los asuntos de profesorado formuladas por los Departamentos.
- m) Aprobar la distribución de espacios correspondientes a la Facultad.
- n) Informar sobre el establecimiento de convenios con otras Instituciones o Empresas.
- o) Distribuir los fondos asignados al Centro con cargo a los presupuestos de la Universidad e informar al Consejo de Gobierno sobre dicha distribución.
- p) Arbitrar y resolver los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios personales y materiales disponibles.
- q) Informar sobre los límites de admisión de estudiantes en sus respectivas titulaciones.
- r) Aprobar anualmente el plan docente de cada una de las titulaciones de la Facultad, estableciendo los grupos, horarios, periodos docentes y fechas de evaluación de las asignaturas de las que constan, tomando como referencia las directrices aprobadas en el Consejo de Gobierno de la UAM.
- s) Informar sobre las propuestas de sus profesores o Departamentos acerca de los programas y duración de Cursos de Formación Continua.
- t) Examinar y valorar la ejecución del presupuesto asignado a los Departamentos.
- u) Elaborar y reformar el Reglamento de Régimen Interior de la Facultad, el cual habrá de ser aprobado por el Consejo de Gobierno.
- v) Cualquier otra función que le asignen los estatutos de la Universidad, los Órganos de Gobierno de la UAM, sus Reglamentos de desarrollo, el presente Reglamento, o las disposiciones legales vigentes.

### De los miembros de la Junta de Facultad.

#### **Art. 12. Composición y reuniones de la Junta de Facultad.**

1. La Junta de Facultad, en su composición ordinaria, estará formada por:

- a) Miembros natos, que supondrán un tercio de los miembros de la Junta:
  - 1) El Decano que la preside.
  - 2) Los Vicedecanos.
  - 3) El Secretario de la Facultad.
  - 4) Los Directores de los Departamentos integrados en la Facultad. Asimismo formarán parte de la Junta los Directores de aquellos Departamentos que, sin estar integrados en la Facultad, impartan un mínimo de doce créditos obligatorios en una de las titulaciones de la Facultad. En este supuesto

podrán delegar en un profesor que imparta docencia en el Centro. Además tendrán derecho a asistir, con voz pero sin voto, a las reuniones de la Junta los Directores de los Departamentos de otros Centros que imparten docencia en la Facultad.

5) El Administrador Gerente de la Facultad.

b) Miembros electivos en representación de los diferentes sectores de la comunidad universitaria, con la siguiente distribución:

- 1) Una representación de los profesores permanentes, hasta formar el 55 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- 2) Una representación de los profesores e investigadores con vinculación no permanente a la Universidad, hasta formar el 5 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- 3) Una representación del personal docente e investigador en formación, hasta formar el 4 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- 4) Una representación de los estudiantes, hasta formar el 27 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.
- 5) Una representación del personal de administración y servicios, hasta formar el 9 por 100 de los miembros de la Junta de Facultad.

Para establecer el número de los representantes a elegir en cada uno de los grupos referidos en el párrafo anterior, se deducirá del porcentaje que corresponda a cada uno de ellos, el número de los miembros de cada grupo que formen parte de la Junta de Facultad como miembros natos. Los mencionados porcentajes se redondearán, en su caso, al entero más próximo.

Asimismo, podrán asistir como invitados a las reuniones de la Junta de Facultad aquellas personas autorizadas por el Decano.

2. A los solos efectos de la elección y revocación del Decano, la Junta de Facultad, con carácter extraordinario, pasará a tener la siguiente composición:

a) Todos los profesores con vinculación permanente de la Facultad, que constituirán el 55 por 100 del cuerpo electoral.

b) Los profesores e investigadores con vinculación no permanente, cuyo voto equivaldrá al 5 por 100 del cuerpo electoral.

c) Los miembros del personal docente e investigador en formación, cuyo voto equivaldrá al 4 por 100 del cuerpo electoral.

d) Los estudiantes, cuyo voto equivaldrá al 27 por 100 del cuerpo electoral.

e) El personal de administración y servicios, cuyo voto equivaldrá al 9 por 100 del cuerpo electoral.

3. La Junta de Facultad se reunirá al menos una vez cada dos meses, así como cuando lo decida el Decano o lo solicite formalmente un 20 por 100 de sus miembros.

### **Art. 13. Adquisición de la condición de miembro de la Junta de Facultad.**

1. Los miembros natos adquieren la condición de miembro de la Junta de Facultad con su nombramiento para el cargo que los faculta.

2. Los miembros electos de la Junta de Facultad adquirirán su condición plena mediante su nombramiento tras la celebración de las elecciones, o mediante su nombramiento en Junta cuando entren a sustituir a algún miembro de su colectivo que haya perdido la condición de miembro.

#### **Art. 14. Actuación de los miembros de la Junta.**

La asistencia a la Junta de Facultad es un derecho y un deber para los miembros de la Junta de Facultad, por tanto, y para el debido cumplimiento de sus funciones, quedan dispensados de cualquier otra actividad universitaria que les corresponda por el tiempo de las sesiones de la Junta.

#### **Art. 15. Suspensión de la condición de miembro de la Junta de Facultad.**

Los miembros de la Junta de Facultad podrán ser suspendidos de sus derechos y deberes por aplicación de las normas de disciplina vigentes.

#### **Art. 16. Pérdida de la Condición de miembro de la Junta de Facultad.**

La condición de miembro de la Junta de Facultad es personal e intransferible y se perderá por:

- a) Cese en el cargo (miembros natos).
- b) Renuncia presentada ante el Secretario de la Junta.
- c) Desvinculación del miembro de la Junta al sector/estamento por el que fue elegido.
- d) Baja en el servicio activo de la UAM.
- e) Decisión judicial firme que anule la elección o declare la incapacidad del miembro de la Junta.
- f) Por inhabilitación o suspensión para el ejercicio de cargos públicos.
- g) Los miembros electos, por inasistencia continua y reiterada a las sesiones de un curso académico, sin que exista causa justificada que lo acredite. Para ello, deberá mediar propuesta de pérdida de su condición, que debe ser aprobada en la Junta, previa audiencia, en su caso, del miembro afectado.
- h) Por cualquier otra causa recogida en los EUAM, o en la legislación vigente.

#### **Art. 17. Vacantes de la Junta de Facultad.**

Las vacantes producidas entre los miembros elegidos de cualquier sector a lo largo del mandato representativo se cubrirán:

- a) Si se trata de representantes estudiantiles, por el siguiente miembro de su lista que no resultase elegido (art. 120.3 EUAM).
- b) Si se trata de representantes no estudiantiles, la sustitución recaerá de acuerdo con el apartado 5 del art. 119 de los EUAM, en el siguiente miembro más votado en las elecciones en que fueron elegidos.

En el caso de que no queden suplentes en alguno de los estamentos, se procederá a una elección parcial.

**Art. 18. Elección de los miembros de la Junta de Facultad.**

Los miembros de la Junta de Facultad son elegidos por un periodo de cuatro años, excepto los representantes de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que lo serán por dos años (art. 32.4 EUAM).

**Art. 19. Derechos de los miembros de la Junta de Facultad.**

Son derechos de todos los miembros de la Junta:

- a) Recibir la convocatoria correspondiente en los plazos establecidos en este Reglamento.
- b) Tener a su disposición, al menos 48 horas antes de la Junta, la documentación relevante de los puntos del Orden del día que se tratarán en la siguiente Junta.
- c) Asistir y participar con voz en los debates de las sesiones.
- d) Ejercer su derecho al voto y formular su voto particular, así como expresar el sentido de su voto y los motivos que lo justifican.
- e) Formular ruegos y preguntas.
- f) Solicitar información sobre aquellas materias que sean competencia de la Junta de Facultad.
- g) Asistencia, con voz pero sin voto, a las Comisiones de las que no forme parte, previa solicitud al Presidente de la misma, que sólo podrá rechazarla mediante resolución motivada.
- h) Ser electores y elegibles para formar parte de las distintas comisiones que se creen de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento.
- i) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

**Art. 20. Deberes de los miembros de la Junta de Facultad.**

Son deberes de los miembros de la Junta de Facultad los siguientes:

- a) Están obligados a asistir personalmente a las sesiones de la Junta, tanto ordinarias como extraordinarias.
- b) Cumplimiento de las reglas de orden y cortesía en las sesiones a las que asistan.
- c) Cumplir fiel y diligentemente las funciones que, mediando su aceptación, les sean encomendadas por la Junta de Facultad, así como el dar cuenta a ésta de los resultados de los trabajos que le hayan sido encargados.

**Art. 21. Suplencia de miembro de la Junta de Facultad.**

Con carácter general no se admitirán delegaciones de voto ni sustituciones o suplencias para las sesiones de la Junta. Excepcionalmente los miembros natos podrán delegar sus funciones para alguna sesión puntual, previa comunicación al Secretario de la Junta; la delegación deberá recaer sobre algún cargo de gestión del órgano colegiado al que representen. Excepcionalmente, cuando todos los cargos de gestión del órgano colegiado sean miembros de la Junta de Facultad, el miembro nato podrá delegar en cualquier otro miembro de dicho órgano. Así mismo, en el caso de los Directores de Departamentos ajenos a la Facultad pero que imparten docencia en la Facultad, de acuerdo con los Estatutos de la UAM, se aceptará que sean representados por uno de los profesores que imparten la docencia en la Facultad.

Los miembros electos no estudiantiles, de acuerdo con el art. 119. 5 de los EUAM, cuando concurra causa personal o laboral debidamente justificada que le impida temporalmente el ejercicio de sus funciones como representante, podrá solicitar del Decano que se le sustituya de manera provisional. Esta sustitución tendrá una duración mínima de tres meses, siendo nombrado como suplente en la representación, durante este periodo de tiempo, el siguiente candidato más votado en la lista del estamento correspondiente.

#### **Art. 22. Invitados de la Junta de Facultad.**

Podrán asistir a las reuniones de la Junta, previa autorización del Decano, y en calidad de invitados, quienes no sean miembros de la misma pero acrediten un interés legítimo en alguno de los temas que figuren en el orden del día, así como quienes puedan contribuir con su participación al esclarecimiento de alguna de sus implicaciones, sin que en ningún caso tengan derecho a voto.

Los invitados a la Junta, únicamente podrán participar en aquellas cuestiones y debates para las que han sido invitados. Al comienzo de cada sesión el Decano informará de los invitados a la misma.

#### **Sección 2: De las Comisiones y de los Grupos de trabajo de la Junta de Facultad.**

#### **Art. 23. De las comisiones.**

1. La Junta de Facultad, para su mejor funcionamiento y como órganos internos de preparación de los asuntos que deba conocer por razón de su competencia, podrá crear, modificar y extinguir cuantas comisiones estime convenientes, garantizando, en todo caso, la presencia de los sectores interesados. Las comisiones actuarán siempre de forma coordinada con la Junta.
2. Las comisiones se constituirán bajo la presidencia del Decano o Vicedecano competente por razón de la materia. Estos podrán delegar la presidencia en alguno de los miembros de la Junta.
3. La Junta de Facultad podrá delegar y revocar de forma expresa y concreta el ejercicio de alguna competencia a las Comisiones.
4. Las Comisiones podrán acordar la asistencia de expertos a las reuniones con el fin de informar o asesorar sobre puntos concretos del Orden del Día.
5. El presidente de cada comisión podrán acordar la asistencia de invitados a las reuniones cuya presencia esté justificada. La participación de los invitados es únicamente con voz pero sin voto.
6. A efectos de convocatorias, desarrollo y actas de las sesiones de las comisiones, salvo que se mencione en los acuerdos de su creación, se atenderá, en lo que resulte aplicable, a las normas establecidas para los Órganos Colegiados desarrolladas en el presente Reglamento, que, además, tendrá el carácter de supletorio en ausencia de normas particulares de las comisiones. No obstante la Junta podrá especificar en cada caso las reglas básicas de funcionamiento.

7. En las Comisiones en que se considere necesario asistirá, con voz pero sin voto, el responsable administrativo del servicio.

#### **Art. 24. De los grupos de trabajo.**

1. La Junta de Facultad, a propuesta del Decano, podrá crear grupos de trabajo con el fin de preparar asuntos y/o emitir informes razonados sobre temas o cuestiones que el Decano considere convenientes y que atañan al desarrollo de las funciones de la Facultad o cualquier otra cuestión que éste considere de importancia. Estos informes tendrán que someterse a la posterior consideración de la Junta.

2. La composición de los grupos de trabajo la elegirá el Decano, procurando que estén representados el mayor número de sectores posibles, aunque dependerá del Decano su composición final, una vez oída, en su caso, la opinión de la Junta de Facultad.

### **Sección 3: De los Consejos de Departamentos de la Facultad.**

#### **Art. 25. Definición y funciones.**

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del Departamento, y como tal le corresponden elaborar la memoria de actividades, asignar sus recursos, establecer sus planes de docencia e investigación, elegir y revocar al Director, elaborar su Reglamento de funcionamiento, informar sobre provisiones de plazas, nombrar comisiones, impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos de su competencia, así como cualquier otra función que le atribuya su Reglamento, los estatutos de la UAM o la legislación vigente.

#### **Art. 26. Composición y funcionamiento.**

El Consejo de Departamento estará integrado por el personal docente, estudiantes, personal de administración y servicios, y cualquier otro estamento, todos ellos con la representación que marquen los Estatutos de la UAM o la legislación vigente.

El Consejo de Departamento se reunirá al menos una vez al trimestre o cuando lo determine su Director o cuando lo solicite formalmente un 20 por ciento de sus miembros, o según las condiciones establecidas en los Estatutos de la UAM o en la legislación vigente.

El Consejo se renueva cada cuatro años, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años, o cuando lo determinen los EUAM o la legislación vigente.

#### **Sección 4: De los Consejos de Institutos Universitarios de Investigación.**

**Art. 27.** Se regirán bien por sus acuerdos de creación, por sus reglamentos de régimen interior, por los Estatutos vigentes de la UAM o de acuerdo con la legislación vigente.

#### **Capítulo 2: De los Órganos Unipersonales.**

##### **Sección 1: De los Órganos Unipersonales de la Facultad.**

##### **Art. 28. El Decano y del Equipo Decanal.**

1.- El Decano de la Facultad es el máximo órgano unipersonal de gobierno del Centro y, por tanto, es la máxima autoridad de la Facultad. Como tal, ostenta y ejerce su representación, coordina sus actividades y ejerce las funciones ordinarias de dirección y gestión.

2.- El Equipo Decanal es el equipo de dirección de la Facultad, y estará compuesto por el Decano, que lo preside, el Secretario, los Vicedecanos y los Delegados que pueda nombrar el Decano para realizar funciones concretas.

##### **Art. 29. Elección del Decano.**

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad en la forma prevista en el art. 32.2 de los EUAM de entre los profesores con vinculación permanente a la Universidad adscritos al Centro, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

##### **Art. 30. Cese del Decano.**

El Decano de la Facultad cesará:

- a) A petición propia.
- b) Por haber transcurrido el período para el que fue elegido.
- c) Como consecuencia de una moción de censura de acuerdo con lo previsto en los Estatutos de la UAM o en la legislación vigente aplicable.
- d) Por dejar de pertenecer a la Facultad de CC. EE. y EE. de la UAM.
- e) Por cualquier otra causa prevista en la normativa vigente aplicable.

**Art. 31. Funciones del Decano.**

Corresponden al Decano las siguientes funciones:

- a) Ejercer la representación de la Facultad.
- b) Ejercer las funciones de dirección y gestión ordinaria de la Facultad.
- c) Ejercer la potestad disciplinaria cuando proceda.
- d) Convocar, fijar el orden del día, presidir y dirigir las reuniones de la Junta de Facultad y de sus comisiones.
- e) Ejecutar y hacer cumplir los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus comisiones.
- f) Adoptar, en aplicación de las directrices establecidas al respecto en la Junta, cuantas decisiones de carácter ejecutivo vengan exigidas por el desarrollo ordinario de las actividades propias de la Facultad.
- g) Arbitrar, a petición de las partes, en los conflictos surgidos entre los Departamentos o en su seno, en relación con las enseñanzas o los medios personales o materiales disponibles.
- h) Proponer al Rector el nombramiento de los Vicedecanos y el Secretario Académico en los términos establecidos en los Estatutos de la UAM y en la normativa vigente aplicable.
- i) Podrá nombrar asimismo delegados para funciones específicas, siempre que éstas no tengan carácter estructural permanente y sean, por tanto, susceptibles de constituir un puesto de trabajo.
- j) Velar por el cumplimiento de los objetivos estratégicos de la Facultad, aprobados en la Junta de Facultad.
- k) Dirigir, coordinar y supervisar la Docencia y las actividades de la Facultad, velando por su calidad y buen funcionamiento, procurando la constante mejora de la calidad de la docencia, proponiendo a los Departamentos cuantas medidas sean necesarias o convenientes a tal fin.
- l) Dirigir la gestión administrativa y presupuestaria del Centro, ejerciendo la dirección funcional sobre el personal de administración y servicios adscrito a la Facultad.
- m) Dictar resoluciones en los procedimientos administrativos en materia académica acorde con la normativa o emitir los informes que le correspondan.
- n) Cualquier otra función que le atribuyan los Estatutos de la UAM o la legislación vigente y todas aquellas funciones relativas a la Facultad que ni los Estatutos de la UAM ni este Reglamento asignen a la Junta de Facultad.

**Art. 32. Sustitución del Decano.**

El Decano será sustituido en caso de ausencia o enfermedad por el Vicedecano que previamente haya designado. El Decano establecerá el orden por el que han de sustituirle los Vicedecanos.

**Art. 33. De los Vicedecanos.**

El Decano estará auxiliado en el desempeño de sus funciones por los Vicedecanos y los Delegados para funciones específicas.

Los Vicedecanos tienen como funciones:

- 1.- Asistir al Decano en su tarea de gobierno, coordinación y dirección por delegación y bajo la autoridad del Decano de las actividades que éste les atribuya.

2.- Los Vicedecanos cesarán en su cargo:

- a) A petición propia.
- b) Por disposición del Rector a propuesta del Decano.
- c) Por causas legales, por término del mandato o cese del Decano que los nombró, o por dejar de pertenecer a la Facultad de CC. EE. y EE. de la UAM. Cuando pierdan su condición por cese del Decano que los propuso, continuarán en funciones mientras el Decano permanezca en esa misma situación.

#### **Art. 34. Del Secretario de la Facultad.**

1. El Secretario de la Facultad auxiliará al Decano en la dirección, coordinación y supervisión de las actividades propias de la Facultad.
2. El Secretario de la Facultad es Secretario de la Junta de Facultad y de las comisiones que le correspondan por su cargo.
3. El Secretario cesará en su cargo por causas legales; a petición propia; por disposición del Rector a propuesta del Decano; o por la terminación del mandato del Decano que lo propuso. No obstante, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el que le suceda en el cargo.

#### **Art. 35. Funciones del Secretario de la Facultad.**

El Secretario de la Facultad tiene las siguientes funciones:

- a) Efectuar por orden del Decano la convocatoria de las sesiones de la Junta de Facultad, así como las citaciones a sus miembros.
- b) Ejercer la función de fedatario en las reuniones de la Junta de Facultad y todas aquellas comisiones en las que por razón de su cargo le corresponda la secretaría.
- c) La redacción de las actas de la Junta de Facultad y, en su caso, de las comisiones que le corresponda la secretaría.
- d) La custodia de las actas de la Junta de Facultad y de las comisiones que, en su caso, le corresponda la secretaría, del archivo y demás documentación académica.
- e) La expedición, con el visto bueno del Decano, de documentos y certificaciones de actas y acuerdos de la Junta de Facultad y demás actos, hechos y documentos oficiales que se encuentren en el archivo o en expedientes obrantes en la Facultad.
- f) La publicación o notificación de los acuerdos adoptados por la Junta de Facultad, cuando proceda.
- g) Cualesquiera otras que sean inherentes a su función de Secretario o le fueran encomendadas por el Decano, por la Junta de Facultad, por los Estatutos de la UAM, o por la legislación vigente.

#### **Art. 36. Del Administrador Gerente de la Facultad (art. 50 EUAM).**

1. Corresponderá al Administrador Gerente, en tanto que órgano de administración, bajo la inmediata coordinación del Gerente y la dependencia del Decano, la gestión de los servicios administrativos y económicos del Centro y coordinará, en su caso, la de los Departamentos que actúen en su ámbito. En el caso de los Departamentos que desarrollen su actividad en dos o más Centros será el Consejo de Gobierno quien determine las respectivas competencias.

2. El Administrador Gerente velará por la legalidad de la actuación administrativa, librará las certificaciones acreditativas de los documentos o hechos que consten en las unidades de gestión y administración del Centro, atribuyéndosele la custodia de los expedientes administrativos y académicos.

3. El Administrador Gerente será responsable de la gestión y actualización del inventario y patrimonio asignado a su Centro.

## **Sección 2: De los Órganos Unipersonales de los Departamentos.**

### **Art. 37. Directores y Secretarios de Departamento.**

1. Funciones y nombramiento del Director del Departamento:

- a) El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los EUAM, siempre en el ámbito del Departamento.
- b) El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento según la legislación vigente, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- c) La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- d) El Director de Departamento cesará por causas legales, a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por el Reglamento del Departamento.

2. Funciones y nombramiento del Secretario del Departamento.

El Secretario del Departamento lo nombra el Rector a propuesta del Director del Departamento. Sus funciones serán las asignadas en el Reglamento de Régimen interno del Departamento o, en su caso, similares a las del Secretario de la Facultad pero en el ámbito del Departamento. El Secretario del Departamento es el Secretario del Consejo del Departamento. El Secretario cesa por causas legales, a petición propia, a propuesta del Director, o por cese del Director del Departamento. No obstante, permanecerá en el ejercicio de sus funciones hasta que tome posesión el que le suceda en el cargo.

## **Sección 3: De los Órganos Unipersonales de los Institutos Universitarios de Investigación.**

### **Art. 38. Directores de Instituto Universitario de Investigación.**

Funciones y nombramiento.

- a) El Director de Instituto Universitario de Investigación ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Instituto, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Instituto, ejecutará sus acuerdos y su

competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Instituto o a otros órganos por los EUAM, siempre en el ámbito del Instituto de Investigación.

- b) El Director de Instituto Universitario de Investigación será elegido según la legislación vigente teniendo en cuenta su acuerdo de creación, correspondiendo al Rector su nombramiento.
- c) La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.
- d) El Director de Instituto Universitario de Investigación cesará por causas legales, a petición propia, por haber transcurrido el período para el que fue elegido o por una moción de censura en los términos previstos por su Reglamento.

## TÍTULO TERCERO

De la convocatoria, desarrollo y actas de las sesiones de los órganos colegiados.

### Capítulo 1: De la Junta de Facultad.

#### **Art. 39. De las Sesiones de la Junta de Facultad.**

La Junta de Facultad se reunirá bajo la presidencia del Decano o quien le sustituya:

- a) En sesión ordinaria, al menos una vez cada dos meses en periodo lectivo.
- b) En sesión extraordinaria:

1) Cuando lo considere necesario el Decano a iniciativa propia.

2) Cuando lo solicite al Decano al menos el 20 por ciento del total de sus miembros. La solicitud debe ser por escrito y con indicación del punto o los puntos del orden del día que se consideren deben ser tratados, pero siempre para asuntos relacionados con la Facultad.

#### **Art. 40. De las Convocatorias de la Junta de Facultad.**

1.- La notificación de la convocatoria a los miembros debe formalizarse por medio adecuado y conocido, indicando el lugar, la hora y el orden del día de la reunión, como mínimo 48 horas antes de su celebración. Con la finalidad de incluir en el orden del día las peticiones de los miembros de la Junta, se hará siempre una propuesta de convocatoria una semana antes de la misma, indicándose en ella el plazo para formularlas. Se exceptúan las sesiones extraordinarias, que mediando causa suficiente, podrán ser convocadas con carácter de urgencia 24 horas antes de su celebración. La documentación relativa al orden del día debe estar a disposición de los miembros de la Junta, al menos 48 horas antes de la reunión, excepto en las sesiones extraordinarias urgentes.

2.- En los casos recogidos de Junta extraordinaria a petición del 20 por ciento de los miembros de la Junta, el Decano convocará la Junta en el plazo máximo de 7 días lectivos a contar desde la recepción de la propuesta,

debiendo mediar en todo caso un plazo nunca superior a 15 días lectivos entre la convocatoria y su celebración.

3.- Salvo caso de urgencia, no podrá celebrarse la reunión en periodos no lectivos. En ningún caso, se podrá reunir la Junta de Facultad estando en curso un proceso electoral destinado a renovar la representación de alguno de los sectores representados.

4.- Las convocatorias se notificarán a los miembros de la Junta a las dependencias de la Universidad por correo interno o, en su caso, por correo electrónico a la dirección de correo electrónico institucional. Además las convocatorias se harán públicas en el tablón de anuncios y/o en la pantalla informativa de la Facultad. En caso que la urgencia lo requiriese, la notificación se realizará mediante cualquier procedimiento que garantice la recepción adecuada de la notificación.

5.- Junto con la convocatoria de la Junta de Facultad se acompañará el orden del día.

#### **Art. 41. Del Orden del Día de la Junta de Facultad.**

1. Corresponde al Decano fijar el orden del día de las sesiones ordinarias de la Junta de Facultad. Dicho orden del día deberá incluir, al menos, los siguientes puntos:
  - a) Aprobación, si procediera, de las actas de la reunión ordinaria inmediatamente anterior y de las extraordinarias que hayan podido celebrarse desde aquella.
  - b) Informe del Decano sobre asuntos de interés para la Facultad.
  - c) Los asuntos que hayan sido resueltos o informados por las distintas Comisiones o preparados por los Grupos de Trabajo, bien para que la Junta conozca, informe o apruebe los mismos.
  - d) Cuestiones sobre las que la Junta deba adoptar un acuerdo.
  - e) Los asuntos cuya inclusión haya sido solicitada por escrito y avalados con la firma de al menos el veinte por ciento de los miembros de la Junta.
  - f) Ruegos y preguntas, en este punto no podrá adoptarse válidamente ningún acuerdo, sin perjuicio de la deliberación de los asuntos que fuesen tratados.
- 2.-El orden del día de la Junta extraordinaria se integrará exclusivamente:
  - a) Por las cuestiones que el Decano estime debe conocer o resolver la Junta con carácter urgente, si fuese éste quien tomó la iniciativa de convocar.
  - b) Por el orden del día requerido por un veinte por ciento, al menos, de sus miembros en su escrito de solicitud de convocatoria de Junta, si fueron éstos quienes tomaron la iniciativa de convocar.

En las Juntas extraordinarias, sólo se tratarán los temas que hayan motivado la reunión, que se analizarán en convocatoria única.

3.- En la citación para la convocatoria de la Junta ordinaria habrá de constar el día, hora y lugar de comienzo de la sesión en primera y segunda convocatoria.

4. Entre la primera y la segunda convocatoria de Junta ordinaria debe transcurrir, al menos, media hora. La Junta quedará válidamente constituida a efectos de la celebración de la sesión, en primera convocatoria, si están presentes el Decano y el Secretario (o, en su caso, quienes ejerzan sus funciones) y la mitad, al menos, de sus miembros. Superando siempre, en su caso, fracciones redondeadas al entero más próximo.

5. En segunda convocatoria, se celebrará válidamente la sesión si están presentes el Decano y el Secretario (o, en su caso, quienes ejerzan sus funciones) y un tercio de los miembros. Superando siempre, en su caso, fracciones redondeadas al entero más próximo.

6. No obstante, quedará válidamente constituida la Junta de Facultad, aun cuando no se hubiesen cumplido los requisitos de la convocatoria, cuando se hallen reunidos todos sus miembros y así lo acuerden por unanimidad.

#### **Art. 42. Desarrollo de las sesiones de la Junta de Facultad.**

1.-Las sesiones serán presididas por el Decano. Cuando por alguna causa no presidiera el Decano, lo hará el Vicedecano en quien éste delegue expresamente y, en su defecto, siguiendo subsiguientemente y como criterios de preferencia los de rango académico, antigüedad en la Universidad y mayor edad.

2. En el caso de no encontrarse presente el Secretario, quien presida la sesión designará a un miembro de la Junta para que ejerza las funciones de Secretario de la sesión.

3. Quien presida debe abrir y cerrar las sesiones, dirigir las deliberaciones y las votaciones, asegurar su desarrollo ordenado, autorizar y retirar el uso de la palabra, manteniendo el orden durante las mismas y velando por su regularidad y adecuada progresión, así como formular propuestas de acuerdo. El presidente puede suspender la sesión en cualquier momento por causa justificada, señalando lugar, fecha y hora para su reanudación; en este caso se entenderá que se trata de una única sesión y como tal constará en el acta correspondiente.

4. Los debates sólo podrán interrumpirse por una cuestión de orden referida a la improcedencia de la discusión; por razón legal, estatutaria o reglamentaria; por falta de quórum de constitución; o por solicitarse un aplazamiento de éste y que sea aprobado por mayoría simple. La decisión de la presidencia sobre cuestiones de orden es definitiva.

5. En cualquier momento de la sesión, los miembros de la Junta podrán pedir al presidente que se hagan constar en acta declaraciones propias o de otros miembros que se formulen en el curso del debate.

6. No podrán ser objeto de deliberación o acuerdo asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta de Facultad y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

#### **Art. 43. Adopción de acuerdos en la Junta de Facultad.**

1. Los acuerdos de la Junta serán adoptados:

- a) Por asentimiento cuando, tras la consulta del Presidente, ningún miembro se oponga al mismo. A solicitud de cualquier miembro deberá procederse a votación.
- b) Por votación y mayoría simple de votos, excepto en los supuestos en que por exigencia normativa se necesite otro tipo de mayoría.

2. En caso de empate en la votación, el Presidente podrá hacer uso de voto dirimente. Caso de no ejercer este derecho, podrá ordenar una segunda votación en la que, de mantenerse el empate, podrá hacer uso del voto dirimente.

3. Sometida una propuesta a votación, ningún miembro de la Junta podrá incorporarse ni ausentarse de la sesión hasta la conclusión de aquella.
4. Cada uno de los miembros del órgano colegiado tendrá un voto. No se admitirán las delegaciones de voto, ni el voto por correo, salvo las excepciones contempladas en este Reglamento.
5. Las votaciones serán secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del órgano colegiado en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o a personas concretas y determinadas.
6. La Junta no podrá adoptar acuerdos que afecten directamente a Departamentos, servicios administrativos, órganos o personas, sin que se les ofrezca previamente la posibilidad de presentar y exponer los informes y alegaciones que deseen en un plazo que no podrá ser inferior a siete días lectivos.

#### **Art. 44. Actas de la Junta de Facultad.**

1. De cada sesión el Secretario levantará acta en la que hará constar el nombre de los asistentes, de los no presentes que justifican su ausencia, los invitados a la sesión si los hubiere, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Las actas serán sometidas a aprobación del órgano colegiado en la misma o en la siguiente sesión de la Junta y serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Decano.  
  
En el trámite de aprobación podrán proponerse y llevarse a cabo correcciones o precisiones que se correspondan con la realidad de lo acontecido en la sesión.
3. El Secretario podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos o informes favorables que se hayan adoptado en las sesiones, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las certificaciones de acuerdos adoptados, emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.
4. En el acta figurará, a solicitud de los miembros del órgano colegiado, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que los justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
5. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
6. Quien tenga la condición de interesado, de acuerdo con la legislación aplicable, tendrá derecho a obtener del Secretario certificación de los acuerdos de la Junta.
- 7.- Los acuerdos adoptados por la Junta serán efectivos desde el momento en que se aprueben. Estos acuerdos son públicos y, en su caso, han de ser notificados a los órganos correspondientes de la Universidad.

## Capítulo 2: De los Consejos de Departamentos, Institutos de Investigación u Otros Centros adscritos a la Facultad.

**Art. 45. Sesiones, Convocatorias, Orden del día, desarrollo de las sesiones, adopción de acuerdos y actas.**

Se atenderá a lo determinado en su Reglamento de Régimen interior, siempre y cuando éste no contradiga la legislación vigente que, además, tendrán el carácter supletorio en ausencia de normas particulares en los Departamentos, Institutos u Otros Centros adscritos.

### TÍTULO CUARTO

**De los recursos contra los acuerdos de la Junta o del Decano.**

**Art. 46. Recursos.**

1. Contra los actos y acuerdos de la Junta o de su Decano, los interesados podrán interponer recurso de alzada ante el Rector, de conformidad con la legislación aplicable.

2. Las Resoluciones del Rector agotan la vía administrativa y serán impugnables directamente ante la jurisdicción contencioso-administrativa, de conformidad con legislación que fuere aplicable.

### TÍTULO QUINTO

**De los miembros de la Facultad.**

**Art. 47.** Son miembros de la Facultad el personal docente e investigador y de administración y servicios adscritos a la misma, así como los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas por la Facultad; o cualquier otra figura reconocida en los EUAM o en la legislación vigente, todos ellos adscritos a la Facultad.

A parte de las definiciones, deberes y obligaciones que afectan a la Comunidad Universitaria de la Facultad recogidos en la legislación vigente, le corresponde cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento de Régimen interno o cualquier otra normativa que se desarrolle al amparo de éste.

### TÍTULO SEXTO

**De la reforma de este Reglamento.**

**Art. 48. Modificaciones.**

- 1.- Este Reglamento podrá ser objeto de ulteriores modificaciones o reformas por imperativos legislativos: Estatutos de la UAM o legislación vigente. Igualmente este Reglamento podrá modificarse parcial o totalmente a iniciativa del Decano o del treinta por ciento de los miembros de la Junta, o la totalidad de los representantes de un estamento.
- 2.- La iniciativa de reforma incluirá el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.
3. Las modificaciones o reformas deberán ser aprobadas en Junta extraordinaria convocada a tal efecto.
4. La reforma del Reglamento deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros de la Junta de Facultad.
5. Aprobadas las reformas o modificaciones del Reglamento se elevarán al Consejo de Gobierno para su aprobación y publicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA**

Cuando no se disponga de forma diferente en el presente Reglamento, los plazos que se señalen por días se entenderá que son días lectivos, excluyéndose de su cómputo los domingos y los declarados festivos con carácter general o por la propia Universidad.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA**

El presente Reglamento deberá ser integrado e interpretado en el marco de los Estatutos de la UAM y de la legislación vigente, normas estas de carácter supletorio para las cuestiones no recogidas en el mismo.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA**

Corresponderá a la Junta de Facultad el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL CUARTA**

El presente Reglamento utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de distinto sexo.

**DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

La entrada en vigor del presente Reglamento no supondrá la elección y constitución de una nueva Junta de Facultad, continuando en sus funciones la actual, elegida el 16 de noviembre de 2011, conforme a los Estatutos vigentes de la UAM.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

A partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, queda Derogado el Reglamento de la Junta de Facultad de CC. EE. y EE. de la UAM, aprobado por el Consejo de Gobierno de fecha 14 de julio de 2005.

**DISPOSICIÓN FINAL**

Una vez aprobado por el Consejo de Gobierno de la UAM, el presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en Boletín Oficial de la UAM.

#### I.2.4. Acuerdo 4 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Anatomía, Histología y Neurociencia de la Facultad de Medicina.

### PROPUESTA DE REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ANATOMÍA, HISTOLOGÍA Y NEUROCIENCIA

#### CAPÍTULO PRIMERO

#### CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

##### Artículo 1. Constitución

1.- El Departamento de Anatomía, Histología y Neurociencia se constituye de acuerdo con lo dispuesto en la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de Diciembre, de Universidades, en el Real Decreto 2.360/1984, de 12 de Diciembre, sobre Departamentos Universitarios, y el Decreto 214/2003, de 16 de Octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, modificados por el Decreto 94/2009, de 5 de noviembre.

2.- El Departamento reúne las áreas de conocimiento de: "Anatomía y Embriología Humana", "Histología" y "Biología Celular". Estas áreas de conocimiento integradas en el Departamento serán autónomas en los asuntos de su estricta competencia, teniendo capacidad para gestionar los recursos que le sean asignados por el Consejo de Departamento. El Departamento incluye también a Profesores del área de conocimiento de "Genética" quienes, encontrándose adscritos al Departamento cuando se extinguió el área de conocimiento de "Morfología", optaron por mantener su adscripción en el Departamento.

##### Artículo 2. Adscripción temporal de profesores

1.- A petición de un Departamento, y oída la Junta de Centro, el Consejo de Gobierno de la Universidad podrá adscribir temporalmente al mismo hasta dos profesores pertenecientes a otro u otros Departamentos, previo informe favorable de éstos y escrito de conformidad de los profesores afectados.

2.- La adscripción temporal tendrá la duración máxima de un curso académico, pudiendo prorrogarse por causa justificada, con informe favorable de los Departamentos afectados.

3.- Los profesores adscritos temporalmente a un Departamento no podrán ser tomados en consideración en éste a los efectos del cómputo al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos de la UAM.

##### Artículo 3. Funciones del Departamento

Son funciones del Departamento:

a) Programar, coordinar y desarrollar las enseñanzas de sus áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquellas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos de la UAM, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.

b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente en sus áreas de conocimiento.

c) Organizar y desarrollar los estudios de postgrado de su competencia, en particular los relativos a sus áreas de conocimiento, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y con los Estatutos de la UAM.

d) Promover la realización de trabajos de carácter científico.

e) Impulsar la renovación científica y pedagógica de sus miembros así como el intercambio de docentes e investigadores con otras Universidades nacionales y extranjeras.

f) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes para promover la formación científica y profesional en la Universidad.

g) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.

h) Cualquier otra función que le pueda ser encomendada por los estatutos de la UAM, por la normativa vigente.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DEL DEPARTAMENTO

#### **Artículo 4.** Órganos del Departamento

Son órganos del Departamento:

- El Consejo de Departamento
- El Director del Departamento
- El Subdirector
- El Secretario
- Las Comisiones

#### **Artículo 5.** Consejo de Departamento. Definición y funciones

El órgano superior de gobierno del Departamento es el Consejo. Corresponden al Consejo las funciones siguientes:

a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno.

b) Aprobar la distribución de recursos asignados al Departamento.

- c) Aprobar los planes de docencia e investigación.
- d) Aprobar los procedimientos de evaluación del alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar los informes previos relativos a la provisión de plazas de profesorado vacantes, así como proponer los miembros de las comisiones de acceso a los cuerpos docentes universitarios.
- g) Elaborar su propio Reglamento de funcionamiento de acuerdo con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros y responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidirá sobre la vinculación transitoria al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que lleven a cabo tareas investigadoras en el mismo.
- j) Nombrar las comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento.
- k) Ejercer las competencias que le atribuyan la legislación vigente y los Estatutos de la UAM.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.

#### **Artículo 6.** Composición del Consejo de Departamento

1.- El Consejo de Departamento estará compuesto por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el personal de administración y servicios del Departamento, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de los estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá el 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros, atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2.- En todo caso, se garantizará la participación de, al menos, un representante de cada uno de los sectores mencionados en el número anterior.

3.- Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que lo será cada dos años.

**Artículo 7. Sesiones**

1.- Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.

2.- El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.

3.- Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito, haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a quince días.

4.- El Director asegurará el cumplimiento del ordenamiento jurídico y la regularidad de las deliberaciones y de los debates en las sesiones del Consejo, así como la agilidad de los mismos, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 30/1992 de 26 de Noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas (LRJAP). A tal efecto, establecerá los turnos de palabra y el derecho a réplica, mantendrá el orden en los debates y someterá a votación las cuestiones que deban ser aprobadas por el Consejo.

**Artículo 8. Convocatoria**

1.- La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento, y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas. Dicho plazo podrá reducirse en casos de urgencia asegurando su conocimiento por parte de todos los miembros del Consejo, lo que habrá de justificarse al comienzo de la sesión correspondiente.

2.- En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector, y, de no haberlo, al miembro que a tal efecto designe el Consejo.

**Artículo 9. Orden del día**

1.- A la convocatoria del Consejo de Departamento acompañará siempre el orden del día, que será fijado por el Director. Incluirá, en la convocatoria de las sesiones ordinarias, los siguientes apartados: a) aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior, b) puntos a tratar en la sesión, c) ruegos y preguntas. Deberá recoger también, en su caso, las peticiones formuladas antes de la convocatoria por, al menos, el 20 por 100 de los miembros del Consejo, así como los que pudieran haber sido acordados en la reunión anterior del Consejo de Departamento.

2.- No podrá ser objeto de deliberación o acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.

3.- A la convocatoria se adjuntará la información necesaria a la que aludan los puntos del orden del día que van a ser objeto de votación, y se indicará cuándo y cómo puede ser consultada la documentación adicional si la hubiere.

**Artículo 10. Quórum**

1.- El quórum para la válida constitución en primera convocatoria del Consejo de Departamento será de la mayoría absoluta de sus componentes. En segunda convocatoria, que tendrá lugar 15 minutos después de la primera, será suficiente la asistencia del 30 por ciento de sus miembros.

2.- En todo caso, se velará para que el ejercicio de las funciones representativas de los miembros del Consejo no perjudique el desarrollo de sus funciones docentes, discentes y profesionales.

#### **Artículo 11.** Adopción de acuerdos

1.- Constituido el Consejo de Departamento, los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar la normativa se exija mayoría absoluta, o en su caso, cualificada.

2.- Cualquier miembro del Consejo podrá exigir antes de la votación un quórum igual a un 30 por 100 de los miembros del Consejo.

3.- Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple a mano alzada, salvo cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo de Departamento en asuntos que afecten a los derechos reconocidos en el artículo 18, apartado 1 de la Constitución española o concretas personas, en cuyo caso el voto será secreto.

4.- Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación.

#### **Artículo 12.** Actas

1.- El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo de Departamento, en la que se hará constar la relación de los asistentes, el orden del día de la reunión, el lugar, fecha y hora de la celebración, los puntos de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- Las actas serán firmadas por el Secretario, con el visto bueno del Director del Departamento, y se aprobarán en la siguiente sesión del Consejo.

3.- Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta (la mitad más uno de los miembros del Consejo).

4.- Las actas quedarán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición para su consulta por cualquier miembro del Departamento que lo solicite a la Dirección.

#### **Artículo 13.** Director del Departamento

El Director de Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará su representación y presidirá el Consejo de Departamento, cuyos acuerdos ejecutará. Su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos por los Estatutos de la UAM, y en concreto a la organización de la actividad del Personal de Administración y Servicios destinado al Departamento.

#### **Artículo 14.** Elección del Director del Departamento

1.- El Director de Departamento será elegido por el Consejo de Departamento de entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad, y que sean miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento.

2.- En la elección se seguirán las normas básicas que para la elección de Director del Departamento se aprueben por el Consejo de Gobierno de esta Universidad. Deberá obtener mayoría absoluta en primera vuelta. Si ningún candidato obtuviese dicha mayoría, se efectuará una segunda votación circunscrita a los dos candidatos más votados, caso de haberlos, y será elegido el que obtuviese mayoría simple.

3.- La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez, no podrá presentarse a una nueva elección para el mismo cargo en los cuatro años siguientes a su cese, cualquiera que haya sido el motivo de éste.

4.- El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido, o por una moción de censura en los términos previstos en el Reglamento del Departamento.

5.- Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el cesante hasta que se elija al nuevo Director o Directora. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir al sustituto, éste será designado por el órgano colegiado inmediatamente superior.

6.- En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, éste será sustituido por el Subdirector. El Director lo deberá comunicar al Consejo de Departamento, al Decano de la Facultad y al Rector.

7.- En el supuesto de que en el cese del Director del Departamento concurra alguna causa legal, sus funciones pasarán a ser desempeñadas, provisionalmente, por quien designe el Consejo.

#### **Artículo 15. Moción de censura**

1.- El Consejo de Departamento podrá revocar al Director mediante la aprobación de una moción de censura.

2.- La moción de censura tendrá que ser presentada formalmente por una quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento para ser admitida a trámite para su inclusión en el orden del día, y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato.

3.- La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación. A tal efecto, se procederá a convocar al Consejo de Departamento.

4.- A los efectos de aprobación de la moción, será necesario que la misma sea apoyada por la mayoría absoluta de los miembros del Consejo de Departamento, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

#### **Artículo 16. Subdirector**

1.- Podrá ser propuesto por el Consejo de Departamento, a designación del Director de Departamento, de entre los profesores con vinculación permanente con la Universidad, miembros del Consejo, con dedicación a tiempo completo. Su nombramiento corresponderá al Rector.

2.- Son funciones del Subdirector las de sustituir al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

3.- El Subdirector cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### **Artículo 17. Secretario**

1.- El Secretario del Consejo de Departamento será un miembro del Consejo de Departamento, designado por el Director de Departamento y propuesto por el Consejo cuyo nombramiento corresponde al Rector.

2.- Será función del Secretario auxiliar al Director en los casos previstos, levantar acta de las reuniones del Consejo y ocuparse de la documentación del mismo. En caso de ausencia justificada será sustituido por el miembro del Consejo que designe el Director.

3.- El Secretario cesará en el cargo a petición propia, por decisión del Director o cuando concluya el mandato de éste.

#### **Artículo 18. Comisiones**

1.- El Consejo de Departamento podrá crear cuantas Comisiones estime necesarias a los efectos de un mejor funcionamiento del Departamento. Estas Comisiones, de existir, estarán integradas por los miembros de los distintos sectores que determine el Consejo, respetando la proporcionalidad prevista en los Estatutos de la Universidad. Su mandato durará hasta la finalización de la actividad encomendada, o hasta que se produzca la siguiente elección del Director del Departamento.

2.- Estarán presididas por el Director, o miembro del Consejo en quien delegue. Los acuerdos que se adopten en ellas deberán ser comunicados públicamente y aprobados por el Consejo de Departamento.

3.- En los casos en que el Consejo apruebe la delegación de potestades sobre algún asunto concreto a una Comisión, la decisión de ésta sobre dicho asunto será ejecutable directamente, y de la misma informará al Consejo en la reunión inmediata posterior de éste.

### **CAPÍTULO TERCERO**

#### **DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO**

#### **Artículo 19. Reforma del Reglamento**

1.- El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos la quinta parte de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá expresar los aspectos cuya modificación se solicita, e incluir el texto alternativo que se propone.

2.- Si el Consejo de Departamento aprobara la tramitación de la propuesta, habrá de nombrar una Comisión al efecto en la que se debatirá ésta y que elevará un nuevo proyecto de Reglamento al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

**DISPOSICIÓN ADICIONAL**

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

**DISPOSICIÓN DEROGATORIA**

Queda derogado el anterior Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Morfología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, de fecha 18 de mayo de 2005.

**DISPOSICIÓN FINAL**

El presente Reglamento, que deberá ser aprobado por el Consejo de Gobierno de la Universidad Autónoma de Madrid, entrará en vigor el día siguiente de la publicación del mismo en el Boletín Oficial de la Universidad Autónoma de Madrid.

**I.2.5. Acuerdo 5 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina.**

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA**

***Capítulo I. CONSTITUCIÓN Y FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO DE OBSTETRICIA Y GINECOLOGÍA***

***Artículo 1. Constitución.***

1. El Departamento de Obstetricia y Ginecología se constituye de acuerdo con lo dispuesto en:

- La Ley Orgánica de Universidades 6/2001, de 21 de diciembre la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, que modifica a la anterior
- El Real Decreto 2.360/1984, de 12 de diciembre, sobre Departamentos Universitarios
- El Decreto 214/2003, de 16 de octubre, por el que se aprueban los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid y el Real Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno por el que se modifican estos Estatutos.

2. Son miembros del Departamento de Obstetricia y Ginecología los Profesores e Investigadores de la Universidad Autónoma de Madrid con vinculación permanente, el resto del Personal Docente e Investigador (P.D.I.) contratado en cualquiera de las figuras que recogen los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid, el Personal Docente e Investigador en Formación (P.D.I.F.), el Personal de Administración y Servicios (P.A.S.) adscrito al mismo y los Estudiantes matriculados en cualquier asignatura impartida por el Departamento.

***Artículo 2. Funciones***

Las funciones del Departamento de Obstetricia y Ginecología de la U.A.M. son las siguientes:

- a) Coordinar, programar y desarrollar las enseñanzas de sus respectivas áreas de conocimiento, de acuerdo con los Centros docentes en los que aquéllas se impartan y según lo dispuesto en los Estatutos de la U.A.M., así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- b) Fomentar, organizar y desarrollar la investigación y la innovación docente relativa a las áreas de conocimiento que comprende y a las especialidades que imparta.
- c) Organizar y desarrollar los estudios de posgrado, así como coordinar y supervisar la elaboración de tesis doctorales, de conformidad con la legislación vigente y los Estatutos de la U.A.M.
- d) Promover la realización de trabajos de carácter científico o técnico, así como el desarrollo de cursos de especialización y perfeccionamiento.
- e) Impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros.

- f) Facilitar el intercambio de docentes entre Universidades y promover la presencia de profesores extranjeros.
- g) Fomentar la coordinación y cooperación con otros Departamentos en los aspectos que les sean comunes.
- h) Colaborar en la formación científica y profesional del personal de la Universidad.
- i) Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de sus bienes, equipos e instalaciones.
- j) Cualquier otra función que le sea encomendada por los Estatutos de la Universidad o por la normativa vigente.

## ***Capítulo II. DEL DIRECTOR.***

### ***Artículo 3. Funciones***

1. El Director del Departamento ejercerá la dirección y coordinación de las actividades del Departamento, ostentará la representación de éste y presidirá el Consejo de Departamento, ejecutará sus acuerdos, y su competencia se extenderá a todos los demás asuntos que no hayan sido atribuidos al Consejo de Departamento o a otros órganos del Centro por los Estatutos de la Universidad Autónoma, o por el presente reglamento.
2. El Director, y en su caso el Subdirector, podrá estar representado por otros profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del Departamento, en las Juntas de Centro y en cuantas comisiones considere oportuno.

### ***Artículo 4. Elección.***

1. De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 25 de la Ley Orgánica de Universidades 6/2001 de 21 de diciembre, y en el artículo 48 de los Estatutos de la Universidad Autónoma de Madrid (Decreto 214/2003 de 16 de octubre), modificado por Decreto 94/2009, de 5 de noviembre, del Consejo de Gobierno, la elección de Director del Departamento de Obstetricia y Ginecología se realizará por el Consejo de Departamento entre los profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, correspondiendo al Rector su nombramiento. En la elección se seguirán las normas básicas que para la elección de Director de Departamento se recogen en el Capítulo III del Reglamento Electoral de la UAM (Consejo de Gobierno de 18 de mayo de 2005).
2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido consecutivamente una sola vez. Quien haya sido elegido por segunda vez no podrá presentarse a una nueva elección en los cuatro años siguientes a su cese, sea cual sea el motivo de éste.

### ***Artículo 5. Motivos del cese.***

1. El Director del Departamento cesará a petición propia, por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido o por una moción de censura (Art. 125 de los Estatutos de la U.A.M. y Capítulo VIII del presente Reglamento).

2. Terminado el mandato para el que fue elegido, o en caso de finalización a petición propia, se procederá a la convocatoria de las correspondientes elecciones en un plazo no superior a 30 días, siguiendo en funciones el Director cesante hasta que se elija su sustituto. Si transcurrido un año no se ha procedido a elegir el sustituto, éste será designado por la Junta de Centro.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Director del Departamento, será sustituido por el Subdirector, y así lo comunicará al Consejo de Departamento.

### ***Capítulo III. DEL SUBDIRECTOR***

#### ***Artículo 6. Funciones.***

Son funciones del Subdirector las de sustituir en sus funciones al Director del Departamento en ausencia justificada de éste, asesorar y asistir al Director en los asuntos de su competencia y cuantas le sean delegadas por el Director.

#### ***Artículo 7. Designación***

Será designado por el Director de Departamento, de entre profesores doctores con vinculación permanente a la Universidad miembros del mismo, y su nombramiento corresponderá al Rector.

#### ***Artículo 8. Motivos del cese.***

El Subdirector cesará por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido, por petición propia, por decisión del Director o cuando éste cese.

### ***Capítulo IV. DEL SECRETARIO***

#### ***Artículo 9. Funciones***

Corresponde al Secretario del Departamento:

- a) Recibir los actos de comunicación de los miembros con el Consejo y, por tanto, las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.
- b) Difundir la información de los asuntos de interés general.
- c) Preparar el despacho de los asuntos, redactar y autorizar las actas de las sesiones. El Secretario levantará acta de cada sesión del Consejo. Las actas serán custodiadas por el Secretario y estarán a disposición de cualquier miembro del Departamento.
- d) Expedir certificaciones de las consultas, dictámenes y acuerdos aprobados.
- e) Supervisar y coordinar la labor del Personal de Administración y Servicios.
- f) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Secretario.

**Artículo 10. Designación.**

Será designado por el Director, de entre los miembros del Consejo de Departamento y nombrado por el Rector. En situación de vacante, ausencia, cese o enfermedad, será sustituido por el P.A.S. funcionario de más categoría y antigüedad, de acuerdo con el art. 25 de la L.R.J.A.P. y P.A.C.

**Artículo 11. Motivos del cese.**

El Secretario cesará a por haber transcurrido el periodo para el que fue elegido, a petición propia, por decisión del Director, o cuando éste cese.

**Capítulo V. DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO.****Artículo 12. Composición.**

1. El Consejo de Departamento estará integrado por:

- a) Todos los doctores miembros del Departamento y todo el Personal de Administración y Servicios, que constituirán el 60 por 100 del Consejo.
- b) Una representación del resto del personal docente e investigador no doctor contratado, que constituirá el 5 por 100 del Consejo.
- c) Una representación del personal docente e investigador en formación no doctor, que constituirá el 10 por 100 del Consejo.
- d) Una representación de estudiantes de los estudios o titulaciones en que imparta docencia el Departamento, que constituirá 25 por 100 del Consejo y que se distribuirá por Centros atendiendo al número de estudiantes matriculados en asignaturas dependientes del Departamento.

2. En todo caso, se garantizará la participación de al menos un representante de cada uno de los sectores mencionados en las letras del apartado anterior.

**Artículo 13. Elección y cese de sus miembros.**

Cada cuatro años se procederá a la renovación del Consejo de Departamento, salvo la representación de los estudiantes y del personal docente e investigador en formación, que se renovará cada dos años.

**Artículo 14. Funciones.**

El Consejo de Departamento es el órgano superior de gobierno del mismo. A él corresponde:

- a) Elaborar la memoria de actividades docentes e investigadoras del Departamento con la periodicidad y en la forma que acuerde el Consejo de Gobierno de la U.A.M.
- b) Aprobar la distribución de recursos asignados al mismo.

- c) Establecer los planes de docencia e investigación.
- d) Establecer los criterios generales de evaluación de alumnado.
- e) Elegir y revocar al Director del Departamento.
- f) Elevar a los órganos de gobierno de la U.A.M. los informes previos sobre transformaciones y provisión de plazas de profesores vacantes, consultados previamente los profesores del área de conocimiento correspondiente, que serán a este efecto, convocados por el Director del Departamento o por el Coordinador de la Comisión Docente correspondiente.
- g) Elaborar y modificar su propio Reglamento de funcionamiento acorde con las normas básicas que fije el Consejo de Gobierno, y someterlo a la aprobación de éste.
- h) Instrumentar los medios necesarios para impulsar y supervisar la renovación científica y pedagógica de sus miembros, así como responsabilizarse del cumplimiento de las obligaciones docentes.
- i) Decidir sobre la vinculación al Departamento de becarios, candidatos al doctorado e investigadores visitantes, que, sin adquirir la condición de personal de la U.A.M. ni asumir responsabilidad docente o académica alguna, lleven a cabo tareas investigadoras en el ámbito del Departamento.
- j) Nombrar las Comisiones que estime necesarias para su mejor funcionamiento, además de las que se especifican en el presente Reglamento, en las que deberán estar representados todos los sectores universitarios.
- k) Ejercer las competencias que le atribuye la legislación vigente, los Estatutos de la U.A.M y el presente Reglamento.
- l) Resolver las reclamaciones inherentes a asuntos académicos propios de su competencia.
- m) Proponer a miembros de las Comisiones de acceso a Cuerpos Docentes Universitarios en los términos que estipula el artículo 75 de los Estatutos de la U.A.M.

#### **Artículo 15. Sesiones.**

1. Las Sesiones del Consejo de Departamento serán ordinarias o extraordinarias.
2. El Consejo de Departamento se reunirá convocado por el Director del Departamento, en sesión ordinaria, al menos una vez al trimestre.
3. Con carácter extraordinario se convocarán sesiones del Consejo cuando así lo decida el Director del Departamento o lo solicite el 20 por 100 de los miembros del Consejo. La solicitud habrá de ser formulada por escrito haciéndose constar el motivo de la convocatoria. De cumplirse los requisitos anteriores, la sesión habrá de tener lugar en un plazo no superior a 15 días.

#### **Artículo 16. Convocatoria.**

1. La convocatoria del Consejo de Departamento corresponde al Director del Departamento y deberá ser acordada y notificada a sus miembros con una antelación mínima de 72 horas (excluyendo los días no hábiles), acompañada del orden del día.

2. En caso de urgencia el Director podrá convocar una reunión extraordinaria del Consejo, notificándola con sólo un mínimo de 24 horas de antelación, acompañada del orden del día.
3. La inclusión de un punto en el orden del día será admitida cuando vaya firmada por un 20% de los miembros del Consejo y remitida a la dirección con un mínimo de 24 h antes de la celebración del Consejo de Departamento.
4. En caso de cese o dimisión del Director del Departamento, la convocatoria y presidencia del Consejo corresponderá al Subdirector.

#### **Artículo 17. Constitución.**

1. Para la válida constitución del Consejo de Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá la presencia del Director y Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y al menos la mitad de sus miembros.
2. Si no existiera este *quorum*, el Consejo se constituirá en segunda convocatoria, 15 minutos después de la señalada para la primera; para ello será suficiente la asistencia de al menos un 20% de sus miembros. Una vez constituido válidamente el Consejo de Departamento no se podrá exigir un *quorum* específico para la toma de acuerdos concretos.

#### **Artículo 18. Desarrollo de las sesiones y toma de acuerdos.**

1. La Presidencia efectiva de las sesiones del Consejo será ejercida por el Director o, por delegación de éste, por el Subdirector.
2. Las sesiones del Consejo de Departamento serán moderadas por el Director quien coordinará el desarrollo de los debates, determinando la duración y el orden de las intervenciones. Ningún miembro del Consejo podrá hacer uso de la palabra sin haberlo pedido explícitamente y obtenido de la Presidencia.
3. Durante la discusión de cualquier asunto, los miembros del Consejo podrán plantear una cuestión de orden, que será resuelta por la presidencia del Consejo. El miembro que suscite una cuestión de orden no podrá tratar al mismo tiempo del asunto que se esté debatiendo.
4. Constituyen cuestiones de orden las encaminadas a:
  - a) Suspender o levantar la sesión.
  - b) Aplazar el debate sobre el tema que se esté discutiendo hasta una próxima sesión.
  - c) Cerrar el debate sobre el tema que se esté discutiendo, aunque figuren oradores inscritos para hacer uso de la palabra.
  - d) Modificar el procedimiento u orden de votación propuesto por el Presidente de la mesa.
  - e) La observancia del presente Reglamento, debiendo citar la persona que plantee la cuestión, el artículo o artículos cuya aplicación reclame del Presidente.
5. El Presidente podrá acordar el cierre del debate cuando estime que el asunto está suficientemente discutido.

6. Cerrada la discusión, el Presidente instará del Consejo que se adopte acuerdo sobre el asunto debatido, proponiendo alguno de los procedimientos establecidos en el presente Reglamento.
7. No podrá ser objeto de acuerdo ningún asunto que no figure incluido en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros del Consejo del Departamento, y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.
8. Todos los acuerdos se tomarán por votación, cuya forma y resultado constarán en el acta.
9. Las votaciones podrán ser secretas cuando así lo solicite cualquiera de los miembros del Consejo en asuntos que afecten a personas concretas y determinadas, como una cuestión de confianza o una moción de censura.
10. La votación secreta se realizará en papeletas que serán depositadas en una urna por los miembros del Consejo. El recuento será público y será realizado inmediatamente después de la votación por los miembros de la Mesa configurada al efecto.
11. Las votaciones públicas se realizarán a mano alzada.
12. Finalizado el recuento de votos, el Presidente leerá el resultado de la votación.
13. Los acuerdos del Consejo de Departamento, serán adoptados por mayoría simple de los votantes, salvo en los casos en los que por el asunto a tratar, normativamente se exija mayoría absoluta o, en su caso, cualificada. Dirimirá los empates el voto del Director.
14. El voto de los miembros del Consejo es personal. Comenzada una votación, no podrá interrumpirse.

#### **Artículo 19. Actas.**

1. El Secretario del Departamento levantará acta de cada sesión del Consejo. El acta contendrá la lista de asistentes, el orden del día de la reunión, las personas que hayan intervenido, así como las circunstancias de lugar y tiempo en que se ha celebrado, los puntos principales de deliberación, la forma y resultado de las votaciones y el contenido de los acuerdos adoptados.
2. Cualquier miembro del Consejo podrá solicitar que conste en el acta el sentido de su voto siempre que lo manifieste a continuación de la votación. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto, o en el plazo que señale el Presidente, el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a la misma.
3. Se podrán efectuar e incorporar a las actas cuantas rectificaciones se estimen oportunas por los miembros del Consejo antes de la aprobación de las mismas, siempre que se acuerde por asentimiento o mayoría absoluta del Consejo.
4. Los miembros que discrepen del acuerdo mayoritario podrán formular voto particular por escrito en el plazo de cuarenta y ocho horas, que se incorporará al texto aprobado.
5. Las actas serán firmadas por el Secretario y el Director del Departamento y se aprobarán definitivamente en la siguiente sesión del Consejo, haciéndose públicas seguidamente.

## **Capítulo VIII. DE LA CUESTIÓN DE CONFIANZA Y LA MOCIÓN DE CENSURA**

### **Artículo 26. Cuestión de confianza.**

1. El Director puede plantear ante el Consejo del Departamento una cuestión de confianza.
2. La confianza se entenderá otorgada cuando obtenga el voto de la mayoría absoluta de los votantes del Consejo, o mayoría simple en la segunda votación.

### **Artículo 27. Moción de censura.**

1. La moción de censura del Director tendrá que ser presentada en la Secretaría del Departamento formalmente por un quinto de los componentes del Consejo y deberá contener necesariamente la propuesta de un candidato. La moción será debatida y votada entre los quince y treinta días siguientes a su presentación.
2. Se considerará aprobada si es apoyada por la mayoría absoluta de los componentes del Consejo, en cuyo caso quedará automáticamente elegido el candidato propuesto por los firmantes de la moción.

### **Artículo 28. Sesiones.**

1. El debate se iniciará por la defensa de la moción de censura que efectuará uno de los firmantes de la misma, con una duración máxima de 15 minutos.
2. A continuación y con la misma duración máxima, podrá intervenir el Director, para exponer su postura ante los argumentos expuestos en la moción de censura.
3. Se abrirán seguidamente dos turnos de intervenciones, a favor y en contra de la moción.
4. Finalizados dichos turnos, intervendrá el candidato propuesto en la moción, cerrándose el debate con la intervención del Director.
5. A continuación tendrá lugar la votación, que será secreta.

## **Capítulo IX. DE LOS RECURSOS CONTRA LOS ACUERDOS DEL DEPARTAMENTO.**

### **Artículo 29. Recursos.**

1. Las resoluciones del Director y los acuerdos tomados por el Consejo de Departamento serán recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad, según lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 128 de los Estatutos de la U.A.M.
2. Las reclamaciones ante el Consejo de Departamento se harán en un escrito razonado que se presentará ante la Secretaría para su inclusión en el orden del día de la siguiente sesión del Consejo.

3. El procedimiento de los recursos será el establecido en el título VII, Capítulo II, Secciones 1ª y 2ª de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### ***Capítulo X. DE LA REFORMA DEL REGLAMENTO.***

#### ***Artículo 30. Reforma del Reglamento.***

1. Cualquier reforma del reglamento del Departamento, deberá ser discutida en Consejo de Departamento y ser aprobada por la mayoría absoluta de los votos emitidos, y en tal caso será remitida para su ratificación al Consejo de Gobierno de la Universidad.

2. El presente Reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa del Director, o cuando lo solicite, al menos, el veinte por ciento de los miembros del Consejo de Departamento. La propuesta de reforma deberá incluir el texto articulado que se propone o, al menos, las materias acerca de las que se ejerce y los preceptos cuya reforma se propugna.

3. Aprobada la toma en consideración por el Consejo de Departamento, las propuestas de modificación del Reglamento se debatirán en el seno de una Comisión nombrada al efecto, debiendo ésta elaborar un proyecto que será elevado al Consejo de Departamento para su aprobación por mayoría absoluta.

#### ***DISPOSICIÓN ADICIONAL***

Corresponderá al Consejo de Departamento el desarrollo de cuantas disposiciones no previstas en este reglamento sean necesarias para su aplicación.

#### ***DISPOSICIÓN DEROGATORIA***

Queda derogado el anterior Reglamento del Consejo de Departamento de Obstetricia y Ginecología de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Madrid, a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento.

#### ***DISPOSICIÓN FINAL***

Este Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la universidad Autónoma de Madrid, tras su aprobación en Consejo de Gobierno

I.2.6. Acuerdo 6 / CG 16-11-2012 por el que aprueba la Concesión de Medallas de la Universidad Autónoma de Madrid.

- Concesión de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid a **D. Ángel Gabilondo Pujol**.
  
- Concesión de la Medalla de la Universidad Autónoma de Madrid a **D. Arsenio Huergo Fernández**.

**I.2.7. Acuerdo 7 / CG 16-11-2012 por el que se aprueban los Acuerdos de la Comisión de Profesorado en su reunión de 8 de noviembre de 2012.**

Publicación a efectos informativos

**ACUERDOS DE LA COMISIÓN DE PROFESORADO EN SU REUNIÓN DE 8 DE NOVIEMBRE DE 2012**

**1.- RECTIFICACIÓN DE ACTAS ANTERIORES**

***Acta de 27.4.2012:***

Página 17: debe incluirse el permiso de Germán Arturo Gómez Vargas, Ayudante del Departamento de Física Teórica, a Caltech, California de 12 de mayo a 12 de agosto de 2012

***Acta de 5.10.2012:***

Página 12: plaza procedencia DE1521-A. Donde dice: profesor asociado, debe decir: profesor titular interino

Página 20: debe anularse el concurso de las plazas con código MD0092-A y MD8715-A

Página 21: donde dice Alba Valverde Colmeiro, se adscribe a la plaza código EC0678-A, debe decir: EC1415-A

Página 23: debe anularse la renovación de la adscripción para los próximos dos cursos de Diego Dámaso López como profesor emérito.

Página 24: debe anularse el nombramiento de Profesor Honorario de Manuel de León Rodríguez.

**1.- RENOVACIONES**

**1.1.- RENOVACIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS**

**FACULTAD DE MEDICINA**

Departamento de Psiquiatría

Juan Carlos Hernández Clemente

**1.2.- RENOVACIÓN DE PROFESORES ASOCIADOS DE CIENCIAS DE LA SALUD**

**FACULTAD DE MEDICINA**

Departamento de Cirugía

Adelardo Caballero Díaz

**1.3.- RENOVACIÓN DE AYUDANTES**

**FACULTAD DE CIENCIAS**Departamento de Matemáticas

Begoña Barrios Barrera

Elena Sofía Nieto Monje

**2.- CONCURSOS DE PROFESORADO CONTRATADO****FACULTAD DE CIENCIAS**

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Física de la Materia Condensada

Área de Conocimiento: Física de la Materia Condensada

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: CI5616-A

Categoría: Ayudante

Dedicación: Tiempo completo

Actividades: Realización de una tesis doctoral en el Departamento y docencia práctica en asignaturas impartidas por el Departamento.

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Física de la Materia Condensada

Área de Conocimiento: Física de la Materia Condensada

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: modificación de plantilla

Categoría: Profesor Ayudante Doctor

Dedicación: Tiempo Completo

Actividades: Investigación en Física de la Materia Condensada y docencia en asignaturas impartidas por el Departamento.

Vigencia del contrato: 2 años, renovable

Centro: Facultad de Ciencias

Departamento: Química Física Aplicada

Área de Conocimiento: Ingeniería Química

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: modificación de plantilla

Categoría: Profesor Contratado Doctor

Dedicación: tiempo completo

Actividades: Docencia en Ingeniería de la Reacción Química e Ingeniería Ambiental e Investigación en Procesos catalíticos para el tratamiento de aguas

Vigencia del contrato: Indefinido

**FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales  
Departamento: Economía y Hacienda Pública  
Área de Conocimiento: Economía Aplicada  
Nº de plazas: 1.  
Procedencia de la plaza: fondos de jubilación 2012  
Categoría: Profesor Contratado Doctor  
Dedicación: tiempo completo  
Actividades: Investigación y Docencia en Sistemas Fiscales  
Vigencia del contrato: indefinido

Centro: Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales  
Departamento: Estructura Económica y Economía del Desarrollo  
Área de Conocimiento: Economía Aplicada  
Nº de plazas: 1.  
Procedencia de la plaza: EC8586-0  
Categoría: Profesor Asociado  
Dedicación: Tiempo parcial (4 h.)  
Actividades: Docencia en Economía y Administración del Transporte Aéreo (Grado en Gestión Aeronáutica)  
Horario: Lunes de 17:45 a 20:15 y Viernes de 16:00 a 17:30  
Vigencia del contrato: De 21 de enero a 11 de julio de 2013

#### **FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

Centro: Facultad de Filosofía y Letras  
Departamento: Filología Inglesa  
Área de Conocimiento: Filología Inglesa  
Nº de plazas: 1  
Procedencia de la plaza: FL 5903-B  
Categoría: Profesor Asociado  
Dedicación: Tiempo Parcial (6 horas)  
Actividades: Primer semestre: Lengua y Civilización B1 (Inglés) y Traducción General Lengua C2 (Inglés).  
Segundo semestre: Traducción General BII (Inglés, 2 grupos)  
Horario: Primer semestre: Lunes, 19:00-20:00; Martes, 18:00-20:00; Jueves, 17:00-19:00; y Viernes, 16:00-17:00. Segundo semestre: Lunes, 16:00-17:00; Martes, 18:00 -20:00; Miércoles, 17:00-19:00; y Jueves, 19:00-20:00.  
Vigencia del contrato: hasta 11 de julio de 2013

#### **FACULTAD DE FORMACION DE PROFESORADO Y EDUCACIÓN**

Centro: Facultad de Formación de Profesorado y Educación  
Departamento: Didácticas Específicas  
Área de Conocimiento: Didáctica de las Ciencias Sociales  
Nº de plazas: 1  
Procedencia de la plaza: fondos de jubilación 2012  
Categoría: Profesor Contratado Doctor  
Dedicación: Tiempo Completo  
Actividades: Investigación y docencia en Didáctica de las Ciencias Sociales  
Vigencia del contrato: Indefinido

## FACULTAD DE MEDICINA

Centro: Facultad de Medicina (Hospital Universitario Puerta de Hierro – Majadahonda)

Departamento: Anatomía Patológica

Área de Conocimiento: Anatomía Patológica

Nº de Plazas: 1

Procedencia de la plaza: MD-5860-A

Categoría: Profesor Asociado Ciencias Salud

Dedicación: 3 horas

Actividad a Realizar: Docencia e investigación en Anatomía Patológica

Vigencia del Contrato: hasta 11 de julio de 2013

## FACULTAD DE PSICOLOGÍA

Centro: Facultad de Psicología

Departamento: Psicología Social y Metodología

Área de Conocimiento: Psicología Social

Nº de plazas: 1

Procedencia de la plaza: modificación de plantilla (Consejo de Gobierno de 1-6-2012)

Categoría: Profesor Contratado Doctor

Dedicación: Tiempo Completo

Actividades: Docencia e Investigación en Psicología Social

Vigencia del contrato: Indefinido

### 3.- CAMBIOS DE ADSCRIPCIÓN Y DEDICACIÓN

Damián García Olmo, Catedrático del Departamento de Cirugía, minora su dedicación a 6 horas durante los cursos académicos 2012/2013 y 2013/2014.

María Martínez Vigo, Profesora Asociada de Ciencias de la Salud del Departamento de Psiquiatría, queda adscrita a la plaza con código MD-0396-A.

### 4.- MODIFICACIÓN DE PLANTILLA

Se transforma la plaza de Profesor Contratado Doctor código CI6036-A, del Departamento de Física de la Materia Condensada, en una plaza de Profesor Ayudante Doctor.

Se amortizan las plazas de profesor Ayudante Doctor código CI8361-A y de Profesor Asociado código CI5006-A, del Departamento de Química Física Aplicada (Área Ingeniería Química) y se crea una plaza de Profesor Contratado Doctor.

Se transforma la plaza de Profesor Titular de Universidad código FF1530-A del Departamento de Educación Física, Deporte, y Motricidad Humana en una plaza de Profesor Contratado Doctor.

### 5.- PERMISOS

Miguel García Iglesias, Ayudante del Departamento de Química Orgánica, a Eindhoven University of Technology (Holanda) del 10 de octubre de 2012 al 1 de marzo de 2013.

Jesusa Vega González, Catedrática del Departamento de Historia y Teoría del Arte, a Birbeck College de Londres (Reino Unido) del 1 de febrero al 31 de mayo de 2013.

Ramón Rico, Profesor Titular del Departamento de Psicología Social y Metodología, (área de Psicología Social), al Institute for Simulation and Training (IST) de la Universidad Central de Florida, en Orlando (Estados Unidos), del 19 de noviembre de 2012 al 23 de febrero de 2013.

## 6.- CLÍNICOS COLABORADORES DOCENTES

### FACULTAD DE MEDICINA

#### HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PAZ

M<sup>a</sup> Cruz Almagro Peñaranda

Ana Bartolomé Alonso

M<sup>a</sup> Pilar Benito Guijarro

Esther Campa Llorente

Laura Castaño López

M<sup>a</sup> del Mar Díez García

Laura Fernández Docampo

Dolores García Fernández

Sheila Gómez Herrero

Laura Guerrero Gilabert

Cristina Hernández Puente

Concepción Lucas de la Iglesia

Milagros Moroño Suárez

Primitivo Murillo Gómez

Teresa Omayra Jara Casas

Pilar Parrilla Novo

Miriam Pérez González

Francisco Pérez Murillo

Pilar Rodríguez Sastre

#### HOSPITAL UNIVERSITARIO PUERTA DE HIERRO – MAJADAHONDA

María Acevedo Nuevo

Marta Álvarez Álvarez

Paloma Béjar Martínez

M<sup>a</sup> Antonia Cachinero Murillo

Óscar Castedo Martínez

Isabel Díaz Espinos

Adrián García Alonso

Teresa Gil Martínez

Leonor Herráiz Bermejo

Rocío Layunta Acero

M<sup>a</sup> José Lomas Ayuso

M<sup>a</sup> de los Ángeles Lozano López

Héctor Nafría Soria

Carmen Navarro Antón

Manuel Revuelta Zamorano

Daniel Robles Ortiz  
Ángeles Rojo Ferrer  
M<sup>a</sup> Araceli Sanz Martín  
Alfredo Serrano Ruiz  
Claudia Silvia Torres Magán

#### **HOSPITAL UNIVERSITARIO LA PRINCESA**

Javier Feroso Gutiérrez  
Eva Fernández Quiñones  
Lourdes Gómez Martín-Tesorero  
M<sup>a</sup> Begoña Mazo Zúñiga  
M<sup>a</sup> Carmen Rodríguez Llubra  
Elena Rodríguez Toledo

### **7.- PROFESORES HONORARIOS**

#### **FACULTAD DE CIENCIAS**

##### Departamento Biología Molecular

ALONSO BEDATE, Carlos  
ANTÓN GUTIÉRREZ, Inés  
AYORA HIRSCH, Silvia  
BLANCO DÁVILA, Luis  
CARARAZO GARCÍA, José María  
CELIS IBEAS, José Félix de  
HARO CASTELLA, César de  
LISTE NOVA, Isabel  
LÓPEZ CARRASCOSA, José  
MONTOLIÚ JOSÉ, Lluís  
PEDRO MONTALBAN, Miguel Á. de  
PÉREZ MELLADO, Rafael  
PLOU GASCA, Francisco J.  
SALAS FALGUERA, Margarita  
VALPUESTA MORALEJO, José María  
WANDOSELL JURADO, Francisco

##### Departamento Química Orgánica

GONZÁLEZ MUÑIZ, M<sup>a</sup> del Rosario

##### Departamento Química Física Aplicada

*(sección Ingeniería Química)*

ADRADOS GAUTIER, Luis

#### **FACULTAD DE DERECHO**

Departamento de Público y Filosofía Jurídica

**Área de Derecho Internacional Público**

David Aguado García  
Pilar Alonso Baixeras  
Begoña Arbulo Rufrancos  
Virginia Bejarano  
Alicia Fernández Zúñiga  
José Antonio García-Higuera  
Fátima Gómez Martínez Piñeiro  
Virginia González  
Ana González Márquez  
Ana Raquel Lapresta Bienz  
Esther Legorgeu Bermejo  
Emilia Mansilla  
Sonia Martínez  
Francisco Javier Martínez de Andrés  
Borja Martínez Corral  
María Ángeles Medina Maza  
M<sup>a</sup> Elena Moreno López  
Mercedes Núñez López  
Gema Paniagua  
Estíbaliz Peinado Iríbar  
M<sup>a</sup> Ángeles Rebollar  
M<sup>a</sup> Carmen Sánchez Carnero  
Paloma Sanjuán Vázquez  
M<sup>a</sup> Ángeles Torre-Marín Comas  
Gloria Zamora Laguna

**FACULTAD DE PSICOLOGÍA**

(Prácticum de masters oficiales)

José Luis González Álvarez  
Pablo Santamaría  
David Aguado García  
Pilar Alonso Baixeras  
Sonia Martínez  
M<sup>a</sup> Ángeles Torre-Marín Coma  
María Ángeles Medina Maza  
Francisco Javier Martínez de Andrés  
Fátima Gómez Martínez Piñeiro  
Gema Paniagua  
M<sup>a</sup> Elena Moreno López  
Begoña Arbulo Rufrancos  
Ana González Márquez  
Esther Legorgeu Bermejo  
José Antonio García-Higuera  
M<sup>a</sup> Ángeles Rebollar  
Virginia Bejarano  
Alicia Fernández Zúñiga  
Virginia González

Mercedes Núñez López  
Emilia Mansilla  
M<sup>a</sup> Carmen Sánchez Carnero

#### 8.- SUSPENSIONES DE CONTRATO

Se informa favorablemente la suspensión de contrato de Marta Andrés de Miguel, Ayudante del Departamento de Biología, de 1 de enero al 31 de diciembre de 2013, para realizar una estancia de investigación en el laboratorio Georg-August Universität Göttingen (Alemania).

#### 9.-NOMBRAMIENTO DE VOCALES INTERNOS PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN

##### **FACULTAD DE DERECHO (representantes del Centro)**

###### Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica

Titulares: Juan Arrieta Martínez de Pisón y Antonio Fernández de Buján Fernández

Suplentes: M<sup>a</sup> del Carmen Martínez Capdevila, Francisco J. Garcimartín Alférez e Iván Heredia Cervantes

###### Departamento de Derecho Privado, Social y Económico

Titulares: Pilar Benavente Moreda y José Luis Colomer Martín-Calero

Suplentes: M<sup>a</sup> Jesús Ariza Colmenarejo, Francisco Velasco Caballero y José M<sup>a</sup> Rodríguez de Santiago

##### **FACULTAD DE DERECHO (representantes de Área)**

###### Departamento de Derecho Privado, Social y Económico

###### **Área de Derecho Civil:**

Titular: Isabel Arana de la Fuente

Suplente: Susana Quicios Molina

#### 10.- NOMBRAMIENTO DE VOCALES EXTERNOS PARA LAS COMISIONES DE CONTRATACIÓN

##### **FACULTAD DE CIENCIAS**

###### Áreas de Conocimiento del Departamento de Matemáticas

###### **Titulares:**

Emilio Bujalance García, UNED

Juan Antonio Barceló Valcárcel, U. Politécnica de Madrid

Antonio F. Costa González, UNED

José Francisco Fernando Galván, U. Complutense de Madrid.

Alejandro Melle Hernández, U. Complutense de Madrid.

Vicente Muñoz Velázquez, U. Complutense de Madrid.

Arturo de Pablo Martínez, TU, U. Carlos III de Madrid.

Domingo Pestana Galván, U. Carlos III de Madrid.

Ana Rodríguez Santamaría, U. Politécnica de Madrid.

###### Departamento de Química Física Aplicada. Área de conocimiento: Ingeniería Química.

###### **Titulares:**

Aurora Santos López, Universidad Complutense de Madrid

Francisco Rodríguez Somolinos, Universidad Complutense de Madrid

Miguel Ladero Galán, Universidad Complutense de Madrid

José Antonio Calles Martín, Universidad Rey Juan Carlos  
Juan Antonio Melero Hernández, Universidad Rey Juan Carlos  
Javier Marugán Aguado, Universidad Rey Juan Carlos

#### **FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS Y EMPRESARIALES**

##### **Área de Conocimiento: Economía Aplicada**

Laura de Pablos Escobar, UCM  
Pascual Fernández Martínez, URJ  
M<sup>a</sup> Jesús Delgado Rodríguez, URJ  
Daniel Santín González, TU, UCM.  
Carmen Ceña Jodrá, TU, UCM

#### **FACULTAD DE DERECHO**

##### **Área de Derecho Civil**

Titulares Jorge Caffarena Laporta (Universidad Carlos III de Madrid) y Silvia Díaz Alabart (Universidad Complutense de Madrid)  
Suplentes: Antonio Cabanillas Sánchez (Universidad Carlos III de Madrid) y Carmen Gómez Laplaza (Universidad Complutense de Madrid)

#### **FACULTAD DE FILOSOFÍA Y LETRAS**

##### Departamento de Filología Española.

Matías Barchino Pérez, Universidad de Castilla-La Mancha

**PROPUESTA DE OFERTA PÚBLICA DE EMPLEO DEL PDI 2013**  
(Rectificación del acuerdo de 5 de octubre de 2012)

- Página 2:

a) añadir lo siguiente: Departamento de Economía y Hacienda Pública, Profesor Contratado Doctor (Economía Aplicada). Transformación de plantilla EC0152-A

b) en el Departamento de Estructura Económica y Economía del Desarrollo, añadir:  
1 Profesor Asociado, 4 h (Economía Aplicada). Código EC8586-A  
1 Profesor Contratado Doctor (Economía Aplicada). Transformación de plantilla EC0245-A  
y anular:  
1 Profesor Contratado Doctor (Economía Aplicada). Fondos jubilación 2013

c) en el Departamento de Derecho Público y Filosofía Jurídica, Área de Derecho Administrativo, añadir:  
1 Profesor Asociado, 3 h. Nuevo código

- Página 3:

En el Departamento de Lingüística General, Lenguas Modernas, Lógica y Filosofía de la Ciencia y Teoría de la Literatura y Literatura Comparada, añadir:

1 profesor Ayudante Doctor. Código FL5288-A

- Página 4:

Añadir lo siguiente:

a) Departamento de Antropología Social y Pensamiento Filosófico Español  
1 Ayudante Código FL8028-A

b) Departamento de Filosofía  
2 Profesores Ayudantes Doctores. Códigos FL0772-A y FL0788-A)

c) En el Departamento de Educación Física, Deporte y Motricidad Humana, añadir:  
1 Profesor Contratado Doctor. Código FF1530-A (transformación de plantilla)

- Página 5

a) En el Departamento de Psicología Básica, en lugar de:  
2 profesores Asociados, 6 h. Código PS5313-A y PS8484-A, debe decir:  
1 profesor Asociado, 3 h. Código PS5313-A

b) En el Departamento de Psicología Social y Metodología, anular:  
1 Ayudante doctor. Código PS1693-A

- I.2.8. Acuerdo 8 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Sistema de Garantía Interna de la Calidad de los Programas de Doctorado de la Universidad Autónoma de Madrid.

## Manual del Sistema de Garantía Interna de Calidad de los programas de doctorado de la UAM

### PRESENTACIÓN

Fecha: 19/06/2012

El Manual del Sistema de Garantía Interna de Calidad de los programas de doctorado de la UAM aúna un conjunto de procedimientos para la recogida y análisis de datos e informaciones relevantes para la elaboración de propuestas de mejora, de modo que se garantice el perfeccionamiento continuo de los mismos.

Los procedimientos descritos se han diseñado de manera general para toda la Universidad, pudiéndose adaptar en cada caso a las necesidades específicas de cada programa, con el fin de garantizar la calidad de los procesos desarrollados en el mismo.

El Manual se estructura en:

- ✓ cinco ejes de actividad (codificados numéricamente haciendo referencia a los apartados del VERIFICA)
- ✓ cada eje agrupa un proceso, que se describe en una ficha (codificadas con un doble sistema: numérico haciendo referencia a los apartados del VERIFICA; alfanumérico, como "E"- "F", número de eje y número de ficha del manual); hay un total de cinco fichas
- ✓ cada ficha lleva asociadas una serie variable de evidencias o documentos

**8.1 - Responsables del sistema de garantía de calidad del programa de doctorado**

8.1.1 - E1-F1/ Unidad responsable del Sistema de Garantía Interna de Calidad (SGIC) de los programas de doctorado: identificación, normas de funcionamiento y participación de los grupos de interés

**8.2 - Procedimientos de evaluación y mejora de la calidad del programa de doctorado**

8.2.1 - E2-F1/ Garantía de calidad: definición de los procedimientos para la recogida y análisis de la información, y especificación del modo en el cual se utilizará dicha información en la revisión y mejora del programa de doctorado

**8.3 - Procedimientos para garantizar la calidad de las acciones de movilidad de los doctorandos**

8.3.1 - E3-F3/ Análisis y mejora del plan de estudios considerando los programas de movilidad

**8.4 - Procedimiento de análisis y seguimiento de los doctores egresados**

8.4.1 - E4-F1/ Análisis y mejora del plan de estudios considerando la inserción laboral de los egresados

**8.5 - Procedimientos de análisis de la satisfacción de los grupos de interés, atención a sugerencias y reclamaciones y difusión sobre el programa de doctorado**

8.5.1 - E5-F1/ Análisis y mejora del plan de estudios considerando la satisfacción de los colectivos implicados, las sugerencias y reclamaciones y la información en la web sobre el programa

I.2.9. Acuerdo 9 / CG 16-11-2012 de la Resolución de las ayudas para el inicio de estudios de Programas de Posgrado.2012.

RESOLUCIÓN DE AYUDAS PARA INICIO DE ESTUDIOS

EN PROGRAMAS DE POSGRADO (2012)

AYUDAS CONCEDIDAS

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Aguirre Camacho	Aldo	Psicología
Almenara Niebla	Silvia	Derecho
Álvarez Ortiz	Carolina	Psicología
Antolín Rejón	Carlos	Filosofía y Letras
Arribas Miguélez	Jorge Pablo	Ciencias
Barba Moreno	Laura	Ciencias
Barreno Sardiña	Guillermo	Ciencias
Barrio Álvarez	Elena del	Psicología
Belarra Urteaga	Ione	Psicología
Bermejo Peláez	María	Psicología
Blanco Muñoz	Rafael	Filosofía y Letras
Blas Rus	Noelia	Medicina
Blesa Cuenca	José Luis	Filosofía y Letras
Buda	Oana Patricia	Filosofía y Letras
Calleja Yagüe	María Isabel	Medicina
Cano Gómez	Iván	Psicología

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Cañas Mañas	José Antonio	Ciencias
Cañizares Sendin	Marco Antonio	Ciencias
Carmona Hidalgo	Beatriz	Medicina
Casado Navas	Natalia	Ciencias
Casas Torremocha	Diana	Medicina
Castejón Caballero	Natalia	Ciencias
Castro Ríos	Yone	Psicología
Celotti Herranz	Luca	Ciencias
Choque Muñoz	Laura	Ciencias
Coballes Redondo	Alicia	Formación de Profesorado y Educación
Compadre del Río	Cristina	Ciencias Económicas y Empresariales
Córdoba Claros	María Angélica	Medicina
Cornejo Huerta	Laura	Psicología
Corral Serrano	Julio César	Ciencias
Costas Fernández	María Teresa	Filosofía y Letras
Cózar Llistó	Guillermo	Filosofía y Letras
Crespo Pomar	Silvia	Ciencias
Damián Verde	Alejandra	Ciencias
Domínguez Benito	Héctor	Derecho
Durán Pacheco	Juan Ignacio	Psicología
Ellner Martínez	Michael	Ciencias

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Enguita Marruedo	Andrea	Ciencias
Enríquez García	Alejandra	Ciencias
Enríquez Miranda	Natalia	Ciencias
Escudero Parada	Cristina	Ciencias
Espinosa Medina	Isabel	Ciencias
Esteban Blanco	Francisco	Ciencias
Esteban Fernández	Adelaida	Ciencias
Fernández Frías	Iván	Ciencias
Fernández Menéndez	Pablo	Ciencias
Fernández Moreno	Sergio	Filosofía y Letras
Fernández Ramírez	Pedro	Ciencias
Francisco Recuero	Irene	Medicina
Frías Rodríguez	María	Ciencias
Galán Martínez	Javier	Ciencias
Gallero Salas	Yasir	Medicina
Galván Domínguez	Nerea	Psicología
García Baca	Gloria Encarnación	Ciencias
García Benito	Inés	Ciencias
García Rubio	Carlos	Psicología
García Serrano	Alba María	Ciencias
García Valverde	María	Ciencias
Giuliani	Samuel Andrea	Ciencias

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Gómez Cerezo	María Natividad	Ciencias
Gómez Míguez	Carmen	Ciencias
González Sosa	Isabel	Psicología
Gutiérrez González	Luis	Medicina
Hernardo Rodríguez	Blanca	Ciencias
Herrera Pineda	Ruth Ivonne	Filosofía y Letras
Herrero Zorita	Carlos	Filosofía y Letras
Infante García	María Carmen	Medicina
Isabel López	Álvaro	Formación de Profesorado y Educación
Izquierdo Alfaro	Isabel	Psicología
Jaramillo García	Javier	Ciencias
Kourani Méndez	Omar	Medicina
Larrasa Alonso	José Javier	Ciencias
León Zurdo	Olga	Filosofía y Letras
Llamas Garcinuño	Eva Marina	Ciencias
López Delgado	Alejandra Cristina	Ciencias
López García	Purificación	Filosofía y Letras
López Herráiz	Pedro Luis	Derecho
López Messa	Eva María	Ciencias
López Pérez	Sara Ester	Ciencias
Losada Rodríguez	Ulises	Ciencias

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Lozano Díez	Alicia	Escuela Politécnica Superior
Lucas Gil	Eva de	Ciencias
Manjón Vilela	Sofía	Ciencias Económicas y Empresariales
Martín Nieto	Rafael	Escuela Politécnica Superior
Martín Quijada	Narciso	Ciencias
Martínez Laguna	Félix Daniel	Derecho
Martínez Sanz	Nerea	Ciencias Económicas y Empresariales
Martínez Segura	Amalia	Medicina
Mayoral Pascual	Alfredo	Filosofía y Letras
Mendoza Pérez	Karmele	Psicología
Micó Lobato	Ana	Psicología
Molina Montaña	Raquel	Filosofía y Letras
Montero García	Sergio	Formación de Profesorado y Educación
Moreno Carrascosa	Andrés	Ciencias
Moreno Gil	Elena	Filosofía y Letras
Moreno Martín	Inés	Psicología
Moreno Olivera	Ana del Carmen	Medicina
Morón Verdasco	Adriana	Psicología
Muñoz Merino	Lucía	Ciencias

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
París Álvarez	Cristina	Filosofía y Letras
Park	Hyelim	Ciencias
Pascual Escudero	Ana	Ciencias
Pascual García	Pablo	Escuela Politécnica Superior
Piqueras Flores	Manuel	Filosofía y Letras
Plasencia Fernández	Isabel	Medicina
Prieto Pérez	Ana	Psicología
Puértolas Rubio	Laura	Filosofía y Letras
Pulido Martín	Pablo	Psicología
Reguera Mateo	Marcos	Filosofía y Letras
Requero Bravo	Blanca	Psicología
Ríos Guillén	Irene	Medicina
Rodríguez Arce	Irene	Medicina
Ruiz Meana	Carla	Filosofía y Letras
Sagrado Martín	María	Filosofía y Letras
Sainz Rabanal	Silvia	Filosofía y Letras
Saiz Ros	Natalia	Ciencias
Salas Hernández	Isabel	Ciencias
Sampedro Ruiz	Pablo	Ciencias
Sánchez Durán	Álvaro	Filosofía y Letras
Sánchez-Molina Santos	Sara	Filosofía y Letras
Sanjurjo García	Diego	Derecho

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Santamaría Figueroa	Ana Eugenia	Ciencias
Santos de la Morena	Blanca	Filosofía y Letras
Santos Velasco	David	Psicología
Santuy Muñoz	Andrea	Medicina
Sanz Martínez	Ana	Filosofía y Letras
Serrano Puebla	Ana	Ciencias
Silva Di Tomasso	Emilia Yolanda da	Ciencias
Solis de Ovando Donoso	Marina Lucia	Filosofía y Letras
Szász	Bálint	Ciencias Económicas y Empresariales
Tchapeseka	Eduardo Tchipolo	Filosofía y Letras
Thibodeau Belair	Julie	Filosofía y Letras
Torres Herráez	Arturo	Ciencias
Vélez León	Diana Marcela	Filosofía y Letras
Villa Morales	Juan	Ciencias

**RESOLUCIÓN DE AYUDAS PARA INICIO DE ESTUDIOS  
EN PROGRAMAS DE POSGRADO (2012)**

**SUPLENTES**

ORDEN DE SUPLENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Suplente 1	Barroso López	David	Psicología
Suplente 2	Amor Santiago	Sara	Medicina
Suplente 3	Lozano Asenjo	Marta	Formación de Profesorado y Educación
Suplente 4	Pulido Companys	Pau	Escuela Politécnica Superior
Suplente 5	Jalvo Sánchez	Blanca	Ciencias
Suplente 6	Céspedes Suárez	Aitor	Filosofía y Letras
Suplente 7	López Mérida	Cristina	Psicología
Suplente 8	Morgado Palacín	Isabel	Medicina
Suplente 9	Martín García	Laura	Ciencias
Suplente 10	Méndez Molina	Julia	Ciencias
Suplente 11	Pérez García	Vanesa	Filosofía y Letras
Suplente 12	Rodríguez del Pozo	Sandra	Ciencias
Suplente 13	Paredes Sansinenea	Borja	Psicología
Suplente 14	López Vivó	Alicia	Ciencias
Suplente 15	Messina	Francesco	Ciencias Económicas y Empresariales
Suplente 16	Roy Luzárraga	Marina	Medicina
Suplente 17	Bustos Cotterli	Carla	Psicología

ORDEN DE SUPLENCIA	APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Suplente 18	Aragón Fernández	Laura	Psicología
Suplente 19	Marrón Guareño	María Dolores	Filosofía y Letras
Suplente 20	Carretero Moure	Santiago	Derecho
Suplente 21	Giménez Doblas	Nicolás	Filosofía y Letras
Suplente 22	Cáceres Blanco	Roberto	Filosofía y Letras
Suplente 23	Bastante Sicilia	Agustín	Filosofía y Letras
Suplente 24	Hernández Hernández	Azucena	Filosofía y Letras
Suplente 25	Fernández Fernández	Laura	Ciencias
Suplente 26	Vilches Agüera	Sharon	Filosofía y Letras
Suplente 27	Navarro Ortiz	Rocío	Medicina
Suplente 28	Prieto Arroyo	Ignacio Borja	Medicina
Suplente 29	García-Fraile Gómez	Iñaki	Ciencias
Suplente 30	Navajas Acedo	Joaquín	Ciencias
Suplente 31	Tato de la Torre	Aroa	Ciencias
Suplente 32	Almazán María	Sandra	Filosofía y Letras
Suplente 33	Picasso Fernández-Marcote	Carolina Victoria	Ciencias
Suplente 34	Bernardo Maestro	María Beatriz	Ciencias
Suplente 35	Hernández Benito	Lara	Ciencias
Suplente 36	Silva Fernández	Blanca	Ciencias
Suplente 37	Simoës da Silva Pereira	Carolina Joana	Ciencias

RESOLUCIÓN DE AYUDAS PARA INICIO DE ESTUDIOS EN PROGRAMAS DE POSGRADO (2012)

**SOLICITUDES DENEGADAS**

<b>APELLIDOS</b>	<b>NOMBRE</b>	<b>FACULTAD</b>
Aller González	Gerardo	Filosofía y Letras
Allo García	José Manuel	Filosofía y Letras
Arribas Álvarez	Francisco Javier	Filosofía y Letras
Blanco Moya	Rocío	Formación de Profesorado y Educación
Bonet Tiralaso	Cristian	Ciencias Económicas y Empresariales
Castro Cobo	Sara	Ciencias
Espinoza Cuadros	Fernando	Escuela Politécnica Superior
Fernández Custodio	Débora	Medicina
Fernández Dacosta	Raquel	Ciencias
García Alcobilla	Beatriz	Ciencias
García Guijarro	Fernando	Ciencias
García Martínez	Daniel	Ciencias
Gil García	Ana Isabel	Ciencias
Jiménez Pompa	Amanda	Ciencias
Klett Mingo	María Mercedes	Ciencias
Lampón González-Albo	Manuel	Ciencias
Madirolas Pérez	Gabriel	Ciencias
Martínez Garzón	Angel Manu	Ciencias
Miguel Arribas	Andrés	Ciencias

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD
Oncina Rosendo	Carlos	Medicina
Quereda Bernabeu	Jorge	Ciencias
Romero Lairado	Francisco	Ciencias
Sloma	Aleksandra	Filosofía y Letras
Soto Darriba	Laura	Psicología
Sun	Huan	Filosofía y Letras
Tirado Salazar	Rodrigo Octavio	Filosofía y Letras
Trinidad Vega	Javier	Filosofía y Letras
Val Gómez	Patricia	Ciencias
Varas Vicente	Inmaculada	Ciencias
Velázquez Ruiz	José Vicente	Ciencias

**RESOLUCIÓN DE AYUDAS PARA INICIO DE ESTUDIOS  
EN PROGRAMAS DE POSGRADO (2012)**

**SOLICITUDES EXCLUIDAS**

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD	CAUSA EXCLUSIÓN
Abdul Aziz Khalil	Sinaa	Filosofía y Letras	1
Almeida Paulo	Gonçalo Nuno	Medicina	1
Alonso García de Rivera	Elena	Filosofía y Letras	10
Argüello Ramos	Maria Jesús	Ciencias	1
Attoumbre Yoboua	Jacques	Filosofía y Letras	1
Bardón González	María Jesús	Ciencias	1
Barrado Gil	Lucía	Desconocida	6
Córdoba Casado	Sergio	Ciencias	3
Córdoba Coto	Isabel	Ciencias	10
Expósito Rodríguez	Ignacio	Ciencias Económicas y Empresariales	5
Farias Mariño	Fernando	Filosofía y Letras	1
Fernández Ramos	Sandra	Desconocida	10
Fernández Vargas	Jacobo	Escuela Politécnica Superior	10
Gil Santos	Patricia	Formación de Profesorado y Educación	9
Giménez Fernández	Tamara	Psicología	10
Gómez Nieto	Beatriz	Ciencias	10
Guedan Paredes	Ana Isabel	Desconocido	3

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD	CAUSA EXCLUSIÓN
Hernández García	Josu	Ciencias	10
Herrera Suhara	Jessica	Filosofía y Letras	6
Herrero Alonso	Diego	Medicina	3
Hervás Hermida	Lucía	Formación de Profesorado y Educación	1
Kawasima	Igor Yuji	Filosofía y Letras	1
Llopis Simón	Verónica	Ciencias Económicas y Empresariales	5
Meiattini	Silvia	Derecho	1
Moya Olivares	Julián	Filosofía y Letras	1
Ortega Castaño	Francisco José	Ciencias Económicas y Empresariales	10
Oviamionayi Iturralde	Victor Patricio	Filosofía y Letras	1
Oviedo Gil	Isabel	Psicología	1
Pérez Rodríguez	Paula	Filosofía y Letras	6
Phillip	Mareike	Filosofía y Letras	6
Quesada Vaquero	Marta	Filosofía y Letras	1
Rivero Echeto	María Celeste Solange	Medicina	1
Rodríguez Hernández	Sonia	Desconocida	6
Sánchez Pérez	Luis	Desconocida	6
Segui Buenaventura	Mairea	Psicología	1
Shorikova	Nadezhda	Filosofía y Letras	1
Silva Campos	Gabriel	Filosofía y Letras	1

APELLIDOS	NOMBRE	FACULTAD	CAUSA EXCLUSIÓN
Tiemblo Blázquez	Verónica	Formación de Profesorado y Educación	1
Toboso Navasa	María Amparo	Ciencias	10
Torres Rodríguez	Santiago	Ciencias	6
Vázquez de Parga	Rosina	Filosofía y Letras	1

Causas de exclusión	
1	La titulación es anterior a la fecha establecida en la convocatoria o no capacita para estudios de posgrado (art. 3.1.2)
2	La nota media del expediente académico es inferior a 6,5 (art. 3.1.3)
3	El tutor o tutora no cumple los requisitos establecidos, o no figura en la propia solicitud (art. 3.2.1)
4	El tutor o tutora ha firmado otra solicitud con anterioridad (art. 3.2.2)
5	Solicitud presentada fuera de plazo (art. 3.3.1)
6	No subsana documentación en el plazo marcado (art. 3.3.6)
7	No es un programa de doctorado o de posgrado oficial, o se trata de un Máster profesional que no da acceso a ningún programa de Doctorado (art. 1.2)
8	Incompatible con otras ayudas, sueldos o salarios (art. 2.3)
9	No se acredita la superación de al menos 240 créditos (art. 3.1.1)
10	La Ayuda podrá ser solicitada en primera concesión para iniciar los estudios de máster (art. 3.1.c)

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, potestativamente, Recurso de Reposición en el plazo de un mes contado desde el siguiente al de la notificación de la Resolución y ante el Consejo de Gobierno, o Recurso Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la notificación, ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Madrid, sin que puedan simultanearse ambos recursos.

Comisión de Investigación  
29 de octubre de 2012

**I.2.10. Acuerdo 10 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y el Institute for Cosmic Ray Research, University of Tokio (Japón).**

**ACUERDO DE COOPERACIÓN ACADÉMICA  
ENTRE  
LA FACULTAD DE CIENCIAS, UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID  
Y  
EL INSTITUTO PARA LA INVESTIGACIÓN EN RAYOS CÓSMICOS, UNIVERSIDAD DE TOKYO**

La Facultad de Ciencias de la Universidad Autónoma de Madrid (España) y el Instituto para la Investigación en Rayos Cósmicos de la Universidad de Tokio (Japón), en lo que sigue referidos como "las partes", en la firme convicción de que la cooperación académica entre las partes promoverá la investigación así como otras actividades, concluyen aquí el siguiente Acuerdo:

Artículo 1. Las partes acuerdan el promover la cooperación entre ambas organizaciones en aquellos campos académicos y de investigación de interés mutuo mediante medios apropiados como sigue:

1. Intercambio de personal investigador
2. Intercambio de estudiantes
3. Realización conjunta de proyectos de investigación
4. Organización conjunta de reuniones y simposios
5. Intercambio de información y publicaciones académicas

Artículo 2. Las partes prepararán una planificación de investigación en lo que concierne a los pasos y medidas, concretos y específicos, para la implementación del Artículo 1, y deberán cumplir el principio de reciprocidad en la implementación de dicho programa.

Artículo 3. Las partes harán todos los esfuerzos necesarios para obtener fondos de diversas fuentes para la realización de sus programas de cooperación. Cualquier programa preparado bajo el Artículo 1 sólo se implementará una vez conseguida la financiación apropiada.

Artículo 4. Este Acuerdo es válido durante cinco (5) años efectivos a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de las partes.

Artículo 5. Este Acuerdo puede ser modificado por acuerdo expreso de las partes. Cada parte podrá terminar este Acuerdo comunicándolo a la otra parte con seis meses de antelación. Esta terminación no afectará la validez y continuidad de cualquier obligación no finalizada que hubiera sido acordada por las partes antes de la terminación.

En confirmación de lo anterior, este Acuerdo es ejecutado en dos copias idénticas en tres idiomas: japonés, español e inglés, por los representantes autorizados de cada parte, y la partes retendrán una copia del Acuerdo en cada idioma.

---

Isabel Castro Parga  
Decana de la Facultad de Ciencias  
Universidad Autónoma de Madrid

---

Takaaki Kajita  
Director  
Institute for Cosmic Ray Research  
The University of Tokyo

---

M. Asunción Martínez Cebrián  
Vicerrectora de Relaciones Internacionales  
*Por delegación del Rector*  
*[Resolución de 10 de febrero de 2012,*  
*B.O.C.M. de 28 de febrero]*  
Universidad Autónoma de Madrid

Fecha :

Fecha:

I.2.11. Acuerdo 11 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Hankuk University of Foreign Studies (Corea).

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**  
C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

**Y**  
**HANKUK UNIVERSITY OF FOREIGN STUDIES**  
270 Imun dong, Dongdaemun gu, Seoul 130791, Korea

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma

De otra parte, Kyung Won Chung, Vice President of External Affairs and Development of Hankuk University of Foreign Studies en nombre y representación legal de la misma.

**MANIFIESTAN**

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

**SEGUNDA.** Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

**TERCERA.** Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

**CUARTA.** Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

**QUINTA.** Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

**SEXTA.** En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

**SÉPTIMA.** Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

**OCTAVA.** Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por Hankuk University of Foreign Studies

M. Asunción Martínez Cebrián  
Vicerrectora de Relaciones  
Internacionales  
P.D del Rector  
(Resolución de 10 de febrero de 2012,  
B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).

Kyung Won Chung  
Vice President of External Affairs and  
Development  
By delegation of the President

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

I.2.12. Acuerdo 12 / CG 16-11-2012 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Khon Kaen University (Tailandia)

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**  
C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

**Y**

**KHON KAEN UNIVERSITY**  
123 Mitraparp Highway, Muang, Khon Kaen 40002

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma

De otra parte, Assoc.Prof. Dr. Kittichai Triratanasirichai, Rector de Khon Kaen University, en nombre y representación legal de la misma.

**MANIFIESTAN**

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

**SEGUNDA.** Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

**TERCERA.** Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

**CUARTA.** Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos

económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

**QUINTA.** Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

**SEXTA.** En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

**SÉPTIMA.** Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

**OCTAVA.** Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por Khon Kaen Univesity

M. Asunción Martínez Cebrián  
Vicerrectora de Relaciones  
Internacionales  
P.D del Rector  
(Resolución de 10 de febrero de 2012,  
B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).

Assoc..Prof. Dr. Kittichai  
Triratanasirichai  
Rector  
Khon Kaen University

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

**I.2.13. Acuerdo 13 / CG 16-11-12 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad del Estado de México (México).**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**  
C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

**Y**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DEL ESTADO DE MÉXICO**  
Instituto Literario No. 100, Col. Centro, C.P. 50000, Toluca Estado de México, México

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma

De otra parte, Dr. Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego, Rector de la Universidad Autónoma del Estado de México, en nombre y representación legal de la misma.

**MANIFIESTAN**

La importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

**SEGUNDA.** Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

**TERCERA.** Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

**CUARTA.** Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos

económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

**QUINTA.** Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

**SEXTA.** En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

**SÉPTIMA.** Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

**OCTAVA.** Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad Autónoma del Estado de México

M. Asunción Martínez Cebrián  
Vicerrectora de Relaciones  
Internacionales  
P.D del Rector  
(Resolución de 10 de febrero de 2012,  
B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).

Dr. en C. Eduardo Gasca Pliego  
Rector

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

**I.2.14. Acuerdo 14 / CG 16-11-12 por el que se aprueba el Convenio Marco entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad CES (Colombia).**

**CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL**

**ENTRE**

**LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE MADRID**  
C/Einstein 3, Campus de Cantoblanco, 28049, Madrid, España

**Y**

**LA UNIVERSIDAD CES**  
Calle 10 A No. 22-04, El Poblado, Medellín, Colombia

De una parte, Dña. María Asunción Martínez Cebrián, Vicerrectora de Relaciones Internacionales de la Universidad Autónoma de Madrid, en nombre y representación legal de la misma.

De otra parte, el Dr. José María Maya Mejía, Rector de la Universidad CES, en nombre y representación legal de la misma.

**MANIFIESTAN**

la importancia de la colaboración internacional entre centros de investigación y docencia universitaria y la conveniencia de estrechar las relaciones entre ambas instituciones, para lo cual deciden celebrar un convenio en los siguientes términos:

**CLÁUSULAS**

**PRIMERA.** Promover el intercambio de estudiantes, investigadores, docentes y personal de administración y servicios en los términos que se deriven de las disposiciones internas e internacionales.

**SEGUNDA.** Realizar proyectos conjuntos de docencia, investigación, organización de reuniones y seminarios, así como cualquier otro programa de interés para ambas instituciones.

**TERCERA.** Facilitar el intercambio de publicaciones y de información sobre la actividad de ambas instituciones.

**CUARTA.** Designar, por parte de cada entidad, un tutor responsable del convenio, que elaborará anualmente un programa de actividades, especificando las condiciones en el intercambio de personas, los recursos económicos necesarios, así como la financiación para el desarrollo del mismo.

**QUINTA.** Aprobar anualmente el programa de actividades, así como la financiación del mismo, en la medida de las posibilidades de ambas instituciones.

**SEXTA.** En los supuestos de intercambio de estudiantes, cuando quienes sean propuestos cursen estudios oficiales de Grado o Posgrado, deberán abonar el pago de las tasas de matrícula en la Universidad de origen, quedando exentos de su pago en la Universidad de destino. Las condiciones específicas del intercambio de estudiantes serán incluidas en un convenio específico.

**SÉPTIMA.** Los eventuales conflictos que puedan derivarse del presente convenio se resolverán a través de una Comisión Mixta creada al efecto.

**OCTAVA.** Las condiciones económicas que puedan contener el presente convenio serán incluidas en un anexo al mismo.

**DISPOSICIÓN FINAL.** El presente Convenio tendrá una duración de tres (3) años, a partir de la fecha de la última firma, pudiendo ser renovado por acuerdo expreso de ambas partes. Cuando exista voluntad de rescisión deberá comunicarse a la otra parte con seis meses de antelación.

Por la Universidad Autónoma de Madrid

Por la Universidad CES

M. Asunción Martínez Cebrián  
Vicerrectora de Relaciones  
Internacionales  
P.D del Rector  
(Resolución de 10 de febrero de 2012,  
B.O.C.M. de 28 de febrero de 2012).

Dr José María Maya Mejía  
Rector

Lugar y fecha:

Lugar y fecha:

**I.2.15. Acuerdo 15 / CG 16-11-12 por el que se aprueba el Convenio Especifico Doble Titulación del Máster entre la Universidad Autónoma de Madrid y la Universidad de Rennes 2 (Francia).**

### CONVENIO DE DOBLE TITULACIÓN

**Máster francés: "Estudios Ibéricos y Latinoamericanos" ("ETILA")  
Máster español: "Literaturas hispánicas: Arte, Historia y Sociedad" ("LH:AHS")**

Entre:

La **Universidad de Rennes-2**

Institución pública de carácter científico, cultural y profesional

Nº SIRET: 193 509 379 000 15

Situada en: Campus Villejean. Place du Recteur Henri Le Moal. 35043 Rennes (FRANCIA)

Representada por su Rector, Monsieur Jean-Emile GOMBERT

Citada en adelante como "Universidad de Rennes-2"

y

La **Universidad Autónoma de Madrid**

Institución pública de carácter científico, cultural y profesional

Situada en: Campus Universitario de Cantoblanco. Ctra. de Colmenar, km. 15. 28049 Madrid (ESPAÑA)

Representada por su Rector, Sr. don José María SANZ MARTÍNEZ

Citada en adelante como "UAM"

Las dos instituciones firmantes, en el marco de las disposiciones legislativas y reglamentarias que rigen la enseñanza superior en sus respectivos países, acuerdan organizar conjuntamente una doble titulación otorgada por la Universidad de Rennes-2 y la UAM.

Esta doble titulación engloba el Máster francés: "Estudios Ibéricos y Latinoamericanos" (ETILA), impartido en la Universidad de Rennes-2, y el Máster español: "Literaturas hispánicas: Arte, Historia y Sociedad" (LH:AHS), impartido en la UAM.

En virtud del programa de doble titulación, los dos diplomas del Máster serán concedidos a los estudiantes que cumplan los requisitos expuestos más adelante.

---

*\*En este documento se utiliza el masculino gramatical como genérico, según los usos lingüísticos, para referirse a personas de ambos sexos.*

#### **Artículo 1 - OBJETIVO**

El presente convenio tiene por objetivo definir la estructura formativa para otorgar los títulos de Master en "Estudios Ibéricos y Latinoamericanos" ("ETILA") y Máster en "Literaturas hispánicas: Arte, Historia y Sociedad" ("LH:AHS"), en el marco de un convenio internacional.

Los dos títulos serán otorgados por las dos instituciones a los estudiantes que hayan aprobado los dos años de Máster en "Estudios Ibéricos y Latinoamericanos" ("ETILA") y el año de Máster en "Literaturas hispánicas: Arte, Historia y Sociedad" ("LH:AHS").

- La coordinadora del Máster "ETILA", por la Universidad de Rennes-2, es la Profesora Dra. Françoise Dubosquet (Catedrática en "Estudios Ibéricos").
- La coordinadora del Máster "LH:AHS", por la Universidad Autónoma de Madrid, es la Profesora Dra. Carmen Valcárcel (Profesora Titular en "Literaturas hispánicas").

## Artículo 2 - MODALIDADES ADMINISTRATIVAS

Con el fin de alcanzar el objetivo propuesto en el Artículo 1, las dos instituciones se pondrán de acuerdo sobre las medidas de orden administrativo necesarias en materia de inscripción, pago o exoneración de los derechos de matrícula universitaria.

### 2.1. Selección e inscripción de estudiantes

Los coordinadores del Máster "ETILA" y del Máster "LH: AHS" deberán seleccionar un máximo de tres estudiantes cada curso académico.

Los estudiantes serán seleccionados, según los criterios exigidos en cada Máster, por su universidad de origen (Rennes-2 / UAM), siendo estudiantes de pleno derecho de ésta durante la realización de la doble titulación. Deberán estar inscritos en las dos Universidades

La comisión de selección de cada universidad estará compuesta por un mínimo de dos profesores miembros del equipo docente del Máster respectivo. La comisión examinará los expedientes y procederá a una primera selección; realizará posteriormente una entrevista a los candidatos, y establecerá la lista de admitidos y de suplentes. Además de la excelencia académica, se tendrá en cuenta el nivel de competencia lingüística en español (para los estudiantes franceses) y de competencia lingüística en francés (para los estudiantes españoles).

La resolución final deberá ser comunicada a la universidad asociada. El estudiante, antes de iniciar la estancia, ha de cumplimentar un CONTRATO DE ESTUDIOS, que deberá ser aprobado y firmado por los coordinadores respectivos de cada Máster.

Podrán presentarse como candidatos para la obtención de la doble titulación los estudiantes egresados de una Licenciatura o Grado en "Estudios Hispánicos", los estudiantes que hayan finalizado el Máster 1 por la Universidad de Rennes-2 o los estudiantes que dispongan de otra titulación vinculada al perfil formativo del Máster, siempre y cuando tengan reconocidos 240 ECTS (Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos).

La Licenciatura o Grado francés se compone de BAC + 3, por lo que el Máster "ETILA" se compone de 4 semestres repartidos en 2 años: Máster I y Máster II.

La Licenciatura o Grado español se compone de BAC + 4, por lo que el Máster "LH: AHS" se compone de 2 semestres repartidos en 1 año.

El diploma se consigue, en los dos casos, al final del quinto año (BAC+5).

## 2.2. Matrícula de estudiantes

Los estudiantes acogidos al presente Convenio de doble titulación tendrán la consideración oficial de estudiantes de la Universidad de acogida durante el tiempo que dure su estancia en la misma, deberán estar matriculados y estarán sujetos a todas las normas y regulaciones de dicha Universidad receptora, así como a la legislación vigente en el país de destino.

El pago de los precios de matrícula se realizará, en su caso, en la Universidad de origen, quedando exonerados del pago en la Universidad de acogida.

## Artículo 3 – PLANIFICACIÓN DE LAS ENSEÑANZAS

Durante el período de formación, los estudiantes seleccionados para la doble titulación deberán realizar:

### Si son alumnos de la UAM:

- ✓ 1 semestre en la Universidad de Rennes-2, en el marco del Máster "ETILA" (30 ECTS).
- 1 semestre en la UAM, en el marco del Máster "LH:AHS" (30 ECTS).

### Si son alumnos de la Universidad de Rennes-2:

- ✓ 1 semestre en la Universidad de Rennes-2, en el marco del Máster "ETILA" (30 ECTS).
- ✓ 1 semestre en la UAM en el marco del Máster "LH:AHS" (30 ECTS).

### En los dos casos:

- ✓ Trabajo Fin de Máster (12 ECTS)

El cronograma de organización de las enseñanzas en cada Máster figura en Anexo.

## 3.1. Cursos que deben realizar los estudiantes de la UAM:

- 1 semestre (de septiembre a enero) en la Universidad de Rennes-2, para la obtención de 30 ECTS. Para ello deben:
  - Cursar 25 ECTS a elegir entre las asignaturas de los Módulos 5 y 6:
    - Módulo 5: *Historia y culturas*
    - Módulo 6: *Escritura de la memoria*
  - Y realizar obligatoriamente el Seminario de **Memoria y práctica de la investigación** de 5 ECTS.
- 1 semestre (de febrero a mayo) en la UAM. Para ello deben:
  - o Cursar 30 ECTS a elegir entre las asignaturas de los Módulos 2 y 3, con la posibilidad de elegir asignaturas comunes a los dos itinerarios ofrecidos (A. investigador y B. profesional):
    - Módulo 2: *Los géneros literarios hispánicos desde la Edad Media al siglo XVII*
    - Módulo 3: *Literaturas hispánicas, Arte y Sociedad*
    -
- Realización del Trabajo Fin de Máster (12 ECTS)

---

\* El estudiante puede cambiar, si así lo desea, cualquiera de estas asignaturas por uno de los Seminarios de Investigación del Módulo 4. (obligatorio para A. investigador y optativo para B. profesional) o por los Talleres del Módulo 5 (optativo para A. investigador y obligatorio para B. profesional; sin la obligación, no obstante, en

este último caso, de realizar prácticas externas). Véase "Organización del Máster "LH:AHS" en ANEXO, pág. 10.

El estudiante seguirá también los seminarios que se organicen durante dicho período y se integrará plenamente en las actividades de los equipos de investigación correspondientes.

### 3.2. Cursos que deben realizar los estudiantes de la Universidad de Rennes-2:

- 1 semestre (de septiembre a enero) en la Universidad de Rennes-2, para la obtención de 30 ECTS. Para ello deben:
  - Cursar 25 ECTS a elegir entre las asignaturas de los Módulos 5 y 6:
    - Módulo 5: **Historia y culturas**
    - Módulo 6: **Escritura de la memoria**
  - Y realizar obligatoriamente el Seminario de **Memoria y práctica de la investigación** de 5 ECTS.
  
- 1 semestre (de febrero a mayo) en la UAM. Para ello deben:
  - Cursar 30 ECTS, a elegir entre las asignaturas de los Módulos 2 y 3 con la posibilidad de elegir asignaturas comunes a los dos itinerarios ofrecidos (A. investigador y B. profesional):
    - Módulo 2: **Los géneros literarios hispánicos desde la Edad Media al siglo XVII**
    - Módulo 3: **Literaturas hispánicas, Arte y Sociedad**
  
- Realización del Trabajo Fin de Máster (12 ECTS)

---

\* El estudiante puede cambiar, si así lo desea, cualquiera de estas asignaturas por uno de los Seminarios de Investigación del Módulo 4. (obligatorio para A. investigador y optativo para B. profesional) o por los Talleres del Módulo 5 (optativo para A. investigador y obligatorio para B. profesional; sin la obligación, no obstante, en este último caso, de realizar prácticas externas). Véase "Organización del Máster "LH:AHS" en ANEXO, pág. 10.

El estudiante seguirá también los seminarios que se organicen durante dicho período y se integrará plenamente en las actividades de los equipos de investigación correspondientes.

Véase la TABLA DE EQUIVALENCIAS en documento adjunto.

La UAM se compromete a reconocer los créditos obtenidos por sus estudiantes en el *Master en "Estudios Ibéricos y Latinoamericanos" ("ETILA")* de la Universidad de Rennes-2 hasta los 60 ECTS que componen el plan de estudios para la obtención del título español. Igualmente, la Universidad de Rennes-2 se compromete a reconocer los créditos obtenidos por sus estudiantes en el *Máster en "Literaturas hispánicas: Arte, Historia y Sociedad" ("LH:AHS")* de la UAM.

### 3.3 Exámenes y jurado

Los estudiantes serán evaluados según las normas previstas en los diferentes módulos de cada Máster.

Para obtener la doble titulación deberán realizar 30 créditos en cada semestre y defender una Memoria Fin de Máster. La Memoria Fin de Máster podrá ser dirigida por cualquier miembro docente de los dos Másteres asociados y se defenderá ante un Tribunal mixto. Los criterios de realización, presentación y defensa de dichas Memorias (extensión, normas de redacción, lectura oral en francés o en español, etc.) serán establecidos conjuntamente por los equipos docentes de cada universidad.

Deberán ser respetados, para garantizar la igualdad de tratamiento de los estudiantes, los principios siguientes:

- anonimato en los exámenes;
- seguridad en el tratamiento de los temas de examen;
- sanción por fraude;
- ningún tipo de discriminación de candidatos basada en sus orígenes o opiniones personales.

El francés y el español serán los dos idiomas requeridos en la doble titulación.

### 3.4. Obtención de la doble titulación

El título de Máster será otorgado por cada una de las universidades. El estudiante deberá abonar en cada universidad las tasas de expedición del título.

## Artículo 4 – APORTACIONES DE CADA UNA DE LAS INSTITUCIONES

Cada universidad asociada se compromete a crear las condiciones de trabajo óptimas para los estudiantes durante el período de estancia y formación. Los coordinadores de cada Máster, mencionados en el Artículo 1, trabajarán en estrecha colaboración y se informarán mutuamente y sin demora en caso de dificultades en el desarrollo de dicha formación, en la realización de los exámenes, etc.

Cada una de las partes se compromete a poner a disposición de los profesores y estudiantes implicados en la doble titulación:

- ✓ profesores con una competencia ampliamente reconocida en su campo docente e investigador, con el fin de organizar –y participar- en los cursos de los dos Másteres;
- ✓ espacios adecuados a las labores docentes e investigadoras;
- ✓ salas de trabajo equipadas de material informático que permitan la utilización de los principales software, el acceso a Internet, la impresión de documentos, etc.;
- ✓ bibliotecas para realizar el trabajo personal y la investigación.

Cada universidad asume la carga financiera de los cursos, seminarios y encuentros, así como el desplazamiento y estancia de sus docentes.

## Artículo 5 – DISPOSICIONES VARIAS

### 5.1. Comunicación y difusión

La comunicación y difusión de los diferentes programas y actividades de cada Máster al conjunto de la comunidad científica es responsabilidad de cada universidad; así como la creación y actualización de la página web correspondiente. No obstante, se establecerá un enlace desde la página propia de cada Máster al otro Máster asociado.

### 5.2. Programa de investigación

Las dos universidades asociadas esperan especialmente privilegiar :

- los programas de investigación conjuntos;
- las co-tutelas de Tesis Doctorales;
- las publicaciones en equipo;
- los coloquios, encuentros, seminarios y otras actividades científicas de manera conjunta.

#### **Artículo 6 - FECHA DE APLICACIÓN. VALIDEZ**

El presente convenio de doble titulación entrará en vigor desde el curso académico 2012 hasta el curso académico 2016.

Podrá ser modificado por los anexos correspondientes firmados por cada una de las partes.

Podrá ser rescindido con un preaviso de seis meses antes del principio del curso académico universitario, a instancias de cada una de las instituciones asociadas.

El presente convenio será redactado en la lengua española y en la lengua francesa, siendo las dos igualmente válidas.

#### **Artículo 7- LITIGIOS**

Los litigios serán resueltos por tentativas de reconciliación o por mediación. En el caso en que esta vía sea agotada, serán sometidos a los tribunales competentes.

Rennes, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

Por la Universidad de Rennes-2  
El Rector, Mr. Jean-Emile GOMBERT

Madrid, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2012.

Por la Universidad Autónoma de Madrid  
El Rector, Sr. Don José María SANZ MARTÍNEZ

## II. NOMBRAMIENTOS Y CESES.

### II.1. Nombramientos

D. Ángel Fernández Mohedano. Director del Departamento de Química Física Aplicada de la Facultad de Ciencias.

D. José Francisco Palomar Herrero. Secretario del Departamento de Química Física Aplicada de la Facultad de Ciencias.

D. Máximo Juan Pérez García Vicedecano de Relaciones Institucionales y Prácticas de la Facultad de Derecho.

D. Alfonso García de la Vega. Vicedecano de Investigación Vicedecano de Investigación de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.

D. Francisco García Rio. Vicedecano de Profesorado de la Facultad de Medicina.

D<sup>a</sup>. Gema Moreno Bueno. Subdirectora del Departamento de Bioquímica de la Facultad de Medicina.

D. Victor Calvo López. Secretario del Departamento de Bioquímica de la Facultad de Medicina

D<sup>a</sup>. Susana Murcia Bielsa. Secretaria Académica del Departamento de Filología Inglesa de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Rafael Herraiz Solla. Director del Colegio Mayor Santillana.

D<sup>a</sup>. Sofía López Hernández. Director del Colegio Mayor Somosierra.

D D<sup>a</sup>. Marta Tordesillas Colado. Directora del Departamento de Filología Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras.

D<sup>a</sup>. Pilar Suárez Pascual. Secretaria Académica del Departamento de Filología Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras.

D<sup>a</sup>. Engracia Alda de la Fuente. Delegada del Rector para el Máster Universitario en Formación de Profesorado de Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato, Formación Profesional y Enseñanzas de Idiomas. Facultad de Formación de Profesorado y Educación.

D. Jorge Pérez de Tudela Velasco. Director del Departamento de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. José Emilio Esteban Enguita. Secretario del Departamento de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Miguel Salmerón Infante. Subdirector del Departamento de Filosofía de la Facultad de Filosofía y Letras.

## II.2. Ceses.

D. José Manuel García de la Vega Director del Departamento de Química Física Aplicada de la Facultad de Ciencias.

D<sup>a</sup> Irene Blázquez Navarro. Vicedecana de Relaciones Institucionales y Prácticas de la Facultad de Derecho.

D. Máximo Juan Pérez García. Delegado del Decano para el Máster de Acceso a la Abogacía de la Facultad de Derecho.

D<sup>a</sup>. Cintia Rodríguez Garrido. Vicedecana de Investigación de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.

D<sup>a</sup>. Isabel Granada Ferrero. Vicedecana de Estudiantes de la Facultad de Formación de Profesorado y Educación.

D<sup>a</sup>. Esther Vázquez y del Árbol. Secretaria del Departamento de Filología Inglesa. Facultad de Filosofía y Letras.

D. Damián García Olmo. Vicedecano de Profesorado de la Facultad de Medicina.

D. Victor Calvo López. Subdirector del Departamento de Bioquímica de la Facultad de Medicina.

D. Francisco Portillo Pérez. Secretario del Departamento de Bioquímica de la Facultad de Medicina.

D<sup>a</sup>. Paloma Calle Díez. Secretaria del Departamento de Química Física Aplicada de la Facultad de Ciencias.

D. José María Benito García. Director del Colegio Mayor Santillana.

D<sup>a</sup>. Mónica Pérez Bonilla. Directora del Colegio Mayor Somosierra.

D. Jesús Bretos Bórnez. Director del Departamento de Filología Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras.

D. Didier Tejedor de Felipe. Secretario Académico del Departamento de Filología Francesa de la Facultad de Filosofía y Letras.

D<sup>a</sup>. Beatriz Cristina Mangada Cañas. Delegada del Rector para la edición web institucional.